



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 27 de diciembre de 2016

número 104

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 655.- Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	1
DECRETO No. 656.- Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	21
DECRETO No. 657.- Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	63
DECRETO No. 658.- Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	92
DECRETO No. 659.- Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	116
DECRETO No. 660.- Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	147
DECRETO No. 661.- Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2017.	181

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA
NÚMERO 655.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COAHUILA DE ZARAGOZA,

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		Progreso
TOTAL DE INGRESOS		26,331,590.00
1	Impuestos	1,283,100.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,272,600.00
1	Impuesto Predial	1,062,600.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	210,000.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	10,500.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	10,500.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00

	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	175,788.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	26,250.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	26,250.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	0.00
	8	Servicios de Tránsito	0.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	149,538.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	21,000.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	84,438.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	44,100.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	0.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	15,750.00
	1	Productos de Tipo Corriente	15,750.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	10,500.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	5,250.00

	3	Otros Productos	0.00
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	0.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	0.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	24,656,952.00
	1	Participaciones	20,201,952.00
	1	ISR Participable	934,656.00
	2	Otras Participaciones	19,267,296.00
	2	Aportaciones	2,955,000.00
	1	FISM	956,000.00
	2	FORTAMUN	1,999,000.00
	3	Convenios	1,500,000.00
	1	Convenios	1,500,000.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	200,000.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	200,000.00
	1	Donativos	200,000.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00

	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 32.00 por bimestre.
- IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgará un incentivo fiscal, de conformidad con los siguientes supuestos:
 - 1.-El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
 - 2.-El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
 - 3.-El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
 - 4.-El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo fiscal, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Progreso. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 57.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 50.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$39.00 mensual.

b) Por alimentos preparados tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$ 60.00 mensual.

3.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 21.00 diarios.

4.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 49.00 diarios.

5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 49.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Bailes:

1. Con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.
 2. En los casos de que el baile sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, siempre y cuando se realicen dentro de domicilios particulares, no se realizará cobro alguno.
 3. Si se realizara en lugar distinto al domicilio particular, ya sea salones de eventos o lugares públicos, se cobrarán las siguientes cuotas:
 - a) Permiso para bailes particulares, fuera del domicilio particular una cuota de \$ 500.00.
 - b) Permiso de cierre de calle para realizar evento particular \$ 250.00. Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, se deberá presentar ante la Tesorería Municipal, carta de conformidad firmada por la totalidad de los vecinos afectados y el permiso para bailes particulares.
- IV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos \$ 9.00 a \$ 11.00 por cada juego.
- V.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
- VI.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Exhibición y concurso \$ 8.00 cada uno.
- IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- X.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 46.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 62.00 mensual por mesa de billar.
- XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 97.00 mensual.
- XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 490.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo el permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se

determinará aplicando el procedimiento que establece el Código Financiero del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuota mínima de \$ 32.00 hasta en tanto se instale el servicio de medición.

Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que cause la tarifa del servicio de agua potable a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de matanza de ganado dentro y fuera del rastro:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Ganado mayor	\$ 84 .00 por cabeza.
b) Ganado menor	\$ 48.00 por cabeza.
c) Porcino	\$ 42.00 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	\$ 35.00 por cabeza.
e) Aves	\$ 4.00 por cabeza.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión

Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciera al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y en caso de que no lo hiciera deberá pagar una cuota de \$ 4.00 m².

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota de \$ 350.00 en cada reunión que se celebre por cada elemento de seguridad asignado.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 99.00.

II.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 60.00.

III.- Por exhumación de Restos mortuorios \$ 265.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o de carga en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán \$ 525.00 Refrendo anual \$ 165.00.

II.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 66.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 258.00.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por aprobación o revisión de planos de Obras de Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales \$ 189.00.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 126.00 o fracción.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 15.00 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 4.00 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, así como los de estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 3.00 m2.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 3.00 m2.

V.- Por la expedición de permiso de construcción de Antenas y Torres:

a. Subestaciones Eléctricas \$50.00 por m2.

b. Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía \$ 17,000.00 por unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 21.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 6.00 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 23.- Por las reconstrucciones, se cobrará un 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 24.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 5.00 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 3.00 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 2.00 m2.

ARTÍCULO 25.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 3.00 m2.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$2.00 m2.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$ 1.00 m2.

ARTÍCULO 27.- Cobro por servicios de uso de suelo de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

1.- Por autorización de dictamen de uso de suelo se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago mínimo por construcciones de primera categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 1,678.00.

b).- Pago mínimo por construcciones de segunda categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 839.00.

2.- Por expedición de licencia nueva:

a).-Uso de suelo \$ 391.00.

b).-Impresión de Licencia \$ 167.00.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto y mediante el pago de \$ 187.00.

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con la tarifa establecida por la presente Ley.

I.- Construcción de Primera \$ 5.00 m2.

II.- Construcción de Segunda \$ 4.00 m2.

III.- Construcción de Tercera \$ 3.00 m2.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas.

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad de acuerdo a la siguiente tabla:

Miscelánea	\$ 8,148.00
Depósito	\$ 8,148.00
Mini súper	\$ 8,148.00
Cantina y Bar	\$ 8,148.00

II.- Refrendo anual de \$ 6,402.00 a cada establecimiento.

III.- Para cambios de domicilio, se cobrará una cuota de \$ 423.00.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 84.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 28.00.
- 3.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 112.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 112.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.35 por metro cuadrado hasta 20,000 m2; lo que exceda a razón de \$ 0.15 por metro cuadrado.
- 2.- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$546.00.
- 3.- Deslinde de Predios Rústicos \$ 614.00 por hectárea, hasta 19 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 214.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojeneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 387.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$319.00 por punto o vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 653.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 77.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente de tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.
- 3.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:500:

- a) Polígono de hasta seis vértices \$ 170.00 cada uno.
- b) Por cada vértice adicional \$ 20.00.
- c) Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos de \$ 23.00 por cada decímetro cuadrado o fracción.
- d) Croquis de localización \$ 25.00

IV.- VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 189.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 291.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 189.00.

V.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 20.00.
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.00.
- c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 13.00 cada uno.
- d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los otros incisos \$ 46.00.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 41.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 69.00.

III.- Por expedición de certificados sin situación fiscal o pasado de causantes inscritos en la Tesorería Municipal \$ 60.00.

IV.- Certificado de origen \$ 48.00.

V.- Certificado de dependencia económica \$ 60.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 19.00
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.50
6. Expedición de copia simple de planos \$ 60.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o

gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.-Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.-Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 3.-Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.-Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.-Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.-Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las subestaciones eléctricas, antenas, mástiles y bases de telefonía \$1,700.00 por unidad.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Servicio de Arrastre dentro del área urbana hasta \$ 252.00.
- II.- Fuera del área urbana, la tarifa de la fracción anterior más \$ 19.00 adicional por Kilómetro.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes cubrirán las tarifas señaladas:

- I.- Cuando ocupen la vía pública en forma exclusiva \$ 20.00 mensual.
- II.- Cuando ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 19.00 por metro lineal.
- III.- Por expedición de licencia para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, anuales por vehículo de \$ 28.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-------------------|-------------------|
| I.- Bicicletas | \$ 7.00 diarios. |
| II.- Motos | \$ 10.00 diarios. |
| III.- Automóviles | \$ 23.00 diarios. |

IV.- Camionetas \$ 30.00 diarios.

V.- Camión \$ 53.00 diarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes a quinquenio \$ 349.00.

II.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 687.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Por arrendamiento de locales o piso fuera y dentro del mercado propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$175.00.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por la renta del Auditorio Municipal \$ 761.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
 - b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.
- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.
- 4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.
- V.- Por violar o destruir los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal se impondrá una multa de \$ 30.00 a \$ 72.00.
- VI.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciera al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y que no lo hiciera se le cobrará una multa de \$ 1.00 a \$2.00 el m2.
- VII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se harán acreedores a una multa de \$ 419.00 a \$ 5059.00
- VIII.- Por Sanción administrativa derivada de riña o altercado la cantidad de \$ 215.00 hasta \$ 1,076.00.

ARTÍCULO 47.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones de Policía y Tránsito, se estipularan en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

TABULADOR

CONCEPTO DE INFRACCIÓN

SANCIÓN (UMA)

I.-	ACCIDENTES		
		MÍN	MÁX
	INFRACCIÓN		
1.	Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito.	3	8
2.	Abandono de Víctimas.	2	4
3.	Atropellar a peatón.	8	17
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito.	10	12
5.	No colaborar en auxilio de lesionados.	3	8
	II.- ADELANTAR VEHÍCULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículo en zona de peatones.	4	8
2.	No dejar espacio para ser rebasado.	1	5
3.	Rebasar rayas longitudinales dobles.	1	5
4.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones.	2	6
5.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles.	2	6
	III.- BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero (s) en bicicleta.	2	6
2.	Circular por la izquierda.	2	6
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso.	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad.	1	2
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta.	8	10

IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones.	1	3
2.	No ceder el paso en vía principal.	1	3
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda.	1	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia.	5	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección.	1	3
V.-	CIRCULACIÓN		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículos en vía pública por más de 36 horas.	1	5
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación.	1	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan.	1	3
4.	Cambiar de carril sin previo aviso.	1	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril.	1	3
VI.-	CONDUCCIÓN		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial.	4	6
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.	10	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad.	1	3
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos.	1	3
5.	Conducir sin cinturón de seguridad.	4	7
VII.-	EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturones de seguridad.	1	4
2.	Falta de defensas.	1	4
3.	Falta de dispositivo acústico.	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes.	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador.	1	2
VIII.-	ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales.	1	3
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera.	1	3
3.	Estacionarse a más de 10 metros de cruce ferroviario.	1	3
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos.	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto.	1	3
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública.	1	2
2.	Circular sin engomado de verificación.	1	2
3.	Emisión excesiva de humo o ruido.	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud.	1	4
X.-	PESOS Y DIMENSIONES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a20 cm.	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a30 cm.	2	5
4.	Exceder las dimensiones a más de 30 cm.	2	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	1	3
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito.	3	5
2.	No atender luz roja.	3	5
3.	No atender señal de alto.	3	5

4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles.	3	5
5.	No atender señales de tránsito.	3	5
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado.	1	3
2.	Falta de abanderamiento diurno.	2	4
3.	Falta de abanderamiento nocturno.	2	4
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	1	3
5.	Falta de luces rojas en carga.	1	3

ARTÍCULO 48.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 50.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 51.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 52.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 53.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 54.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- El municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTO.- El municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

QUINTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

**DECRETA
NÚMERO 656.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		Ramos Arizpe
TOTAL DE INGRESOS		403,500,000.00
1	Impuestos	131,000,000.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	129,000,000.00
1	Impuesto Predial	95,000,000.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	35,000,000.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	1,000,000.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	500,000.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	500,000.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	1,000,000.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,000,000.00
1	Contribución por Gasto	500,000.00
2	Contribución por Obra Pública	500,000.00

	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		40,000,000.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,000,000.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	1,000,000.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	5,600,000.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	500,000.00
	5	Servicios de Aseo Público	200,000.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	600,000.00
	7	Servicios en Panteones	400,000.00
	8	Servicios de Tránsito	1,200,000.00
	9	Servicios de Previsión Social	200,000.00
	10	Servicios de Protección Civil	2,500,000.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	33,400,000.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	15,200,000.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	1,000,000.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	2,000,000.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	6,000,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	800,000.00
	6	Servicios Catastrales	7,500,000.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	500,000.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	400,000.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		4,500,000.00
	1	Productos de Tipo Corriente	4,500,000.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	500,000.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	4,000,000.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00

9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos			4,000,000.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		4,000,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	4,000,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital		0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones			181,366,598.00
1	Participaciones		128,082,927.88
	1	ISR Participable	3,082,927.88
	2	Otras Participaciones	125,000,000.00
2	Aportaciones		53,283,670.12
	1	FISM	11,921,722.00
	2	FORTAMUN	41,361,948.12
3	Convenios		0.00
	1	Convenios	0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			41,633,402.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público		18,500,000.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	18,500,000.00
3	Subsidios y Subvenciones		23,133,402.00
	1	Otros Subsidios Federales	8,500,000.00
	2	FORTASEG	14,633,402.00
4	Ayudas sociales		0.00
	1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones		0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10 Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00
1	Endeudamiento Interno		0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo		0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.

Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- El impuesto predial no podrá ser inferior a \$ 43.50 por bimestre, exceptuando los contribuyentes pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, en cuyo caso el monto del impuesto predial por bimestre no será inferior a \$ 22.00 siempre cuando atiendan a lo estipulado en la fracción VI.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de Febrero un incentivo del 10%, y durante el mes de Marzo el 5%, del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

Dichos incentivos se aplicarán únicamente para casa habitación. En el caso de la Industria solo se otorgara un incentivo del 5% cuando haga su pago durante los meses de Enero y Febrero en una sola exhibición.

Se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho al incentivo que se refiere al presente párrafo, se deberá cumplir los siguientes requisitos; entregar copia de la credencial correspondiente que acredite la calidad de pensionado, jubilado, adulto mayor, o personas con discapacidad, acreditar con la credencial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Federal Electoral vigente y documento oficial a su nombre con el domicilio donde habita y comprobante de domicilio, además de realizar el pago en una sola exhibición durante todo el año. Dicho beneficio será aplicable únicamente al impuesto del presente ejercicio

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prestado al Municipio para dicho fin.

Se otorgará un incentivo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un incentivo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando hasta el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un incentivo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	INCENTIVO	HASTA POR
	%	
De 1 a 100	Hasta un 10	3 Años
De 101 a 200	Hasta un 15	3 Años
De 201 a 300	Hasta un 20	4 Años
De 301 a 500	Hasta un 30	4 Años
De 501 o más	Hasta un 40	5 Años

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De 1 a 5	Hasta un 10
De 5 o más	Hasta un 15

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito y celebrar un convenio ante la Tesorería Municipal por el valor del impuesto que corresponda cubrir.

El incentivo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el incentivo será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente Artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles en zonas urbana y rústica, que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será el 0%.

Tratándose de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que promueva la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila de Zaragoza, se requerirá la aprobación del Consejo Directivo de dicho organismo

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de interés social o popular nueva o usada, o terrenos de tipo popular se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda a través de créditos INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias que tengan por objeto promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también terrenos populares, debiendo ser utilizados en una sola ocasión, y no deberá contar con propiedad, atendiendo a los requisitos citados en el párrafo siguiente.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 1,000,000.00. Siempre que se realice en línea directa hasta segundo grado ascendente o descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, se otorgará un incentivo de las dos terceras partes del impuesto causado, en inmuebles cuyo valor catastral no excedan a la cantidad de \$ 1,000,000.00.

Para ambos casos, si el 100% del valor catastral del inmueble a trasladar sea superior a los montos establecidos en los párrafos anteriores, la tasa aplicable será del 3% sobre el valor catastral de la proporción que se adquiera o reciba en donación.

Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

ARTÍCULO 5.- Gozarán de un incentivo en el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por la empresa	% de estímulo	Periodo al que aplica
10 a 50	Hasta un 15	2017
51 a 150	Hasta un 25	2017
151 a 250	Hasta un 35	2017
251 a 500	Hasta un 50	2017
501 a 1000	Hasta un 75	2017
1001 en adelante	Hasta un 100	2017

Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos;

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la Fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña, y mediana empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano de Seguro Social, el número de empleos directos permanentes generados.

3.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obreros patronales debidamente formalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de empleos a los que se obligó.

Se hace extensivo el incentivo descrito en el presente Artículo a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo las tasas y cuotas siguientes:

I. Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$ 271.00 mensual. No se considerará este impuesto para los Mercados de Blanca Esthela, Mario Gómez y Analco).

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 121.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$121.00.
 - b) Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 214.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 146.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 122.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 119.00 diarios.
- 6.-Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta\$ 2.24 diario x m2.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$ 32.00 diarios por m2.

III.- Registro Municipal de Comercios y Servicios pagará una cuota de \$ 285.50 anual, cuando se cubra durante el mes de Enero y Febrero se otorgará un incentivo del 50%.

IV.- Las personas con discapacidad y/o de la tercera edad, tendrán derecho a un incentivo fiscal del 50%.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Bailes con fines de lucro 6% sobre ingresos brutos. (Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc.) Cuando son foráneos o eventuales.
- IV.- Eventos Sociales
 - 1.-Con consumo de bebidas alcohólicas:
 - a).- Con licencia de alcoholes \$ 289.00.
 - b).- Sin licencia de alcoholes \$ 717.50.
 - 2.- Sin Consumo de bebidas alcohólicas \$ 289.00.
 - 3.- En Área Rural \$ 289.00.
- V.- Ferias 6% sobre el ingreso bruto.
- VI.- Charreadas, Jaripeos y Cabalgatas. No se realizará cobro alguno, cuando sean destinados a la comunidad o institución; y se realizará un cobro del 10% ingresos brutos si es con fines lucrativos.
- VII.- Eventos Deportivos 6% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Eventos Culturales No se realizará cobro alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos

XI.- Billares, por mesa de billar instalada \$ 423.50 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 843.50 por mesa de billar.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, al exterior reglamentados por la Dirección de Ecología \$ 10,764.00 anual.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 150.00.

XIV.- Espectáculos públicos 6% sobre ingresos brutos.

XV.- Videojuegos \$ 408.00 anual por cada aparato.

XVI.- Mesa de boliche \$ 706.00 por mesa anual.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

I.- Por carta de liberación de terreno \$ 3,229.00.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Ramos Arizpe, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Ramos Arizpe a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 3%. En el caso del pago mínimo de predial \$ 43.50 por bimestre, no se realizará cobro alguno.

SECCIÓN V POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de \$ 26.00 pesos anuales en el Impuesto Urbano y Rústico. El Impuesto Industrial será de 0.5% anual los cuales serán recaudados adjunto al cobro del Impuesto Predial.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

POPULAR					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$3.76	\$0.76	\$4.52	\$ 1,076.40
11	15	\$5.78	\$1.15	\$6.92	
16	20	\$7.57	\$1.52	\$9.09	
21	30	\$8.25	\$1.65	\$9.90	
31	50	\$10.75	\$2.15	\$12.90	
51	75	\$13.48	\$2.69	\$16.17	
76	100	\$16.09	\$3.22	\$19.31	
101	150	\$23.10	\$4.62	\$27.72	
151	200	\$31.65	\$6.33	\$37.98	
201	9999	\$33.59	\$6.72	\$40.31	

INTERÉS SOCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$4.73	\$0.94	\$5.68	\$ 1,076.40
11	15	\$7.17	\$1.43	\$8.60	
16	20	\$7.57	\$1.52	\$9.09	
21	30	\$8.25	\$1.65	\$9.90	
31	50	\$10.75	\$2.15	\$12.90	
51	75	\$13.48	\$2.69	\$16.17	
76	100	\$16.09	\$3.22	\$19.31	
101	150	\$23.10	\$4.62	\$27.72	
151	200	\$31.65	\$6.33	\$37.98	
201	9999	\$33.59	\$6.72	\$40.31	

RESIDENCIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$5.92	\$1.18	\$7.10	\$ 2,691.00
11	15	\$8.93	\$1.79	\$10.72	
16	20	\$9.44	\$1.88	\$11.32	
21	30	\$10.27	\$2.06	\$12.33	
31	50	\$13.31	\$2.66	\$15.97	
51	75	\$16.74	\$3.34	\$20.08	

76	100	\$20.04	\$4.01	\$24.05	
101	150	\$28.63	\$5.72	\$34.35	
151	200	\$39.32	\$7.87	\$47.19	
201	9999	\$41.69	\$8.34	\$50.03	

TARIFAS ESPECIALES

Personas con discapacidad, tercera edad y pensionados 50% de incentivo

Una o dos personas de tercera edad viviendo solos 50% de incentivo

COMERCIO TIPO A					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$59.20	\$11.80	\$71.00	\$ 2,691.00
11	15	\$8.93	\$1.79	\$10.72	
16	20	\$9.44	\$1.88	\$11.32	
21	30	\$10.27	\$2.06	\$12.33	
31	50	\$13.31	\$2.66	\$15.97	
51	75	\$16.74	\$3.34	\$20.08	
76	100	\$20.04	\$4.01	\$24.04	
101	150	\$28.63	\$5.72	\$34.35	
151	200	\$39.32	\$7.87	\$47.19	
201	9999	\$41.69	\$8.34	\$50.03	

COMERCIO TIPO B					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$91.50	\$ 22.90	\$114.40	\$ 4,843.80
11	15	\$9.70	\$2.50	\$12.20	
16	20	\$13.15	\$3.29	\$16.44	
21	30	\$15.13	\$3.79	\$18.92	
31	50	\$20.76	\$5.19	\$25.95	
51	75	\$26.87	\$6.72	\$33.59	
76	100	\$29.02	\$7.26	\$36.28	
101	150	\$30.30	\$7.58	\$37.88	
151	200	\$30.86	\$7.72	\$38.58	
201	9999	\$31.54	\$7.89	\$39.42	

INDUSTRIAL					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$132.33	\$33.09	\$ 148.90	\$ 9,568.00
11	15	\$13.43	\$3.36	\$16.79	
16	20	\$14.64	\$3.66	\$18.30	
21	30	\$16.81	\$4.21	\$21.02	
31	50	\$23.07	\$5.76	\$28.83	
51	75	\$29.85	\$7.46	\$37.32	
76	100	\$32.25	\$8.06	\$40.31	
101	150	\$33.67	\$8.42	\$42.09	
151	200	\$34.29	\$8.58	\$42.87	
201	9999	\$35.04	\$8.76	\$43.80	

SERVICIOS PÚBLICOS					
INFERIOR	SUPERIOR	AGUA	DRENAJE	TOTAL	CONTRATO
0	10	\$132.33	\$33.09	\$ 148.90	\$ 9,568.00
11	15	\$13.43	\$3.36	\$16.79	
16	20	\$14.64	\$3.66	\$18.30	
21	30	\$16.81	\$4.21	\$21.02	
31	50	\$23.07	\$5.76	\$28.83	
51	75	\$29.85	\$7.46	\$37.32	
76	100	\$32.25	\$8.06	\$40.31	
101	150	\$33.67	\$8.42	\$42.09	
151	200	\$34.29	\$8.58	\$42.87	
201	9999	\$35.04	\$8.76	\$43.80	

Por los siguientes servicios se cobrará según la tabla:

Cambio de toma	
Construcción de arqueta y tapa	\$1,157.00
Reubicación de medidor sin arqueta ni tapa	\$1,530.50
Alineación	\$338.00
Instalación de pasa tubo	\$308.50
Instalación de conexión rosca externa	\$308.50
Instalación de tapa	\$542.50
Instalación de caja para medidor de piso	\$542.50
Verificación de medidor	\$123.00
Conexión de registro drenaje	\$138.50
Construcción de registro de drenaje	\$2,240.50
Cubrir parte posterior de muro	\$263.00
Tapa de registro de drenaje	\$260.50
Sondeo	\$264.50
Zarpeo de registro	\$146.00
Válvula violada	\$198.50
Cambio de pie derecho	\$263.00
Limpieza de drenaje	
Tipo 1 x viaje doméstico	\$585.00
Tipo 2 x viaje comercial e industrial	\$1,444.50
Tipo 3 x hora hidro-cleaner	\$1,542.00
Por trabajo nocturno se adicionará un	3%
Prueba de hermeticidad	\$266.50
Carta de factibilidad	\$2,422.50
Limpieza de cisternas hasta 4 m ³	\$1,552.50
Área vendible en nuevos fraccionamientos	
Habitacional	\$5.80/m ²
Industrial	\$6.75/m ²
Comercial	\$6.75/m ²
Elaboración de proyectos:	
Agua potable	\$90.78 X LOTE
Alcantarillado sanitario	\$90.78 X LOTE
Gasto medio diario (factibilidad de agua)	\$484,053.00
Supervisión de obra (calculado del presupuesto del proyecto)	10%
Descarga de drenaje hasta 6ml	\$3,965.00
Toma domiciliaria hasta 7ml	\$2,828.00
Carta de no adeudo	\$565.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 20 m³.

Se cobrará la cantidad de hasta \$ 103.50 por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios domésticos.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 14.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Compañía de Aguas de Ramos Arizpe (COMPARA)”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, conforme a lo siguiente:

Derechos de saneamiento:

Serán sujetos de este derecho los usuarios del servicio agua y drenaje del Municipio de Ramos Arizpe y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas pueda cobrar la empresa que tuviera a cargo el servicio de agua potable y alcantarillado.

I.-Para los usuarios de los servicios de agua y drenaje, se aplicará hasta un 35% sobre el servicio de agua facturado.

II.-Para los usuarios del servicio de drenaje, y a quienes no se les facture el servicio de agua por contar con fuentes propias de abastecimiento, se aplicará hasta un 35% del equivalente al servicio de agua estimado para facturación del servicio de drenaje.

En caso de que existiera un porcentaje a cobrar por el servicio de saneamiento, éste se aplicará individualmente en los recibos que para tal efecto se expidan por la empresa encargada de ello.

Se cobrará la cantidad de \$ 400.00 Por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios comerciales.

Se cobrará la cantidad de \$ 1,000.00 Por reconexión al servicio de agua potable a los usuarios industriales y de servicios públicos.

A quien ocasione daños a la red general y/o desperdicie agua potable de la red general de manera negligente o con intención vandálica, a que hacen referencia las fracciones XVI y XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicara una multa entre 100 y 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se aplicarán, así mismo, las sanciones a infracciones que establece la Ley de Aguas Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 97 en sus diecinueve fracciones, 98, 99 en todas sus fracciones, 101, 102, 104.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Esthela y Analco, pagarán una cuota anual de \$ 131.50 por metro cuadrado.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas públicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías públicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.

9).- Tratamiento.

10).- Reciclaje.

11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 68.50 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 610.50 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4 m³, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 470.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un incentivo del 20% del monto total.

VII.- Apoyo en casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,019.50 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 80.50 por m³. Por el embellecimiento urbano en colonias.

IX.- Por limpieza, retiro de escombro, maleza y basura \$ 536.00 por camión de 6 m³ o la fracción en \$ 89.00 m³, previa notificación al propietario, para evitar problemas de salud pública.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 kg/día se cobrará de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficie mayor a 500 m² \$ 7,431.50

b).Superficie menor a 500 m² \$ 3,715.50

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m² \$ 3,002.50

b).Superficie menor a 200 m² \$ 1,502.00

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

1).- Establecimientos Industriales:

a).Superficies mayor a 500 m² \$ 3,715.50.

b).Superficie menor a 500 m² \$ 1,859.00.

2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios:

a).Superficie mayor a 200 m² \$ 1,487.50.

b).Superficie menor a 200 m² \$ 743.00.

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento.

2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 268.00 por elemento. La cuota de los \$ 166.50 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.

II.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc. \$ 323.00 diarios por elemento.

III.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 262.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 1,076.50 por hora.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,076.50 por hora.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

Con Bóveda: \$ 199.50

Sin Bóveda: \$ 101.50

II.- Derecho de exhumación:

Con Bóveda: \$ 199.50

Sin Bóveda: \$ 101.50

III.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 480.00

IV.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 180.00

V.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 134.50

VI.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 206.00

VII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 116.00

VIII.- Derecho de re inhumación \$ 211.00

IX.- Depósito de restos en nichos gavetas \$ 161.50

X.- Por derecho de incineración \$ 224.50

XI.- Pago por servicio de inhumación (mano de obra de la inhumación) \$ 709.00

XII.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio de panteones \$ 139.50

Por derecho anual de propiedad \$ 260.00 que se pagará durante los meses de Enero y Febrero. Mismo que se aplicará para mantenimiento y servicio de los panteones.

Por uso de fosa y área común, de uno a cinco años en el panteón San Ignacio \$ 538.00. No ampara la propiedad del lote.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 143.00.

II.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 143.00.

III.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 143.00.

IV.- Expedición, Prorroga y Refrendo de concesión para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

1.- Expedición y Prorroga \$ 13,157.00.

2.- Refrendo Anual \$ 1,714.00.

V.- Expedición y Prorroga de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

1.- Expedición \$ 14,797.50.

2.- Refrendo Anual \$ 1,714.00.

VI.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$976.00

VII.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 976.00.

VIII.- Cesión de Concesiones \$ 9,316.00.

IX.- Autorización de nueva ruta \$ 9,316.00.

X.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,955.00.

XI.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$ 196.50.

XII.- Revisión físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 86.00.

XIII.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 86.00.

XIV.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 86.00

XV.- Certificado médico de Estado de ebriedad \$ 194.50.

XVI.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, automovilista y chofer \$ 96.00

XVII.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbano \$ 1,616.50 anual.

XVIII.- Revisión física, mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 130.50.

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del Transporte de carga intermunicipal o conurbano anual.

\$ 13,472.50

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| 1.- Consulta general | \$ 45.50. |
| 2.- Consulta pediátrica | \$ 45.50. |
| 3.- Certificado médico | \$ 88.00. |

II.- En los incisos anteriores se otorgará un incentivo del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicios prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

- 1.- Hospedaje de mascotas \$ 59.00 por día.
- 2.- Alimentación de mascotas \$ 59.00 por día.
- 3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 92.00 por mascota.
- 4.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 59.00 por mascota.
- 5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 356.00 por mascota.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 2,739.50.

II.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior:

- a).- Por uso de explosivos \$ 4,562.50 semestral.
- b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 10,764.00 anual.

III.- Por servicios de prevención se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por dictamen y/o certificación en materia de protección civil:

- a).- Comercios Pequeños \$ 538.00.
- b).- Comercios Medianos \$ 1,614.50.
- c).- Comercios Grandes \$ 3,229.00.
- d).- Industria de bajo riesgo \$ 5,382.00.
- e).- Industria de alto riesgo, gaseras y gasolineras \$ 21,528.00.

2.- Por la instalación de antenas:

- a).- De hasta 30 m \$ 10,764.00
- b).- De 30.01 hasta 50 m \$ 4,000.00
- c).- A partir de 50.01 m se pagaran \$ 5,200.00 por metro, sin que se tomen en consideración los dos incisos anteriores.

3.- Instalación de anuncios y espectaculares de \$ 10,764.00 a 16,146.00

4.- En revisión de planos el costo será de \$ 3.22 m2.

5.- Por la demolición de acuerdo a lo siguiente:

- a).- Hasta 50 m2 \$ 538.00.
- b).- De 51 m2 hasta 100 m2 \$ 1,706.50.
- c).- De 101 m2 hasta 300 m2 \$ 2,153.00.
- d).- De 301 m2 en adelante \$ 5,382.00.

IV.- Por servicios de prevención y emisión de dictamen en revisión del sistema fijo contra incendio \$ 10,764.00.

V.- Por el registro del padrón municipal de empresas o personas físicas en materia de protección civil \$ 4,305.60 (\$4,306.00) anual.

VI.- Por servicio de capacitación:

1. Primeros Auxilios, Movilización y Traslado de Lesionados y Triage \$ 323.00 p/p.
2. Curso RCP (Resucitación Cardio Pulmonar) \$ 323.00 p/p.
3. Brigadas Contra Incendio \$ 646.00 p/p.
4. Brigadas de Evacuación y Comunicación \$ \$ 323.00 p/p.
5. Asesorías en materia de Protección Civil de \$ 538.00 hasta \$ 1,076.50.
6. Capacitación de equipo:
 - a. Protección Personal \$ 323.00 p/p.
 - b. Emergencias con Gas L.p. \$ 323.00 p/p.
7. Capacitación de manejo de equipo en :
 - a. Equipo de respiración Autónoma \$ 646.00 p/p.
 - b. Materiales Peligrosos (Hazmart) \$ \$ 646.00 p/p.
 - c. Montacargas \$ 646.00 p/p.
 - d. Búsqueda y Rescate \$ 646.00 p/p.
 - e. Operación de Rescate con Cuerdas \$ 646.00 p/p.
 - f. Rescates en Espacios Confinados \$ 646.00 p/p.
 - g. Trabajos en Alturas \$ 646.00 p/p.

VII.- A quien imparta los cursos de capacitación se le dará un 30% siempre y cuando estén en nómina, previa autorización de Tesorería Municipal.

VIII.- Constancia de Protección Civil en eventos masivos

- a).- De 50 a 1,000 personas \$ 575.00.
- b).- De 1001 a 2,500 personas \$ 807.50.
- c).- De 2,501 a 4,999 personas \$ 1,291.50.
- d).- De 5,000 en adelante \$ 1,722.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo: Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.

- a).- Residencia (A) Densidad muy baja y baja \$ 18.63 m2.
- b).- Medio (B) Densidad media \$ 11.84 m2.
- c).- Interés Social Densidad media alta y alta \$ 11.32 m2.
- d).- Ejidal (D) \$ 1.52 m2.
- e).- Rústico (E) Fuera de la zona urbana \$ 1.06 m2.
- f).- Campestre (F) En fraccionamientos Campestres \$ 16.14 m2.

2.- Edificios destinados a la administración pública y privada, comercio, alojamiento, salud, almacenamiento y abasto, tiendas de servicio, comunicaciones y transporte, educación y cultura, asistencia social, servicios urbanos, seguridad e infraestructura:

- a).- Lámina galvanizada \$ 9.43 m2.
 b).- Concreto \$ 18.29 m2.
 c).- Panel Aislado de Lámina Metálica \$ 15.00 m2

3.- Cines, teatro, cantinas, cabaret, centro nocturno, salones de usos múltiples, salones de fiestas, comedores y restaurantes o cualquier otro edificio del giro de entretenimiento \$ 31.78 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 13.96 m2.

5.-Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos, Plantas de Tratamiento, Plantas de Almacenamiento de Gas, Establecimientos para Instalación de Infraestructura cubrirán una cuota de \$ 26.91 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$13.96 m2.

7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, jardines, obras de ornato, etc. \$17.46 m2.

8.- Limpieza y despalme en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m2 \$ 2.09 m2.

9.- Por la expedición de Licencia de Construcción Provisional en un periodo de 2 meses:

Habitacional densidad alta	\$ 103.50
Habitacional densidad media alta/media	\$ 155.00
Habitacional densidad baja/muy baja	\$ 258.50
Comercial hasta 500m2 de construcción	\$ 310.50
Comercial de 501 m2 a 1,000 m2 de construcción	\$ 414.00
Comercial de 1,001 m2 de construcción en adelante	\$ 517.50
Industria Ligera	\$ 1,035.00
Industria Pesada	\$ 1,552.50

10.- Por la Revisión de Planos y Proyectos:

Habitacionales construcción	\$ 103.50
Comerciales construcción	\$ 155.00
Industriales construcción	\$ 310.50
Habitacionales subdivisión/fusión/adecuación	\$ 51.50
Comerciales subdivisión/fusión/adecuación	\$ 103.50
Industriales subdivisión/fusión/adecuación	\$ 155.00
Fraccionamientos	\$ 258.50

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$7.52 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 2.37 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 72.17 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 8.14 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.81 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 8.61 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por ruptura de la vía pública cualquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del Municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, y haciendo cargo de su mantenimiento hasta que exista algún proyecto de recarpeteo que cubra la misma ruptura dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal y se cobrarán las siguientes cuotas:

- 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta \$ 369.42 m2.
- 2.- Densidad habitacional alta. \$ 294.41 m2.
- 3.- Comercio e Industria \$ 613.54 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción en cimentación 75% del costo original de la licencia, obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por prórroga de licencia para introducción de líneas el 50% del costo original de la licencia

IX.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 34.34 metro lineal.

X.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 345.69.

XI.- Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones parciales el 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este Artículo.

XII.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciera el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del predial, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XIII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 18.11 por cada lote.

XIV.- Por construcción de bóveda \$ 251.50.

XV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 247.50.

XVI.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 753.50.

XVII.- Por otorgamiento de Información Urbana.

- 1.- Carta Urbana Plano de 0.60X0.90 \$ 237.00.
- 2.- Carta Urbana Plano de 1.00 x1.10 m \$ 301.00.
- 3.- Carta Urbana Digital \$ 314.50.
- 4.- Plano Cartográfico de la ciudad de 0.60x0.90 m \$ 269.00.
- 5.- Plano Cartográfico de la Ciudad de 1.00x1.10 m \$ 376.50
- 6.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 0.60x0.90m \$ 193.50.
- 7.- Plano Oficial de Fraccionamiento Autorizados de 1.00x1.10 \$ 269.00.

XVIII.- Cobros por Servicios de Constancias Uso de Suelo:

1.- Por Certificado de Uso de Suelo por única vez:

a).- Habitacional

Densidad Alta	\$ 183.00
Densidad Media Media Alta	\$ 474.00
Densidad Baja Muy Baja	\$ 788.50

b).- Comercio

Con superficie de hasta 250.00 m2	\$ 753.50.
Con superficie mayor de 250.00 m2 (nueva y actualización)	\$ 1,808.00.

c).- Industrial

Ligera	\$ 2,605.00.
Media	\$ 3,105.00.
Pesada	\$ 5,175.00.
Industria Extractiva	\$ 5,000.00.

d).- Fraccionamiento Habitacional:

Densidad Alta	\$ 1,418.00
Densidad Media, Media Alta	\$ 1,699.50

Densidad Baja, Muy Baja \$ 2,124.00

e).- Fraccionamiento Campestre \$ 1,449.00

f).- Fraccionamiento Comercial \$ 2,587.50

g).- Fraccionamiento Industrial \$ 3,622.50.

XIX.- Licencia por Inicio de Operación de Obra.

a).- Industrial \$ 2,411.50.

b).- Comercial \$ 781.50.

c).- Habitacional \$ 438.00.

XX.- Licencia por Terminación de Obra

a).- Industrial \$ 2,411.55

b).- Comercial \$ 781.50.

c).- Habitacional \$ 438.00.

XXI.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

1.- Registro \$ 5,944.00.

2.- Actualización \$ 1,487.50 / año.

XXII.- Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez:

1.- Instalación \$ 788.50 precio por caseta.

2.- Retiro de Casetas Telefónicas \$ 448.00 precio por caseta.

3.- Reubicación \$ 426.50 precio por caseta.

XXIII.- Por la autorización para la construcción de espuelas de ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de \$ 538.20 por metro lineal.

XXIV.- Se otorgará un incentivo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media, baja y muy baja.

XXV.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 22,290.00 expedición por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobrarán \$ 1,488.50.

XXVI.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,677.50 por cada poste nuevo por única vez.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

XXXI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XXXII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

XXXIII.- Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 30,000.00 por unidad.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja, baja.	\$ 503.00	\$ 330.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 281.50	\$ 118.00
III.- Población tipo ejidal.	\$ 159.50	\$ 80.50
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 670.50	\$ 337.50
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 503.00	\$ 346.50

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 6.63 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 4.84 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$3.75 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.73 m2.
- 5.- Fraccionamiento campestre \$ 3.14 m2.
- 6.- Fraccionamiento comercial \$ 3.35 m2.
- 7.- Fraccionamiento industrial \$ 4.96 m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio\$ 2.20 m2.

Se otorgará un incentivo del 10% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de 200 m2 de terreno o más.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 5% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo, contando a partir de la fecha de expedición de la licencia del fraccionamiento:

- 1.- 10% después de 1 año.
- 2.- 15% después de 2 años.
- 3.- 20% después de 3 años.
- 4.- 25% después de 4 años.

Después de 5 años se tendrá que pagar el 100% de la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de fraccionamientos se cobrarán una cuota de \$ 56,536.00.

IV.- Por autorización de fusiones, subdivisiones, adecuaciones y relotificaciones de los predios, se cobrarán un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Habitacional con densidad muy baja y baja \$ 4.14 m2.
- 2.- Habitacional con densidad media \$ 3.22 m2.
- 3.- Habitacional con densidad media/alta \$ 2.00 m2.
- 4.- Habitacional con densidad alta \$ 1.39 m2.

5.- Zona campestre	\$ 3.35 m2.
6.- Zona comercial y/o de servicios	\$ 2.15 m2.
7.- Zona industrial	\$ 3.22 m2.
8.- Zona suburbana	\$ 1.25 m2.
9.- Zona rústica	\$ 0.05 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagarán el 50% del costo de la tabla del área total a relotificar, solo en el caso de casas habitación.

En el caso de subdivisiones si el predio se subdivide en 2 fracciones, se cobrará la superficie menor subdividida por la cantidad que resulta de la tabla antes marcada, o bien se cobrará la fracción por la que el solicitante esté realizando el trámite.

En el caso de que un predio se subdivide en más de 2 fracciones, se cobrará el total de la superficie del predio por la cantidad que resulta de la tabla.

En el caso de una subdivisión y fusión de predios, se cobrarán la subdivisión y la fusión como trámites por separado, de acuerdo a la tabla y a las especificaciones anteriores, aún y cuando se realicen dentro de un mismo proyecto.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrará el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas, en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1,000 hectáreas se cobrarán a \$12.83 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 9.42 m2 de construcción.

VI.- Por prórroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 5,734.00.

VII.- Por factibilidad (Conocimiento de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	\$ 420.00.
2° Comercial	\$ 838.50.
3° Industrial	\$ 1,254.00.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 50% para las personas físicas con discapacidad, pensionado, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 156,628.62 (\$156,629.00)

IX.- Por Prórroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

Concepto	Expedición	Refrendo Anual	Cambio Domicilio	Cambio de Propietario o Comodatario
----------	------------	----------------	------------------	-------------------------------------

1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 137,743.00	\$ 10,699.00	\$ 5,351.00	\$ 10,699.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 170,151.00	\$ 12,418.00	\$ 6,208.00	\$ 12,416.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$153,136.50	\$ 10,526.00	\$ 5,663.50	\$ 11,560.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 187,166.00	\$ 16,485.50	\$ 7,822.50	\$ 14,904.00
5.- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 107,195.00	\$ 7,966.00	\$ 3,984.50	\$ 7,814.00
6.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 136,123.00	\$ 10,699.00	\$ 5,351.00	\$ 10,699.00
7.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	\$ 102,089.50	\$ 7,449.00	\$ 3,729.00	\$ 7,449.00
8.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 195,673.00	\$ 14,903.00	\$ 7,095.00	\$ 14,903.00
9.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 266,636.50	\$19,868.00	\$ 9,935.00	\$ 19,869.00
10.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	\$ 252,139.50	\$ 19,868.00	\$ 9,935.00	\$ 7,269.00
11.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 272,241.00	\$ 51,046.00	\$ 9,934.00	\$ 19,870.00
12.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 272,241.00	\$ 19,869.00	\$9,461.00	\$ 19,869.00
13.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 195,674.00	\$ 14,903.00	\$ 7,309.00	\$ 14,903.00
14.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	\$ 131,182.00	\$ 10,188.00	\$ 4,808.50	\$ 10,188.50
15.- Cervecería con venta de cerveza abierta	\$ 123,464.00	\$ 12,114.50	\$ 4,630.50	\$ 10,796.00
16.- Agencia de distribución de Vinos y Licores	\$ 173,083.00	\$ 17,309.50	\$ 6,924.00	\$ 15,579.00

Los sujetos de este derecho que cuenten con Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 29.- Para cambios en la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos masivos se pagará la siguiente cuota:

De 1 a 100 personas	\$ 5,382.00.
De 101 a 500 personas	\$ 16,146.00.
De 501 a 1000 personas	\$ 26,910.00.
De 1001 en adelante personas	\$ 53,820.00.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno siempre y cuando se dé por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 118.00 incluye perifoneo por día y por vehículo.

2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a).- Camión \$ 99.36 por m2.
- b).- Vehículo \$ 51.75 por m2.

3.- Por pintar o fijar anuncios y mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 21.73 m2.

4.- Por la instalación de pendones y mantas publicitarias en postes de alumbrado público a razón de \$ 22.00 por unidad mensual.

5.- Permiso anual para anuncios Instalados en vía pública, áreas Municipales, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de:

- a).- Fijos \$ 107.64 por m2.
- b).- Semifijos \$ 54.85 por m2.

Llácese fijo a todo anuncio que lleve su propia estructura como soporte del mismo y semifijo al tipo de anuncio como lonas, mantas, etc. que no puedan soportarse por sí mismas.

Dejando en el entendido que la publicidad encarrilada a la vivienda será utilizada por imagen urbana únicamente por 3 meses y al terminar dicho periodo tendrá que ser retirada o bien actualizada su licencia, en caso contrario el Municipio procederá a retirarla a cuenta del contribuyente quien estará obligado a pagar en un plazo no mayor a 90 días una cantidad adicional equivalente al 30% del costo del anuncio o en su caso la multa correspondiente.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 189.50 por cara.

2.- Licencia anual, para anuncios en puentes peatonales \$ 6,260.50 por puente en ambas caras.

3.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Espectacular de \$ 6,510.00.
- b).- Unipolar \$ 11,443.00.
- c).- De azotea \$ 3,271.50
- d).- Equipo urbano \$ 1,635.50.
- e).- Vallas (3.30x2.30m) \$ 709.00 p/pieza.
- f).- Pizarra Electrónica y Marquesina \$ 5,175.00.
- g).- Cartelera \$ 3,176.50.
- h).- Doble Cartelera \$ 5,399.50.

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza y bares un 25% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación, respetando la publicidad autorizada inicialmente.

V.- Por refrendo anual y autorización de cambio de publicidad se cobrara el 70% del costo de la licencia por instalación.

VI.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación: Tipo Portería o Tótem \$ 4,844.00 por pieza.

VII.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Espectaculares chicos (hasta 45.00 m2) \$ 3,500.00
- 2.- Espectaculares medianos (de 45.01 m2 a 65.00 m2) \$ 4,500.00
- 3.- Espectaculares grandes (de 65.01 m2 a 100.00 m2) \$ 8,500.00

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 122.00
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de lotificaciones y relotificaciones de Fraccionamientos \$ 37.26 por lote.
- 3.-Revisión, Cálculo y Registro de subdivisiones y fusiones \$ 105.50 por lote.
- 4.- Certificación unitaria de plano catastral \$171.00.
- 5.- Certificado Catastral \$171.00.
- 6.- Certificado de No-Propiedad \$173.00.
- 7.-Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 122.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 238.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 299.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.93 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.46 por metro cuadrado.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$841.50.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 969.79 (\$970.00) fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$11.54 / hectárea
101 a 500 hectáreas	\$ 5.63 / hectárea
501 a 99999 hectáreas	\$ 4.24 / hectárea

- 3.- Colocación de mojonera \$ 809.50 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 530.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$1,008.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 128.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 31.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 254.50.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 23.80.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. Sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 30.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 30.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cm. \$ 28.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 7.31.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro hasta tamaño oficio \$ 18.00 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 67.50.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Por cada declaración o manifestación de Traslado de Dominio de predios Urbanos o Rústicos \$ 641.50.

VIII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 404.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 507.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 424.50.

IX.- Incentivos:

Se otorgará un incentivo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,417.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

1. Avalúo catastral
2. Certificación de plano
3. Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² y que el valor de la vivienda de interés social nueva y terreno no excedan el importe que resulte de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año. Para el caso de la vivienda popular nueva, el monto deberá ser inferior a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

X.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 152.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 163.50.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 16.50.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 163.50.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 54.00 a \$ 252.50.

II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del Municipio \$ 1118.00.

III.- Certificado de dependencia económica \$ 102.50.

IV.- Certificado de Residencia \$ 118.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 107.50.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 69.50.

VII.- Certificación de otros documentos \$ 100.00.

VIII.- Para obtener el Registro en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicio del Municipio, sea persona física o moral será de:

- a).- Inscripción al Padrón de Proveedores \$ 570.00.
- b).- Refrendo de inscripción al Padrón de Proveedores \$ 341.50.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 17.00.

2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50.
3. Expedición de copia a color \$ 20.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.75
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$1.00.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 223.50.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 80.50 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 980.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 52.00 semestral.
Servicio público	\$ 52.00 semestral.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m2	\$ 4,598.50.
Hasta una superficie de 400 m2	\$ 6,376.50
Hasta una superficie de 600 m2	\$ 6,937.50
Hasta una superficie de 1000 m2	\$ 8,087.50
Mayor a una superficie de 1000 m2	\$ 11,248.50

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$ 1,784.50 anual.

V.- Autorización de despalme y/o tala de arbolado urbano de \$ 447.00.

VI.- Servicio de poda \$ 385.00 a \$ 1,673.50 y/o tala de arbolado urbano de \$ 703.00 a \$ 3,639.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$ 538.00.

VIII.- Por expedición y Licencia de Funcionamiento de las antenas para telefonía celular ya instaladas, se cobrara anualmente \$10,764.00.

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 468.85 (\$469.00)

X.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Motocicletas	\$ 9.80
2.- Automóviles	\$ 32.50
3.- Camionetas	\$ 36.50
4.- Camión 3.5	\$ 62.00
5.- Camiones, Tracto camiones y Equipo Pesado	\$ 83.00

II.- Por el Servicio de Arrastre y Maniobras:

1.- Motocicletas	\$ 207.00
2.- Automóviles	\$ 647.00
3.- Camionetas	\$ 724.50
4.- Camión 3.5	\$ 1,086.50
5.- Camiones, Tracto camiones y Equipo Pesado	\$ 1,604.00

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse (cajón), pagará un derecho diario por vehículo de \$ 23.80

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario \$ 34.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 3,574.00.

IV.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 2,830.50.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública en el Centro Histórico, Manuel Acuña y Boulevard Plan de Guadalupe por comercios y servicios pagaran un derecho anual de \$ 3,105.00.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad \$483.34 m2.

II.- Por renta anual de Gaveta \$ 743.00

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez, Mercado Blanca Estela y Analco pagarán una cuota de \$ 143.00 por metro cuadrado anual.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal. Además se establecerán contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y personas físicas o morales.

I.- Por uso de las instalaciones o servicios de la unidad deportiva Eulalio Gutiérrez Ortiz conforme a la siguiente tabla:

1.- Futbol 7 Industrial	\$1,552.00 por evento.
2.- Escuela de Futbol Infantil	\$ 103.00 p/p.
3.- Volibol Liga	\$ 500.00 por evento.
4.- Basquetbol Liga	\$ 700.00 por evento.
5.- Escuela Infantil de Basquetbol	\$ 103.00 p/p.
6.- Gimnasio de Pesas	\$ 7,245.00 por mes.
7.- Snack	\$ 4,140.00 por mes.
8.- Publicidad	\$ 1,035.00 por mes.
9.- Maquina de Bateo	\$ 5,175.00 por mes.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De cien a trescientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a menores de edad, según sea el caso, cuando esté prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o Autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

c).- Cuando por razones derivadas del consumo de bebidas alcohólicas, se inicie un altercado, riña u alboroto; dentro o fuera del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas.

d).- Cuando exista riña con persona lesionada por primera vez en el caso de los restaurantes bar los domingos será motivo de suspensión de operaciones del establecimiento y por los siguientes y consecutivos 4 domingos.

e).- En el caso de la primer reincidencia de riña con lesionados los domingos será motivo para la suspensión definitiva para que continúe operando ese establecimiento los domingos.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- A quien tire residuos sólidos urbanos o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del Municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- A quien ocasione daños a la red general, desperdicie agua potable ya sea de la red general o de la red interior domiciliaria, a que hace referencia la fracción XVI del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesiva y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicará una multa entre 100 y 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además el cobro de la cantidad de metros cúbicos derramados.

A quien desperdicie agua potable ya sea de la red general o de la red interior domiciliaria, a que hace referencia la fracción XVIII del artículo 97 de la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila, dejándola derramar en forma excesivamente y/o en forma inútil y/o omitir denunciar las fugas existentes se aplicará una sanción conforme a la siguiente tabla:

El pago de la sanción no lo exime de llevar a cabo la reparación y reposición correspondiente con materiales que cumplan con la normatividad vigente y en un lapso no mayor de 24 horas. En caso contrario la Dependencia procederá a realizar los trabajos de reparación realizándose el cargo de mano de obra y materiales a la sanción económica.

XI.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano o de Obras Públicas según corresponda y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) además del pago de los derechos correspondientes.

O en su caso de que la obra se encuentre en una zona de patrimonio histórico/natural/natural-cultural/cultural protegida o cualquier zona protegida decretada, se le impondrá una multa de 15 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y de no contar con la aprobación de la dependencia correspondiente o en su caso restaurar el patrimonio.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del Municipio.

XV.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requieran la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por metro lineal.

XVI.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVII.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 50 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o clausura temporal.

XVIII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XIX.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XX.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXI.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXII.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

A los que sin contar con permiso para evento social expedido por la Secretaría de Ayuntamiento y Servicios Concesionados lo realicen y exista o no exista consumo de bebidas alcohólicas se le impondrá una multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura del establecimiento.

XXIII.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de 500 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXIV.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente de 1,000 a 3,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y/o clausura temporal.

XXV.- No contar con el permiso correspondiente para su evento se aplicará una multa equivalente a 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXVI.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y/o clausura temporal.

XXVII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXVIII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIX.- De 5 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXXI.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIII.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIV.- Por derramar en la vía pública aguas residuales, de 5 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXV.- La instalación de toma clandestina de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por la Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXVI.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Compañía Municipal de Agua de Ramos Arizpe correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de la misma por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;

2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;

3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;

4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXVIII.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal el refrendo anual de su registro de descarga de aguas residuales y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIX.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a bienes o zonas de propiedad municipal de 5 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XL.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLI.- Por realizar las interconexiones para abastecimiento de los fraccionamientos sin autorización por parte de la dependencia correspondiente se impondrá una sanción económica de \$ 71,437.77 a \$ 100,012.05.

XLII.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

a).- Zonas Habitacionales cualquiera que sea su densidad.

b).- Zonas comerciales hasta 1,000 m2.

XLIII.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 20 a 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

a).- Zonas comerciales con más de 1,000 m2.

b).- Zona rustica y Campestre.

XLIV.- Por no cumplir con los permisos correspondientes de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro aplicará una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLV.- Al que realice alguna construcción y/o servicio de antena de telefonía o de radiocomunicación en un inmueble dentro del Municipio, sin la previa autorización de autoridades competentes se le impondrá una multa de 150 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLVI.- A todo que construya o coloque todo tipo de marquesinas, volados y toldos, así como anuncios y carteles de cualquier tipo en la vía pública, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes se le impondrá una multa de 15 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además deberá cubrir los gastos de reparación, reconstrucción o cualquier acción necesaria para resarcir el daño.

XLVII.- A todo que construya o coloque todo tipo de marquesinas, volados y toldos, así como anuncios y carteles de cualquier tipo en la vía pública o en cualquier inmueble tratándose de zonas protegidas como patrimonios histórico/ cultural/natural/ cultural-natural o cualquier patrimonio decretado, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes se le impondrá una multa de 15 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), además deberá cubrir los gastos de reparación, reconstrucción o cualquier acción necesaria para resarcir el daño.

XLVIII.- No respetar los lineamientos establecidos en el reglamento de la declaratoria del Centro Histórico de este Municipio, tratándose que afecten o desvirtúen la composición o topologías originales o establecidas en dicho reglamento, distribución o estructura de fachadas e interiores, tratándose de un inmueble situado en esta zona, se le impondrá una multa de 15 a 450 Unidades de Medida y Actualización (UMA) además tendrá que cubrir los gastos para realizar las acciones necesarias para resarcir el daño.

ARTÍCULO 46.- Se autoriza el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades.

ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 48.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 49.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores de a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) ni superiores a quince Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 50.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 51.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 52.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 53.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y se sancionan de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos.
- II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en la vía pública o lugares públicos no autorizados.
- III.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad.
- IV.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.
- V.- Solicitar los servicios de la policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- VI.- Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general y se sancionan de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daño a las personas, al medio ambiente o a la buena imagen de la ciudad;
- II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto infundir pánico entre los presentes;
- III.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;
- IV.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares en que por razones de seguridad se prohíba;
- V.- Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que por razones de seguridad se prohíba;
- VI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales peligrosos insalubres sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- VII.- Disparar armas de fuego en celebraciones o para provocar escándalo;
- VIII.- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IX.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 55.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionan de diez a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

- I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- II.- Incitar en lugares públicos a la prostitución;
- III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o personas con discapacidad;
- IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- V.- Permitir la entrada a menores de edad a negocios de cantina o billares;

VI.- Vender y proveer, y bebidas alcohólicas, estupefacientes como inhalantes, solventes, aerosoles, adhesivos y pinturas a menores de edad;

VII.- Vender y proveer bebidas alcohólicas en cantidad ilimitada;

VIII.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IX.- Facilitar la compra, renta o el uso de pornografía en cualquier modalidad a menores;

X.- Vender y proveer cigarros a menores de edad.

ARTÍCULO 56.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública y se sancionan de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), las siguientes:

I.- Arrancar césped, flores, árboles y otros objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

IV.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales;

V.- Destruir lámparas o focos del alumbrado público;

VI.- Dañar o utilizar hidrantes sin ninguna necesidad; y

VII.- Pegar calcas y demás propaganda que pueda dañar postes y señalamientos públicos.

ARTÍCULO 57.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público y se sancionan de uno a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) las siguientes:

I.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas;

II.- Orinar o defecar en sitios públicos;

III.- Contaminar el agua de tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

IV.- Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

ARTÍCULO 58.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas y se sancionan de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), además de la reparación del daño correspondiente, las siguientes:

I.- Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;

II.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso, derecho y disfrute de un bien;

III.- Molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

IV.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

V.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular y públicos.

ARTÍCULO 59.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto del Catálogo de Infracciones, estipulados en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

INFRACCION	Unidades de Medida y Actualización (UMA)	
	MIN	MAX
01.- Circular con un solo fanal	1	5
02.- Circular con una sola placa	2	6

03.- Circular sin la calcomanía de revisado	2	6
04.- Circular a mayor velocidad de la permitida	3	7
05.- Cruzar arteria de tránsito a más de 20 km/hr. Donde no funcione el semáforo	3	7
06.- Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	4	8
07.- Circular un vehículo cuya carga pueda esparcirse	5	10
08.- Circular con vehículos no registrados	5	10
09.- Circular sin placas o con placas de bienes anteriores	5	10
10.- Circular a más de 20 km. Por hora frente a parques infantiles	6	11
11.- Circular a más de 20 km. Por hora en zonas escolares y hospitales	6	11
12.- Circular en contra del tránsito	6	11
13.- Circular a alta velocidad	5	10
14.- Circular formando doble fila sin justificación	2	6
15.- Provocar accidente	10	15
16.- Dar vuelta a media cuadra	2	6
17.- Dejar el vehículo abandonado injustificadamente	4	8
18.- Destruir las señales de tránsito	5	10
19.- Estacionarse mal intencionalmente	2	6
20.- Estacionarse en lugar prohibido	2	6
21.- Estacionarse más tiempo del señalado	1	5
22.- Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación	2	6
23.- Estacionarse en doble fila	3	7
24.- Estacionarse sobre el embanquetado	2	6
25.- Estacionarse momentáneamente en el carril de peatones	1	5
26.- Estacionarse en lugar de parada de autobuses	2	6
27.- Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	8
28.- Estacionar autobuses foráneos fuera de la terminal	5	10
29.- Estacionarse frente a los hidrantes	4	8
30.- Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros	2	6
31.- Estacionarse a la derecha en calles de una circulación	3	7
32.- Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	3	7
33.- Falta de espejo lateral camiones y camionetas	2	6
34.- Falta de espejo retrovisor	1	5
35.- Falta de resello en la licencia de manejo o falta de licencia vigente	2	6
36.- Falta de luz posterior	3	6
37.- Falta absoluta de frenos	6	11
38.- Huir después de cometer cualquier infracción	7	12
39.- Hacer servicio público con placas de otro Municipio	7	12
40.- Hacer servicio público con placas particulares	10	40
41.- Iniciar la circulación en ámbar	2	6
42.- Insultar a los pasajeros	7	12
43.- Manejar con licencia de otra entidad de servicio público	5	10
44.- Manejar un vehículo sin placas	6	11
45.- Manejar un vehículo sin licencia	6	11
46.- Manejar los residentes de Coahuila vehículo con placas de otro Estado en servicio público	5	10
47.- Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	6
48.- a) Manejar en estado de ebriedad completa	50	85
b) Manejar en estado de ebriedad incompleta	30	85
c) Manejar con aliento alcohólico	10	30
49.- Manejar con el escape abierto	6	11
50.- Manejar sin licencia aun teniéndola	2	6
51.- No portar tarjeta de circulación	2	6
52.- no cambiar la luz baja al ser requerido	2	6
53.- No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	3	7
54.- No respetar el silbato del agente	3	7
55.- No respetar la señal de alto	5	10
56.- No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	4	9
57.- No respetar a las señales de tránsito	3	7
58.- No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	4	9
59.- No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten	3	7
60.- Permitir viajar en el estribo	10	20
61.- Prestar el vehículo a personas no autorizadas para manejar	10	20

62.- Portar las placas en lugar que no sean visibles	1	5
63.- Prestar el vehículo para que lo maneje un menor de edad	10	20
64.- Circular con las puertas abiertas	1	5
65.- Por cargar y descargar fuera de horario señalado	3	7
66.- Por rebasar vehículos en pasos a desnivel	2	6
67.- Por rebasar en bocacalle a un vehículo en movimiento	3	7
68.- Por no respetar el silbato de las sirenas	2	6
69.- Sobrepasar la línea de seguridad del peatón	2	6
70.- Sobreponer objetos y leyendas a las placas	3	7
71.- Transitar en pavimento sin llantas de hule	6	11
72.- Sobrepasar vehículos en los puentes de las poblaciones	2	6
73.- Transportar personas en vehículos de carga	2	6
74.- Traer ayudantes en autos de sitio o ruleteros	10	20
75.- Transitar completamente sin luces	8	13
76.- Transitar a exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo	6	11
77.- Transportar explosivos sin la debida autorización	10	15
78.- Usar licencia que no corresponda al servicio	3	7
79.- Usar indebidamente el claxon	1	5
80.- Usar sirena sin autorización	10	20
81.- Usar cadenas en llantas en zonas pavimentadas	6	11
82.- Voltrear en "u" en lugar prohibido	4	9
83.- Traer más de tres personas en cabina	1	5
84.- Falta de casco protector	10	20
85.- Atropellar	20	30
86.- No respetar luz roja del semáforo	6	11
87.- Multas de parquímetros	1	5
88.- Ebrio escandaloso	15	30
89.- Ebrio tirado	6	11
90.- Ebrio en vía pública	6	11
91.- Provocar riña	15	30
92.- Inmoral	6	11
93.- Resistencia al arresto	6	11
94.- Insultos a la autoridad	7	12
95.- Fraude	10	15
96.- Por ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	10	15
97.- Ebrio y provocar riña	10	20
98.- Por suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	7	12
99.- Por modificar ruta establecida	10	20
100.- Por suspender el recorrido antes de concluirlo	5	10
101.- Por molestar al pasaje con equipo de sonido en alto volumen	10	20
102.- Por ofrecer riesgos al pasaje por mal Estado de vehículo	10	15
103.- Conducir con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	20	30
104.- Por no levantar o bajar pasaje en la parada oficial	10	15
105.- Por utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	10
106.- Por detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	4	9
107.- Por no traer a la vista exterior e interior el número económico	2	6
108.- Por no traer a la vista las tarifas autorizadas	2	6
109.- Por traer objetos o materiales que obstruyan la visibilidad del conductor	4	9
110.- Por no utilizar el vehículo adecuado al servicio concesionado	7	12
111.- Por no respetar las tarifas autorizadas	7	12
112.- Por dar servicio en ruta diferente a la marcada en su concesión	7	12
113.- Por subir o bajar pasaje en lugar	3	7
114.- Por invadir otra (s) ruta (s)	7	12
115.- Por hacer sitio en lugar prohibido	3	7
116.- Por abandonar el sitio autorizado	2	6
117.- Conductor y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad	7	12
118.- Servidor público y/o acompañante que no use el cinturón de seguridad.	14	19
119.- Menor acompañante en la parte delantera derecha del vehículo.	5	10
120.- Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	5	10
121.- Tratándose de transporte público de pasajeros, detener el vehículo en lugar no autorizado o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas.	4	9

Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento. b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender en ese lugar. c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los caos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular		
122.- Por circular con placas: a) Distintas a las autorizadas por las autoridades de la materia, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas. b) Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. c) Imitadas, simuladas o alteradas; y d) Ocultas, semiocultas o en general en un lugar donde sea difícil reconocerlas.	7	12
123 a).- Por vehículos de transporte público que circulen con los colores no autorizados por la Dirección de Servicios Concesionados.	2	6
123 b).- Los vehículos de transporte (Local, Intermunicipal, materialistas y de personal) que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito (accidentes), serán puestos a disposición de la autoridad de la policía preventiva municipal para garantizar el importe de las infracciones cometidas y previo pago de las sanciones impuestas.	400	700
124.- Por abastecer combustible con pasaje a bordo de las unidades de Transporte Público Urbano	10	20
125.- Vehículos no autorizados para circular en vía pública (Tractores , manos de chango, cargadores front)	50	100
126.- Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares	20	30
127.- Hacer el uso de la vía pública para pistas de carreras o arrancones	15	25
128.- Conducir con cristales delanteros y parabrisas polarizados, oscurecidos pintados u opacados excepto los provenientes de fábrica.	10	25

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

ARTÍCULO 60.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 61.- Se otorgará un incentivo al contribuyente del 40% en la tabla anterior, del monto total, dentro de las 120 horas siguientes en días hábiles.

**CAPÍTULO
TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 62.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 63.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS NO PRESUPUESTALES**

ARTÍCULO 64.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 65.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2017, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, se otorgará un incentivo del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo un 5%.

Se aplicarán incentivos de un peso de enero a marzo del presente en los recargos del impuesto predial de años anteriores.

TERCERO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Todo aquel incentivo otorgado al contribuyente conforme a los artículos 3 y 5 de la presente ley, deberá ser reintegrado por el Ayuntamiento en especie, dentro del presente ejercicio fiscal.

QUINTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

SÉXTO.- El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SÉPTIMO.- El municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

**DECRETA
NÚMERO 657.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		Sabinas
TOTAL DE INGRESOS		238,146,608.21
1	Impuestos	19,439,732.65
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	15,986,542.97
	1 Impuesto Predial	11,560,171.54
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	4,426,371.43
	3 Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00

	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4		Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6		Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7		Accesorios	0.00
	1	Accesorios de Impuestos	0.00
8		Otros Impuestos	348,189.68
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	272,116.53
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	76,073.15
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,105,000.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	3,105,000.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	51,750.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	51,750.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	88,155,501.28
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	7,800,000.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	7,800,000.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	69,588,260.72
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	55,372,500.00
	2	Servicios de Rastros	166,783.77

	3	Servicios de Alumbrado Público	9,292,381.96
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	3,875,040.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	444,706.60
	7	Servicios en Panteones	22,346.47
	8	Servicios de Tránsito	-223,891.20
	9	Servicios de Previsión Social	45,438.31
	10	Servicios de Protección Civil	145,172.41
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4		Otros Derechos	10,765,170.56
	1	Expedición de Licencias para Construcción	872,765.36
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	201,941.77
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	7,359,917.74
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	46,815.58
	6	Servicios Catastrales	1,856,276.26
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	212,173.85
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	215,280.00
	5	Accesorios	2,070.00
	1	Recargos	2,070.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	0.00
	1	Productos de Tipo Corriente	0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	0.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	1,231,650.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	1,138,500.00
	3	Otros Aprovechamientos	93,150.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00

	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	116,750,474.28
	1	Participaciones	77,941,916.55
	1	ISR Participable	3,647,983.40
	2	Otras Participaciones	74,293,933.15
	2	Aportaciones	38,808,557.73
	1	FISM	6,002,015.23
	2	FORTAMUN	32,806,542.50
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,517,500.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	517,500.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	517,500.00
	3	Subsidios y Subvenciones	12,000,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	FORTASEG	12,000,000.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.
- II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.
- III.- Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.
- IV.- Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.
- V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 14.50 por bimestre.

VI.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sabinas. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%; cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelo y nietos la tasa aplicable será del 1.5%; y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres unidades de medida y actualización del Estado de Coahuila de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 288.77 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 230.29 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otro \$ 114.89 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similar \$ 231.32 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 114.89 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 218.39 mensual.

5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$ 23.81 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 18.84 diarios por metro cuadrado.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 148.01 a \$ 749.34 diarios por metro.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 5% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 5% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos	10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación	de
IV.- Bailes con fines de lucro	5% sobre ingresos brutos.	
V.- Bailes Particulares	\$ 398.50	

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia. No causara cuota alguna y el monto total de lo recaudado se entregara íntegramente a la institución beneficiada, previa acreditación bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre 5% sobre ingresos brutos

X.- Por mesa de billar instalada \$ 51.23 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 92.12 mensual por mesa de billar.

XI.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 258.00 mensual.

XII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán 12 Unidad de Medida y Actualización (UMA). Los Foráneos, pagarán 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en éstos casos, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 399.00 por evento.

XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5 % sobre ingresos brutos.

XV- Video juegos \$ 10.87 por cada máquina registrada diarios.

XVI.-Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.

XVII.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cobrando una cuota mínima de \$ 45.33.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se cobrara el servicio conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE LA TABLA DOMESTICA RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	\$ 45.33
11-15	\$ 5.42 M3.
16-20	\$ 5.46 M3.
21-30	\$ 6.51 M3.
31-50	\$ 6.77 M3.
51-75	\$ 7.53 M3.
76-100	\$ 8.26 M3.
101-150	\$ 9.84 M3.
151-200	\$ 10.96 M3.
201 En Adelante	\$ 17.10 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 28%.

APLICACIÓN DE LA TABLA INDUSTRIAL RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	\$ 102.11
11-15	\$ 13.05 M3.
16-20	\$ 15.67 M3.
21-30	\$ 16.69 M3.
31-50	\$ 18.26 M3.
51-75	\$ 19.08 M3.
76-100.	\$ 20.75 M3.
101-150	\$ 24.56 M3.
151-200	\$ 28.37 M3.
201 En Adelante	\$ 34.47 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 33%

ARTÍCULO 11.- El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 96.54 M3.
11-15	\$ 11.86 M3.
16-20	\$ 14.95 M3.
21-30	\$ 15.88 M3.
31-50	\$ 16.59 M3.
51-75	\$ 17.09 M3.
76-100	\$ 18.04 M3.
101-150	\$ 21.36 M3.
151-200	\$ 23.73 M3.
201 En adelante	\$ 29.97 M3.

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%

Tarifa mínima para toma de 1"100 m3 clave 2	\$ 1,415.36
Tarifa mínima para toma de 2"100 m3 clave 3	\$ 3,398.03
Tarifa mínima para toma de 3"100 m3 clave 4	\$ 6,685.07

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 249.72 ML.
Medidor de ½"	\$ 717.96 ML.
Excavación e Instalación	\$ 386.43 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 240.04 ML.
Medidor de ½"	\$ 691.05 ML.
Excavación e Instalación	\$ 736.26 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 240.04 ML.
Medidor de ½"	\$ 691.05 ML.
Excavación e Instalación	\$ 523.13 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 240.04 ML.
Medidor de ½"	\$ 691.05 ML.
Excavación e Instalación	\$ 1,646.89 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en tierra	\$ 369.74
Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en tierra	\$ 529.05
Cambio de tubería de 7 mts. Lineales en pavimento	\$ 73.86
Cambio de tubería de 17 mts. Lineales en pavimento	\$1470.36

III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 2,362.70
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 2,954.72
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 3,942.85
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 4,927.76
De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 3,545.66
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 2,777.11
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 4,992.32

De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de pavimento \$ 6,042.91

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"	
Domicilio	\$ 183.20
Comercial	\$ 454.37
Industrial	\$ 616.86
¾"	
Domicilio	\$ 471.44
Comercial	\$ 616.86
Industrial	\$ 854.91
1"	
Domicilio	\$ 616.86
Comercial	\$ 854.91
Industrial	\$ 944.96

V.- COSTO DE MEDIDOR

½"	\$ 664.47
----	-----------

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½"	\$ 231.32
Medidor	\$ 664.47

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	\$ 126.27
De 3 meses en adelante	\$ 575.46

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Costo	\$ 123.17
-------	-----------

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en la presente sección podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

APLICACIÓN DE LA TABLA DE COBRO POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 12.- El costo de la operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Sabinas Coahuila, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio

ARTÍCULO 13.- Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de Sabinas y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas el organismo descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas de conformidad a lo siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicaran los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:

Tarifas	Tarifa de Saneamiento
1. Domestica	5%
2. Comercial	10%
3. Industrial	15%

II.- Por el aprovechamiento de las aguas tratadas que se generen en las plantas de tratamiento el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento cobrara una cuota de \$ 3.35 Pesos por metro cubico de agua aprovechada.

ARTÍCULO 14.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 15.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 147.50
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 147.50
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 73.00
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 51.00
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 51.00
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 73.50
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 85.50
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 85.50
9.-Aves a razón por animal	\$ 8.93
10.- Cuarto frío por canal	\$ 159.00
11- Lavado de Vísceras	\$ 26.00

II.- Reparto de Carnes:

1.-Ganado Vacuno por cabeza	\$ 42.50
2.-Ganado Porcino por cabeza	\$ 42.50
3.-Ganado Caprino Ovino	\$ 33.00
4.-Becerro de leche	\$ 41.50
5.-Vísceras de cada animal	\$ 33.50

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 105.00
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 64.50
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 64.50
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 42.50
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 42.50
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 64.50
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 41.50
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 64.50
9.- Aves a razón por animal	\$ 8.39
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 1.24

IV- Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

V.- Todo derecho por guarda en los corrales del municipio; cubrirán una cuota por pieza a partir del tercer día de \$ 63.65 pesos diarios.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.-Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$19.58 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 19.58 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 232.88 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

VOLUMEN DE RECOLECCIÓN	TARIFA
Hasta 1 Metro cubico diario	\$ 67.16 mensual
Mas de 1 hasta 2 metros cúbicos diarios.	\$ 111.95 mensual
Más de 2 hasta 4 metros cúbicos	\$ 279.86 mensual
Más de 4 hasta 6 metros cúbicos.	\$ 727.65 mensual
Mas de 6 hasta 12 metros cúbicos.	\$ 951.54 mensual
Más de 12 metros cúbicos diarios.	\$1511.27 mensual

Del servicio doméstico, la tarifa hasta 1 metro cúbico diario será de \$15.00, por concepto de limpia.

Se otorgará un incentivo al servicio de aseo público doméstico, equivalente al 50% del impuesto que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que así lo acrediten mediante alguna credencial.

II.- Se cobrará el metro cuadrado por limpieza de lotes baldíos de acuerdo a la siguiente tabla:

0-400m2	\$ 1,540.00
401-1000m2	\$ 3,830.00
1001-5000m2	\$ 5,133.50
5001-10000m2	\$ 7,701.50

Por metro excedente se cobrara \$ 5.38 m2.

III.- Se cobraran el metro cúbico de retiro de escombros \$ 116.25

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 20.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 256.00 por elemento.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$ 256.00 por elemento.

III.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de entre 8 y 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

IV.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$1,540.00 mensual.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 228.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 64.50
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 116.44

II. Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 1,000.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 1,500.00
- 3.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 116.50
- 4.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 410.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Concesiones de rutas de servicio de pasajeros urbano:

- | | |
|---------------------------|---------------|
| 1.- Expedición a 30 años. | \$ 33,583.50. |
| 2.- Permiso de ruta | \$ 839.50. |

II.- Concesiones para taxi:

- | | |
|---------------------------|---------------|
| 1.- Expedición a 30 años. | \$ 33,583.50. |
| 2.- Permiso de ruta. | \$ 839.50. |

III.- Concesión para transporte de carga:

- | | |
|---------------------------|---------------|
| 1.- Expedición a 30 años. | \$ 22,389.00. |
| 2.- Permiso de ruta. | \$ 861.00. |

Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores señalados en las fracciones anteriores y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la cesión a terceros de la concesión en los términos que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza:

1. \$ 207.00

V.- Revisión ecológica a vehículos

- 1.- De servicio público \$ 72.50 semestral.
- 2.- Particulares \$ 72.50 semestral.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 193.00 mensual.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 127.50

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 336.00

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 299.00

X.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 104.50 por vehículo de manera semestral.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- Control Sanitario, cuota semanal \$ 128.50
- 2.- Servicios Médicos de apoyo comunitario \$ 26.00

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 0 a 10 kg: \$ 391.00 pesos.
- 2.- De 11 a 30 kg: \$ 779.50 pesos.
- 3.- De 31 kg en adelante: \$ 1,558.50 pesos.

II.- Por Dictamen y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,336.00 pesos.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 465.00 pesos.
- b) Con una asistencia de 500 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 780.50 pesos.
- c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: \$ 1,946.50 pesos.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,335.50 pesos.
- e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: \$ 3,829.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,015.00 pesos.
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$ 600.50 pesos, por juego.

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 121.50 pesos, por elemento.

V.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$392.50 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 392.50 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$ 312.00 pesos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I. Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II. Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 251.34 metro Lineal

III. Licencia para ruptura en terracería \$127.55 pesos metro Lineal.

ARTÍCULO 26.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 19.58.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, con estructura de acero y madera, y techos de lámina, igualmente las construcciones de concreto tipo cascaron, \$ 14.53

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, \$ 8.39

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 4.51

V. Por registro como Director Responsable de Obra \$ 1,500.00

ARTÍCULO 27.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 28.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 17.35

ARTÍCULO 29.- Por la construcción de bardas se cobrarán por cada metro lineal:

- I. De hasta 2.2 metros de altura \$ 4.00 el metro lineal
- II. De mas de 2.20 metros de altura \$ 5.00 el metro lineal

ARTÍCULO 30.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 31.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 26, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 32.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 7.28 pesos metro cuadrado.
- II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 5.49 metro cuadrado.
- III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 3.68 metro cuadrado.

ARTÍCULO 33.- Para la obra de construcciones nuevas y ampliaciones se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 293.32 M2.

II.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Se cobrarán \$ 6.19 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.
- 2.- Se cobrarán \$ 16.79 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: conchilla, piedra labrada, etcétera.

III.- Cobro por servicios de uso de suelo.

- 1.- Por constancia para suelo por única vez, se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a).- Pago mínimo por edificios comerciales \$ 547.35
 - b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial \$ 854.66

IV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,667.36 por cada poste nuevo por única vez.

V.- Instalación de antenas para equipos de comunicación se cobrara \$ 33,000.00

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 35.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 116.00 pesos; el duplicado \$ 58.00 y \$ 153.00 el comercial.
- 2.- Por Verificación de medidas se cobrara a razón de:
 - De 0 a 200 Metros cuadrados \$ 465.00
 - Por el excedente de los 200 metros a razón de \$ 1.08 pesos el metro cuadrado.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 36.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 37.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifas de cambio de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 2.11 M2.
2.- Medio	\$ 1.35 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.58 M2.
4.- Popular	\$ 0.58 M2.
5.- Comerciales	\$ 1.55 M2.
6.- Industriales	\$ 2.35 M2.
7.- Cementerios	\$ 5.00 M2.
8.- Campestres	\$ 1.00 M2.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

- I. El pago de derecho de Licencias y Refrendos, deberá realizarse en las oficinas de Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de las Licencias y Refrendos respectivamente, a más tardar el 31 de Enero de cada año, y deberán permanecer físicamente la licencia y el refrendo respectivo en el domicilio fiscal; si el pago es recibido en la Tesorería Municipal después del 31 de enero, se cobrará un recargo del 2% acumulable por el mes o fracción del mes que transcurra después de la fecha límite hasta que se cumpla el pago de la contribución.

- II. La tarifa correspondiente a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, será conforme a la siguiente tabla, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

GIRO	LICENCIA EN UMA	REFRENDO ANUAL UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA	CAMBIO DE PROPIETARIO UMA
Grupo 1				
Cabaré	603	226	150	301
Casa de huéspedes	603	226	150	301
Discoteca	603	226	150	301
Distribuidor de cerveza	603	226	150	301
Distribuidor de vinos	603	226	150	301
Hotel de Paso	603	226	150	301
Ladies bar	603	226	150	301
Salón de baile	603	226	150	301
Motel de Paso	603	226	150	301
Video Bar	603	226	150	301
Productor	527	211	145	289
Grupo 2				
Tiendas de auto servicio	555	199	138	278
Grupo 3				
Estadios	555	199	138	278
Restaurant Bar	555	199	138	278
Grupo 4				
Supermercado	531	185	133	265
Cantina Agencia	531	185	133	265
Bar	531	185	133	265
Grupo 5				
Billares y Boliches	531	185	133	265
Boliches	507	172	126	254
Abarrotes	507	172	126	254
Centros Recreativos	507	172	126	254
Casinos, Club Social y Deportivos	507	172	126	254
Expendio de Vinos y Licores	507	172	126	254
Hotel	507	172	126	254
Salón de Fiesta	507	172	126	254
Agencia	507	172	126	254
Minisúper	507	172	126	254
Grupo 6				
Cervecería	483	148	120	241
Depósito de Cerveza	483	148	120	241
Grupo 7				
Otros	460	146	115	230
Fondas y Taquerías	460	146	115	230
Loncherías	460	146	115	230
Grupo 8				
Misceláneas	434	132	110	217

III. Por el cambio de giro de licencia, se pagara la cantidad de \$ 5,175.00 más la diferencia que resulte del valor de la licencia existente y el valor de la licencia con el giro que pretende. En ningún caso, habrá lugar a devolución por cambio de giro.

IV. Por cambio de nombre del comodatario y/o del establecimiento y reexpedición de licencia \$500.00

SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

- I.- Espectaculares Panorámicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,839.50 anual.
- II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,821.00 anual.
- III.- Anuncio en bardas o fachadas \$ 1,575.00 anual.
- IV.- Por publicidad con altoparlantes \$123.17 diarios.
- V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 445.50
- VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$ 593.00 y una garantía de \$7,430.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 121.50
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 36.00
- 3.-Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 104.00
- 4.-Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 153.00
- 5.-Certificado de no Propiedad \$ 153.00

II.- Servicios Topográficos:

1.- Dibujo de planos urbanos:

- a) Tamaño del plano hasta (oficio) cada uno \$ 142.00
- b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm² o fracción \$ 35.19

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 226.50
- b) Por cada vértice adicional \$ 20.18
- c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 23.29

3.- Croquis de localización \$ 32.00

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 35.00
- b) En tamaños mayores, por cada dm². Adicional o fracción \$ 7.86

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$18.00

3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 55.00

IV.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 151.50

2.- Avalúo definitivo \$ 506.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 155.00

V.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura \$ 105.00

- 2.- Información de traslados de dominio \$ 151.00
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave \$ 44.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 203.50
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 43.00

VI.- Por deslindes de colindancias \$151.00

VII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$ 243.74 M2	\$ 243.74 M2.
200.1 a1,000.0 m2	\$ 1.22 M2	\$ 0.61 M2.
1,000.1 a5,000.0 m2	\$ 1.08 M2	\$ 0.59 M2.
5,000.1 a10,000.0 m2	\$ 0.81 M2	\$ 0.49 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.64 M2	\$ 0.49 M2.

Los predios rústicos pagarán de la siguiente manera:

- a) De 0 a 10 hectáreas \$ 244.00
- b) Por hectárea excedente \$ 5.60

VIII.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 0.91 M2.
2.- Medio	\$ 0.67 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.34 M2.
4.- Popular	\$ 0.34M2.
5.- Comerciales	\$ 0.67 M2.
6.- Industriales	\$ 0.34 M2.
7.- Rústico	\$ 0.07 M2.
8.- Campestres	\$ 0.67M2.

IX.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará como cuota única la cantidad de \$1,370.50, la cual cubrirá el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m2 de superficie y de 105 m2 de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 30.97 por la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 63.50

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.-Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 148.50
- 2.-Por carta de residencia \$ 79.50
- 3.-Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 79.50
- 4.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 79.50
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 148.50
- 6- Por la elaboración de plano para proyectos de electrificación \$ 257.50

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 100.50

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
3. Expedición de copia a color \$ 19.50
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.52
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.52
6. Expedición de copia simple de planos \$ 70.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 43.00 adicionales a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 3,624.00 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 3,624.00.

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 3,093.00 mensual.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

ARTÍCULO 43.- Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

I.- Licencia nueva:

1.-Inspección mercantil	\$ 334.50
2.-Ecología	\$ 334.50
3.-Impresión de Licencia	\$ 225.50

II.- Refrendo Anual \$ 282.50

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 44.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 45.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagaran en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía Pública, una cuota anual de \$ 469.00

II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la Vía Pública, se cubrirá \$ 31.00 mensual por cada metro lineal.

III.- En el área de parquímetros se pagará \$ 5.38 por cada hora.

IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 63.50 mensual.

V.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 167.50 mensual.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas.	\$ 21.00
II.- Automóviles.	\$ 43.00
II.- Camionetas.	\$ 56.00
IV.- Camiones 350.	\$ 73.00
V.- Camiones 600.	\$ 112.00
VI.- Tracto camiones, cajas y autobuses.	\$ 223.50

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 \$ 215.28

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 49.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 51.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 53.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 55.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompleto con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- La licencia y refrendo anual de los establecimientos, donde se enajenan bebidas alcohólicas deberán exhibirse por los contribuyentes en un lugar visible del establecimiento. La omisión de esta obligación se considera como infracción en los términos de lo dispuesto por este código.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros, documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólica a menores de edad.

c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 10.35 a \$ 20.70 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 10.86 a \$ 20.80 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 51.75 a \$ 57.28 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- A quienes realicen una construcción sin la autorización correspondiente, realicen construcciones sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado y a los que no acaten la orden de suspensión de construcción, se les impondrá una sanción al equivalente de Diez a Cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- A los que le den un uso urbano o les den un uso distinto al autorizado, a los propietarios de fraccionamientos, que sin contar la con la autorización correspondiente celebre un acto jurídico que tenga por finalidad la transmisión de la propiedad o aquellos que no respeten la cesión a favor del Municipio de la superficie destinada al ayuntamiento para equipamiento en los términos del Reglamento de urbanismo Municipal, se le impondrá una sanción al equivalente de Diez a Cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 56.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 57.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba la tesorería municipal por concepto de multas se cobraran de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

I.-	GENERALES		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Circular con un solo fanal	1	3
2.	Circular con una sola placa	1	5

3.	Circular sin calcomanía de revisado ecológico	1	5
4.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	10
5.	Cruzar todo cruce de arterias de transito donde no funcione el semáforo a más de 20 kmph	1	10
6.	Circular con un vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	5	25
7.	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse sobre el pavimento	2	5
8.	Circular en un vehículo no registrado	5	20
9.	Circular sin placas o con placas anteriores	2	10
10.	Circular a más de 20 kmh en zonas escolares	3	10
11.	Circular a más de 20 kmh en parques u hospitales	3	10
12.	Circular en contra del transito	3	10
13.	Circular a alta velocidad	4	10
14.	Circular formando doble fila sin justificación	4	10
15.	Chocar por falta de precaución	2	10
16.	Dar vuelta en "U" a media cuadra.	2	5
17.	Dejar un vehículo abandonado injustificadamente	2	5
18.	Destruir señales de transito	4	10
19.	Estacionarse en ochavo	10	20
20.	Estacionarse mal intencionalmente	4	6
21.	Estacionarse más del tiempo señalado	2	4
22.	Estacionarse en lugar prohibido	4	6
23.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	10	20
24.	Estacionarse en batería en calles no permitidas	2	4
25.	Estacionarse en doble fila	2	4
26.	Estacionarse sobre embanquetado	2	4
27.	Estacionarse momentáneamente en carril de peatones	2	5
28.	Estacionarse más del tiempo autorizado para una reparación simple	2	4
29.	Estacionarse en lugar de parada de transporte público	4	6
30.	Estacionar una carroza fuera del servicio de funeraria	4	6
31.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	6
32.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	4	6
33.	Estacionarse frente a hidrantes.	3	5
34.	Estacionarse frente a las puertas de hoteles y teatros	2	4
35.	Estacionarse en zona prohibida.	3	5
36.	Estacionarse en zona de carga y descarga	3	5
37.	Falta de espejo lateral (camiones y camionetas).	2	10
38.	Falta de espejo artroscópico.	2	4
39.	Falta de licencia.	4	10
40.	Falta de luz posterior.	2	4
41.	Falta absoluta de frenos.	4	10
42.	Huir después de cometer una infracción.	9	15
43.	Hacer servicio público con placas de otro Municipio	6	8
44.	Hacer servicio público con placas particulares.	9	11
45.	Iniciar la circulación en luz ámbar.	3	5
46.	Insultos a pasajeros.	2	4
47.	Manejar con licencia de otra entidad de servicio público	3	5
48.	Manejar un vehículo sin licencia.	4	10
49.	Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	4
50.	Manejar en Estado de ebriedad comprobado: a) 1 grado b) 2 grado c) 3 grado	45 90 120	90 120 160
51.	Manejar con escape abierto.	2	4
52.	Manejar sin licencia aun teniéndola.	1	3
53.	No portar tarjeta de circulación.	1	3
54.	No cambiar luz baja al ser requerido.	1	3
55.	No solicitar la intervención de tránsito en caso de accidente.	3	5
56.	No respetar el silbato del agente.	3	10
57.	No respetar las señales de alto y/o luz roja en el semáforo	3	5
58.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	2	4
59.	No respetar las señales de transito	3	5
60.	No hacer alto en las vías FF CC	2	4

61.	No proteger con banderas o luces los vehículos que así lo ameriten.	1	3
62.	Por permitir viajar en el estribo.	4	6
63.	Por prestar el vehículo a personas no autorizadas	2	4
64.	Portar las placas en lugar no visible.	2	4
65.	Prestar un vehículo para que lo maneje un menor de edad sin licencia.	9	30
66.	Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida.	2	4
67.	Por cargar y descargar fuera del horario señalado	2	4
68.	Por rebasar vehículos en paso a desnivel.	3	5
69.	Por rebasar en bocacalle un vehículo en movimiento.	3	5
70.	Por no respetar el silbato de las sirenas de emergencia.	3	5
71.	Sobrepasar la línea de seguridad del peatón.	2	4
72.	Sobreponer objetos o leyendas en las placas.	3	5
73.	Sobrepasar vehículos en los puentes de la población.	3	5
74.	Transitar en el pavimento sin llantas de hule.	2	30
75.	Transportar personas en vehículos de carga.	3	5
76.	Traer ayudante en carros de sitio	2	4
77.	Transitar completamente sin luz	3	5
78.	Transitar a exceso de velocidad.	4	6
79.	Transportar explosivos sin la debida autorización.	10	45
80.	Transitar en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad.	4	6
81.	Usar licencia que no corresponda al servicio.	2	4
82.	Usar indebidamente el claxon.	2	4
83.	Usar sirena sin autorización.	4	6
84.	Usar cadenas en llantas en zona pavimentada.	9	30
85.	Viajar más de tres personas en el asiento delantero de un vehículo.	3	5
86.	No cumplir con los horarios establecidos en el servicio.	3	5
87.	Conducir con aliento alcohólico	8	25
88.	Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas	5	45
89.	Atropellar un peatón.	6	20
90.	Abandono de la víctima.	4	20
91.	Provocar accidente.	2	10
92.	Violar un artículo de la ley con necesidad de ocupar una celda.	6	8
93.	Hablar por teléfono celular o enviar mensajes de texto al conducir	10	45
94.	Provocar un accidente por usar el teléfono celular o enviar mensajes de texto	45	90
II.	BICICLETAS Y MOTOS		
1.	Circular con pasajeros en bicicleta.	1	3
2.	Circular por la izquierda.	1	3
3.	Transitar en aceras y áreas peatonales	1	3
4.	No usar casco en motocicleta	1	10
5.	No usar casco en bicicleta.	1	10
6.	Circular sin licencia y/o tarjeta de circulación en moto.	1	3
III.-	CEDER EL PASO		
1.	No ceder el paso a peatones en zona escolar.	1	10
2.	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	2	10
IV.-	CIRCULACION		
1.	Dejar un vehículo abandonado en la vía pública y/o estacionamiento Público por más de 48 horas.	3	5
2.	Dejar objetos o cosas en vía pública y/o estacionamientos públicos que obstruyan la vialidad o tránsito por más de 48 horas.	3	5
3.	Anunciar maniobras que no ejecuten.	2	4
4.	Hacer maniobras sin anunciar previamente	2	4
5.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
6.	Cargar combustible con el motor en marcha.	2	4
7.	Cargar combustible con personas fumando.	4	6
8.	Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito.	2	4
9.	Entablar competencias de velocidad.	9	11
10.	Utilizar indebidamente el volumen de los aparatos eléctricos.	4	6

V.-	CONDUCCIÓN		
1.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad o el manejo adecuado	2	4
2.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	45
3.	Conducir sin cinturón de seguridad.	9	15
4.	Conducir cuando se tienen impedimentos físicos o mentales para ello	2	4
VI.-	ESTACIONAMIENTO		
1.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	2	4
2.	Estacionarse en lugares de carga y descarga.	2	4
3.	Estacionarse en zonas con guarniciones rojas.	2	4
4.	Estacionarse en zonas de acceso y/o discapacitados.	45	90
5.	Estacionarse obstruyendo señales viales.	2	4
6.	Estacionarse obstruyendo estacionamientos públicos y privados.	2	4
7.	Estacionarse y omitir el pago del estacionó metro	2	4
VII.-	MEDIO AMBIENTE		
1.	Tala de árboles o arbustos con el fin de dar una mejor visibilidad para anuncios públicos o privados.	5	10
2.	Fijar en los troncos o ramas publicidad o carteles.	10	20
3.	Verter sobre o al pie de árboles o arbustos sustancias toxicas o de cualquier tipo que afecten su desarrollo.	5	10
4.	Incinerar árboles o arbustos incluso en propiedad privada que afecten su desarrollo.	5	10
5.	Cualquier otro acto que produzca daños a la flora urbana.	10	20
6.	Posesión inadecuada de animales de compañía.	10	20
7.	Posesión de animales de granja dentro de zona urbana.	15	30
8.	Se prohíbe la caza o maltrato de fauna en zona urbana.	20	40
9.	Emisión de contaminantes a la atmosfera.	5	200
10.	Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales; neumáticos, arbustos, residuos sólidos, etc.	5	500
11.	Vehículos que emitan contaminantes aun y cuando cuenten con engomado de verificación.	5	50
12.	Queda prohibida la emisión de ruido vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y olores perjudiciales.	5	50
13.	Actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido, estéreos o similares en casas habitación, o establecimientos públicos o privados.	10	30
14.	Emisiones de nivel sonoro provenientes de escapes, claxon, motores, estéreos o similares instalados en vehículos automotores.	5	20
15.	Establecimientos con aparadores o vitrinas que ocupen la vía pública, y tengan en sucio su área de trabajo.	5	50
16.	Establecimientos con aparadores o vitrinas que no tengas aseado las banquetas y tramo de calles que le corresponda.	5	20
17.	Establecimientos o casas habitación que mantengan bolsas o contenedor de basura en las banquetas fuera del horario establecido.	5	15
18.	Casas habitación que realicen actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, animales, muebles o similares en la vía pública.	5	30
19.	Casas habitación que mantengan animales amarrados enjaulados o sueltos en la vía pública.	5	30
20.	Repartidores de propaganda impresa que los distribuyan en la vía pública, así como anuncios temporales en la vía pública.	10	50
21.	Propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos, o materiales que no utilicen una cubierta adecuada para evitar su derrame.	15	50
22.	Propietarios de lotes baldíos sin uso dentro de la zona urbana que no los conserven limpios y debidamente protegidos.	10	200
23.	Personas físicas o morales que mantengan algún vehículo en reparación o mal estado, en la vía pública por más de 3 días consecutivos.	10	100
24.	Propietarios de casas habitación o comercios que mantengan en la banqueta o vía pública, algún material de construcción que obstaculice el tránsito.	10	100
25.	Descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y sitios de jurisdicción municipal.	20	500
26.	Extracción de aguas provenientes de ríos, lagos o lagunas sin autorización.	20	500
27.	Contaminación del agua con materiales o sustancias liquidas o sólidas, residuos peligrosos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos.	20	500
28.	Personas físicas o morales que accidental o intencionalmente dispongan inadecuadamente de	100	1000

	residuos sólidos en el agua.		
29.	Depositar escombros en la vía pública y sitios no autorizados.	50	200
VIII.-	SERVICIO PÚBLICO		
1.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	9	20
2.	Circular sin calcomanía de revisado físico-mecánico-ecológico	2	20
3.	Circular sin los colores autorizados.	2	4
4.	Falta de póliza de seguro de viajero	2	4
5.	Fumar con pasajeros a bordo.	2	10
6.	No cumplir con los horarios establecidos.	2	4
7.	Obstruir la función de inspectores.	2	10
8.	Invadir las rutas autorizadas.	2	4
9.	Traer ayudantes a bordo.	2	4

Entiéndase Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcohometría.

Para aquellos que cubran las sanciones dentro de los primeros siete días hábiles, al día que se impuso, se disminuirá en un 25% la sanción.

ARTÍCULO 59.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 60.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 61.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 62.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 63.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- El municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

CUARTO.- El municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

QUINTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 658.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá por UMA como Unidad de Medida y Actualización.

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017			Sacramento 2017
TOTAL DE INGRESOS			\$22,015,630.07
1	Impuestos		\$334,576.42
	1	Impuestos sobre los ingresos	0
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$311,924.31
	1	Impuesto Predial	\$82,140.52
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$229,783.79
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
	4	Impuestos al comercio exterior	0
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
	6	Impuestos Ecológicos	0
	7	Accesorios	\$15,126.62
	1	Accesorios de Impuestos	\$15,126.62
	8	Otros Impuestos	\$7,525.49
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$598.23
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$261.86
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$6,665.40
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0
			0
3	Contribuciones de Mejoras		0
			0
4	Derechos		\$398,654.79
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$265,907.04
	1	Consumo de Agua Potable	\$262,939.69
	2	Conexión toma de Agua	\$2,967.35
	2	Derechos a los hidrocarburos	0

	3	Derechos por Prestación de Servicios	0
	4	Otros Derechos	\$132,747.76
	1	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$50,533.88
	2	Servicios Catastrales	\$73,188.64
	3	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$7,736.68
	4	Servicios de Inhumación	\$1,288.58
	5	Accesorios	
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5		Productos	\$8,687.79
	1	Productos de Tipo Corriente	\$0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$0.00
	2	Otros Productos	\$0.00
	2	Productos de capital	\$304.29
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$8,383.50
6		Aprovechamientos	\$42,491.94
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$42,491.94
	1	Ingresos Derivados de Sanciones	\$39,316.56
	2	Otros Aprovechamientos	\$3,175.38
	2	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0
			0
8		Participaciones y Aportaciones	\$21,231,219.14
	1	Participaciones	\$19,551,497.52
	1	ISR Participable	\$0.00
	2	Otras Participaciones	\$42,229.28
	3	Fondo General De Participaciones	\$17,446,629.16
	4	Fondo De Fomento Municipal	\$438,475.68
	5	Impuesto Esp. S/Prod. Y Serv.	\$530,408.52
	6	Impuesto Sobre Autos Nuevos	\$368,153.64
	7	Fondo de Fiscalización para entidades	\$82,034.10
	8	Impuesto a los combustibles	\$643,567.14
	2	Aportaciones	\$1,679,721.62
	1	FISM	\$476,367.20
	2	FORTAMUN	\$1,203,354.42
	3	Convenios	\$0.00
	1	FOPADEM	\$0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
			0
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$107.64 por año.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de enero, se aplicará un incentivo correspondiente a un 30% del monto total por concepto de pago anticipado, un 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, adultos mayores y personas con discapacidad, se aplicará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y solo será durante el año vigente además la cuota no podrá ser menor a la del mínimo autorizado.

VI.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en municipio así como a las personas físicas con actividad empresarial, respecto al predio donde esta se localice, que generen empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de Empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2017
51 a 150	25	2017
151 a 250	35	2017
251 a 500	50	2017
501 a 1000	75	2017
1001 en adelante	100	2017

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sacramento Coahuila de Zaragoza, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.-Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuara con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga un a construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Sacramento, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidas con local fijo, en una superficie de hasta 20 m2 \$146.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$59.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$59.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$170.50 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$56.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$75.50 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$26.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$46.50 diario.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$33.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas, 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro, 4% sobre ingresos brutos

III.- Carreras de Caballos, 10% sobre ingresos brutos previa autorización de Secretaría de Gobernación

IV.- Bailes con fines de lucro, 10% sobre ingresos brutos

V.- Bailes Particulares de \$186.30

Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. En caso de que no se cumpla lo anterior se pagara \$150.00 por evento más la aplicación del inciso IV.

VI.- Ferias, 10 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto

VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.-Billares; por mesa de billar instalada \$93.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, \$267.00 mensual por mesa de billar y \$137.50 por máquina de videojuego mensual.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$457.50 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- En eventos cuando se contrate la música con aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$267.00 por parte del contratado.

XVI.- Renta de Auditorio Municipal \$990.50

XVII.- Limpieza del Auditorio Municipal \$272.00

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Consumo mínimo (por consumo mensual) \$34.00
- II.- Consumo doméstico (por consumo mensual) \$36.00
- III.- Consumo comercial (por consumo mensual) \$63.00
- IV.- Consumo Industrial (por consumo mensual) \$120.00
- V.- Conexión de tomas de agua \$150.00
- VI.- Conexión de tomas de agua para uso industrial \$562.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$24.84 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$4.14 por cabeza.
- III.- Uso de cuarto frío \$13.45 diarios por cabeza.
- IV.- Empadronamiento \$45.50 pago único.
- V.- Registró y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$81.50
- VI.- Matanza.

- 1. Ganado mayor por cabeza \$30.00
- 2. Ganado menor por cabeza \$17.59
- 3. Porcino por cabeza \$21.73
- 4. Terneras, cabritos por cabeza. \$17.59
- 5. Aves por cabeza. \$2.58

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, \$16.50 mensual.

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos, \$30.00 mensual.

III. Por cuota fija mensual para comerciantes ambulantes \$32.00.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los comercios establecidos y doméstico pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 9.50 mensual.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercio. \$135.50 diario.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- 1.-Pasajeros \$243.00 anual
- 2.-De carga \$243.00 anual.
- 3.-Taxis \$197.50 anual.

II. Por revisión mecánica y verificación vehicular \$74.50. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria, el pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

- I. Servicios médicos prestados a la ciudadanía sanitaria \$83.00 por consulta.
- II. Servicios especiales de salud pública \$101.50
- III. Por expedición de certificados medico 2 Unidades de Medida y Actualización.
- IV. Por certificados médicos en estado de ebriedad \$125.00

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 1,317.50.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$707.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$ 1,414.00
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,120.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$ 352.00 a \$707.00.
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$ 352.00 a \$707.00.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 352.00 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$ 424.50 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 424.50
- 3.- Inspecciones de protección civil \$ 707.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Licencia para construcción, remodelación o demolición.

Construcción Remodelación o demolición

1.-Edificios para hoteles, oficinas residencias.	\$ 2.26 m2	\$ 1.13 m2
2.-Casa habitación y bodegas	\$ 2.26 m2.	\$ 1.13 m2
3.-Casa de interés social	\$ 1.13 m2	\$ 1.13 m2

II. Licencia para construcción de alberca \$ 2.26 m3 \$ 2.26 m3

III. Licencia para construcción de barda \$ 1.13 ml \$ 1.13 ml

IV. Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 2.26 ml

V. Licencia para construcción de explanadas y similares

\$ 1.13 m2

VI. Revisión o aprobación de planos \$41.00

VII.- Solicitud por cambio de uso del suelo, por evento se pagará conforme a lo siguiente:

1. Habitacional 4 Unidades de Medida y Actualización.
2. Comercial 5 Unidades de Medida y Actualización.
3. Industrial 6 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública \$0.42 m2 hasta 0.58 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$60.00

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Aprobación de planos, cuota única \$124.00

II. Expedición de licencias de fraccionamientos:

- | | |
|-----------------|-----------|
| 1. Habitacional | \$1.34 m2 |
| 2. Campestre | \$3.06 m2 |
| 3. Comerciales | \$3.06 m2 |
| 4. Industriales | \$4.62 m2 |
| 5. Cementerios | \$3.06 m2 |

III. Fusiones de predios \$ 2.53 m2.

IV. Subdivisiones y relotificaciones de predios \$2.53 m2.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I.- Por la Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez.

1.- Vinos y Licores.

Cantinas, Bares, Club Social, Hoteles \$25,856.50.

2.- Cerveza para llevar.

Agencias, subagencias, supermercados, expendios, cadenas comerciales, mini súper, \$21,024.00

II.- Refrendo anual de \$5,615.00 hasta el mes de febrero, \$8,420.00 hasta el día 31 de marzo del año en curso, después del plazo el 10% de recargo por cada mes de atraso.

SECCIÓN V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$4,311.00.

2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$2,332.00

3.- Anuncio adosado a fachada \$1,554.50

4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO "A".

a).- A las personas físicas o morales que realicen una actividad mercantil y repartan volantes o folletos como publicidad o promoción se le impondrá un costo de \$70.50 por un término de tres días.

b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$70.50 diarios.

c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará \$70.50 diarios.

2.- TIPO "B".

a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales o menos se pagará el equivalente a \$354.00 por mes o fracción de mes.

b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente \$284.50 por mes o fracción de mes.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$424.50 de cuota y de refrendo anual \$212.00

b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$820.00 de cuota y de refrendo anual \$ 424.50

c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$1,273.00 de cuota y de refrendo anual \$641.70

d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,696.50 de cuota y de refrendo anual \$820.00

e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$2,049.00 de cuota y de refrendo anual \$1,060.00

f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$4,170.00 de cuota y de refrendo anual \$2,049.00

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, \$98.50
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, \$25.00
- 3.- Certificado catastral, \$102.50
- 4.- Certificado de no adeudo impuesto predial \$98.50
- 5.- Certificado de no propiedad, \$98.50
- 6.- Certificado de liberación de predio \$98.50.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos, \$0.53 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón \$0.30 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$443.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$499.00 hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$168.70 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneas, \$416.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$249.50 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$499.00

IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm. \$68.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$17.50

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, \$125.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional, \$12.50
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$17.50
- 4.- Croquis de localización \$21.50

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.
 - a).- Hasta 30 x 30 cm. \$15.50
 - b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, \$5.17
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.50
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, \$36.00

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$175.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 278.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$175.00.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada, \$124.00
- 2.- Información de traslado de dominio, \$91.00
- 3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, \$15.50

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales, \$89.00

IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificación de deslinde \$65.00
- 2.- Cartas de radicación \$65.00
- 3.- Por medición de terreno \$83.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$25.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$24.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
3. Expedición de copia a color \$ 17.50
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$59.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 35.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$20.50 mensual

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de plaza de toros municipal para eventos públicos, como bailes y eventos sociales de cualquier tipo 44 Unidades de Medida y Actualización.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes \$56.51 m2.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| 1.- Servicios de inhumación | \$339.50 |
| 2.- Servicios de exhumación | \$339.50 |
| 3.- Servicios de Re inhumación | \$339.50 |

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 246.50 hasta \$308.50

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$246.50 hasta \$308.50.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$462.50 hasta \$525.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$3,707.50 hasta \$3,768.50.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$9.36 hasta \$12.87 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$7.05 hasta \$10.61 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$135.50 hasta \$196.50

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$135.50 hasta \$196.50 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de \$367.50 hasta \$ 429.50 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$150.00 hasta \$211.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$915.00 hasta \$1,014.00.

XVII.- Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$1,699.50 hasta \$ 1,763.50

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$134.50 hasta \$ 195.50 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$175.00 hasta \$245.50

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$56.00 hasta \$62.00 por lote.

XXI.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de \$56.00 hasta \$62.00 lote.

XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones, de \$50.89 hasta \$62.10 m2.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción, de \$50.89 hasta \$62.10 m2.
- 3.- Obras complementarias, de \$23.73 hasta \$24.00 m2.
- 4.- Obras completas, de \$55.37 hasta \$62.10 m2.
- 5.- Obras exteriores, de \$25.98 hasta \$62.10 m2.
- 6.- Albercas, de \$47.46 hasta \$62.10 m2.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía Pública, de \$35.19 hasta \$37.26.
- 8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas, de \$55.37 hasta \$62.10 m2.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, de \$55.37 hasta \$62.10 m2.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras, de \$15.50 hasta \$22.50.

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$40.50 hasta \$57.00.

XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales \$39.00 hasta \$57.00

ARTÍCULO 37.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio se aplicarán de acuerdo a Unidad de Medida y Actualización y son las siguientes:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
I.-	Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	15
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	5	15
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
4.	Alterar el orden	5	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	5	20
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	25
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	6
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	6
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	5	10
II.-	Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a	3	6

	la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.		
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	5
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	5
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido.	2	5
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	5
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	20
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	5	10
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	2	10
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	10
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	5
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	10	20
III.-	Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	6
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	6
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	6
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	10
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	2	6
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	2	6
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	2	6
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	10	20
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	100
IV.-	Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	10
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.	10	20
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50
V.-	Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:		

1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	10	20
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	10
6.	Expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	5	10
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	2	5
VI.-	Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	5	10
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	5	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	5	10
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular	5	10
VII.-	Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Resistir al arresto	5	10
2.	Insultar a la autoridad.	5	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	10
4.	Obstruir la detención de una persona	5	10
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	5	10

ARTÍCULO 38.- Las faltas administrativas que contempla el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, se sancionarán en montos de Unidad de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I.-	AL CIRCULAR:	ARTÍCULO INFRINGIDO	MIN	MÁX
	DESCRIPCIÓN			
1.	Con un solo faro	21	2	5
2.	Con una sola placa	44	2	5
3.	Sin calcomanía de refrendo	44	2	5
4.	A mayor velocidad de la permitida	102	2	10
5.	Que dañe el pavimento	26	2	5
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	45	2	5
7.	No registrado	44	2	5
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	44	2	5
9.	A más de 30 km/hr. En zona escolar	13 y 102	5	10
10.	En contra del tránsito	65 fracción x	2	5
11.	Formando doble fila sin justificación	55	2	5
12.	Sin licencia	30	2	6
13.	Con una o varias puertas abiertas	47	2	5
14.	A exceso de velocidad	102	2	10
15.	El lugares no autorizados	7	2	6
16.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fracc. VI	2	7
17.	Con placas de otro Estado en servicio público	112 fracc. I	2	5
18.	Sin tarjeta de circulación	44	2	5
19.	En estado de ebriedad completa	48	10	30
20.	En estado de ebriedad incompleta	48	10	20

21.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	52	2	6
22.	Sin guardar distancia de protecciones	54	2	5
23.	Sin luces o luces prohibidas	21 Y 25	2	10
24.	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante.	18 Y 19	2	5
25.	Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante.	18 Y 19	2	5
26.	Con menor de 6 años o 95 cm de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 fracc. XI	2	10
27.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 fracc.	2	5
II.-	VIRAR UN VEHÍCULO:			
1.	A mayor velocidad de la permitida	102	2	5
2.	En "U" en lugar prohibido	65 fracc. VII 91	2	6
III.-	ESTACIONARSE:			
1.	En ochavo o esquina	107 fracc. XIX	2	5
2.	El lugar prohibido	107 fracc. XVII	2	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fracc. XX	2	5
4.	A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fracc. XV	2	5
5.	En diagonal en lugares no permitidos.	107 fracc. XXI	2	5
6.	En doble fila	107 fracc. II	2	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	107 fracc. I	2	6
8.	En zona peatonal	107	2	3
9.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	107 fracc. XII	2	3
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	109	2	5
11.	Interrumpiendo al circulación.	107 fracc. VI	2	4
12.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	119	2	5
13.	Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fracc. XVII	2	8
14.	Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fracc. XVI	2	5
15.	En lugares destinados para carga y descarga.	107 fracc. XXII	2	5
16.	Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8	107 fracc. III y VI	2	8
17.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	107 fracc. VII	2	7
18.	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fracc. XXII	2	7
19.	Sobre puentes o al interior de su túnel.	107 fracc. VIII	2	7
20.	Sobre o próximo a vía férrea.	107 fracc. IX	2	7
21.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fracc. XIV	2	10
22.	En área para personas con discapacidad sin tener motivo justificado.	11	2	15
23.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fracc. IV	2	10
24.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fracc. X	5	10
25.	A menos de 100 metros en una curva o cima sin visibilidades.	107 fracc. XI	5	10
26.	En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fracc. XIII	2	5
IV.-	NO RESPETAR:			
1.	El silbato del agente	36	2	5
2.	La señal de alto	78	2	10
3.	Las señales de tránsito	78	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	103	2	5
5.	Luz roja del semáforo	38 fracción IV	5	10
6.	Al paso de peatones	9	3	5
V.-	FALTA DE:			
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	17	2	5
2.	Espejo retrovisor	17	2	3
3.	Luz posterior	22	2	3
4.	Frenos	94	2	4
5.	Limpiaparabrisas	17	2	3
6.	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	2	5

VI.- ADELANTAR VEHÍCULOS:				
1.	En puentes o pasos a desnivel	87 fracción IX	2	6
2.	En intersección a un vehículo	87 fracción X	2	6
3.	En la línea de seguridad del peatón	87 fracción XI	2	6
4.	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	87 fracción I	2	6
5.	Por el acotamiento	87 fracción II	4	6
6.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	87 fracción III	4	6
7.	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida	87 fracción IV	4	6
8.	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	87 fracción V	4	6
9.	A un vehículo de emergencia a un servicio	87 fracción VI	4	6
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fracción VII	4	6
11.	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fracción VIII	4	6
VII. USAR:				
1.	Licencia que no corresponda al servicio	30,31,32	2	5
2.	Indebidamente el claxon	52	3	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	2	6
4.	Con llantas que deterioren el pavimento.	26	2	6
VIII. TRANSPORTAR:				
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2	43 fracción II	2	5
2.	Explosivos sin la debida autorización	129	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fracción II	2	10
IX.- POR CIRCULAR CON PLACAS:				
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	44	2	5
2.	Pertencientes o adquiridas para otro vehículo.	44	2	9
3.	Imitadas simuladas o alteradas	44	2	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	44	2	10
5.	En lugar que no sean visibles	44	2	10
X.- TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:				
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:			
a)	Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento.	113	2	10
b)	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	2	10
c)	Detener al transporte fuera de los lugares autorizados pare el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fracción VI	2	10
2.	Realizar un servicio público de trasporte con placas de otro municipio.	112 fracción 1	5	10
3.	Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fracción I	2	10
4.	Insultar a los pasajeros	112 fracción II	7	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fracción III	5	6
6.	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	3	5
7.	Contar la unidad con equipo de sonido.	111, 112 Fracción II	8	10
8.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	112 fracción V	5	20
9.	Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario	112 fracción II	3	5
10.	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fracción VI	5	7
11.	Utilizar lenguaje soez ente los usuarios.	112 fracción II	5	7
12.	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido	112 fracción VI	2	4
13.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las	111	2	5

	tarifas autorizadas.			
14.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
15.	Permitir viajar en el estribo.	112 fracc. XII	2	4
16.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	112 fracción I	5	7
17.	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	5	7
18.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fracc. VII	5	7
19.	Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fracc. VI	5	7
20.	Invadir otras rutas.	112 fracc. VI	5	7
21.	Abastecer combustible con pasaje abordo	65 fracc. IV	12	15
22.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fracc. VIII	10	15
23.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	118	2	4
XI.-	INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:			
1.	Destruir las señales de tránsito	33	3	5
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3.	126	2	5
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalando.	123	2	5
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	35	2	5
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	109	2	5
6.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	43 fracción XII	2	5
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	30	8	10
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	30 Y 32	2	10
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector.	41 fracc. VII	2	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fracc. II	2	5
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fracc. III	2	7
12.	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	162	7	10
13.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fracc. IX	7	10
14.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fracc. I	5	7
15.	No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	2	5
16.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fracc. III	2	10
17.	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fracc. IX	2	10

En el supuesto que la correlación de artículos no se ajuste al presente ordenamiento, no traerá como consecuencia la falta de aplicación del mismo y la sanción a que se hace acreedor el responsable.

ARTÍCULO 39.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 40.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 43.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 44.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2017.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 659.-

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá UMA por Unidad de Medida y Actualización.

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2017		SAN BUENAVENTURA
TOTAL DE INGRESOS		\$ 109,554,087.78
1	Impuestos	\$ 13,506,002.47
	1 Impuestos sobre los Ingresos	0.00
	2 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 8,316,811.65
	1 Impuesto Predial	\$ 4,908,263.84
	2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,408,547.81
	3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
	4 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
	5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6 Impuestos Ecológicos	0.00
	7 Accesorios	\$ 159,626.49
	1 Accesorios de Impuestos	\$ 159,626.49

	8	Otros Impuestos	\$ 5,029,564.33
	1	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,025,794.33
	2	Tarjeta de Salud Pública Municipal	\$ 3,770.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	0.00
			0.00
4		Derechos	\$ 10,229,850.77
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 6,109,622.77
	1	Consumo de Agua	\$ 6,109,622.77
	2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 3,243,190.96
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$ 2,509,517.76
	2	Servicios en Mercados	\$ 3,495.50
	3	Servicios de Aseo Público	\$ 125,591.96
	4	Servicios de Seguridad Pública	\$ 1,699.36
	5	Servicios en Panteones	\$ 11,548.16
	6	Servicios de Tránsito	\$ 135,811.52
	7	Servicios de Protección Civil	\$ 520.00
	8	Servicios Agrarios	\$ 7,083.44
	9	Servicios Vehiculares	\$ 14,794.00
	10	Servicios médicos de consulta cd. Sanitaria	\$ 27,864.72
	11	Otros Servicios	\$ 405,264.54
	4	Otros Derechos	\$ 873,824.64
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$ 247,341.95
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$ 23,670.40
	3	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 16,506.05
	4	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$ 3,569.24
	5	Servicios Catastrales	\$ 185,099.34
	6	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$ 43,775.32
	7	Refrendo Anual Mini súper, Miscelánea y Tiendas.	\$ 351,477.63
	8	Registro Compañías Constructoras	\$ 2,384.72
	5	Accesorios	\$ 3,212.39
	1	Recargos	\$ 3,212.39
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		Productos	\$74,702.12
	1	Productos de Tipo Corriente	\$ 74,702.12
	1	Otros Productos	\$ 74,702.12
	2	Productos de Capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	\$ 1,396,810.34
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 1,396,810.34
	1	Ingresos Derivados de Sanciones	\$ 796,147.96
	2	Ingresos Extraordinarios	\$ 600,662.39
	2	Aprovechamientos de Capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	\$ 84,346,722.07
	1	Participaciones	\$ 36,454,830.74
	1	Fondo General de Participaciones	\$ 26,512,580.20

		2	Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,737,693.02
		3	Impuesto Esp. S/Prod. y Serv.	\$ 815,142.93
		4	Impuesto Sobre Autos Nuevos	\$ 637,879.93
		5	Fondo Fiscalización	\$1,242,490.38
		6	Impuesto por Combustible	\$ 1,371,299.66
		7	ISR Participable	\$ 3,137,744.64
	2	Aportaciones		\$ 15,485,153.37
		1	FISM	\$ 3,333,333.43
		2	FORTAMUN	\$12,151,819.94
	3	Convenios		\$ 32,406,737.96
		1	Convenios FOPADEM	\$ 1,000,000.00
		2	Fondo de Contingencias	\$12,000,193.00
		3	Fondo de Inmujeres	\$ 300,000.00
		4	Convenio de Hidrocarburos	\$ 19,106,544.96
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 4% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 25.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcela miento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan correspondientes al ejercicio fiscal 2017, sobre el impuesto predial que se cause:

Empresas que generen empleos directos:	Incentivo
De 50 a 150	50%
De 151 o más	75%

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en el mes de Enero, se le otorgará un incentivo de un 25%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de Febrero se le otorgara un incentivo de un 15%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de Marzo se le otorgara un incentivo de un 10%.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante los meses de Abril a Julio, se le otorgara un incentivo hasta un 5%.

Quienes realicen pagos al impuesto de ejercicios anteriores a que se refiere este capítulo y mediante solicitud expresa por el contribuyente y autorizada por el Presidente Municipal, Tesorero o Sindico, tendrán un incentivo de hasta el 100% de los recargos generados al pagar durante los meses de Enero a Marzo y quienes lo hagan en los meses subsiguientes tendrán solamente un incentivo en los recargos de hasta el 50%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les aplicara un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente de la casa habitación que habita.

Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

En relación a la posible afectación causada a los contribuyentes del municipio que hicieron el pago del impuesto predial en base a las tablas de valores del ejercicio fiscal 2015, se establecieron incentivos especiales para resarcir dicha afectación, causada por los incrementos en los pagos realizados en el ejercicio fiscal 2014 y 2015 a consecuencia de actualizaciones catastrales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intestamentaria, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos del párrafo que antecede, se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 55 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al ejercicio fiscal 2017 en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Incentivo
De 50 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir. La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la

creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 56 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.92 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año, se incluyen los convenios que suscribe el Estado o municipio con organismos o dependencias oficiales, se aplicará la tasa del 2%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó. Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a).- Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- b).- Aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.92 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 75.00

II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad, según lo estipulado en la Sección de Por la Expedición de Licencia, Permisos, Autorizaciones y Servicio de Control Ambiental.

III.- Comerciantes establecidos en local fijo de \$ 114.00 mensual por ocupar 2 metros cuadrados, y en caso de excederse se pagará \$ 35.00 por cada metro adicional.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de \$ 154.00 mensual.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de \$ 75.00 mensual, personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de \$ 94.00 mensual.

VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de \$ 48.00 mensual.

VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de \$ 75.00 mensual.

IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de \$ 50.00 diario.

X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de \$ 51.00 diario.

XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de \$36.00 diario.

XII.- Tarjeta de Salud Pública Municipal \$ 130.00.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
- II.- Funciones de Teatro 4% determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.
- III.- Carreras de Caballos 8% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$187.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

- VI.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.
- VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos
- X.- Salones por mesa de billar instalada \$ 48.00 mensual.
- XI.-Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto, solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.
- XII.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 84.00 por evento.
- XIII.- Propietarios de Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de \$73.00 a \$229.00 semanal.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación del 5%.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las contribuciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que esta determine.

VI.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conductos del Comité de Planeación y Desarrollo de San Buenaventura Coahuila.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en el acuerdo que aprueba el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, se cobrará de la siguiente manera:

I.- La cuota mínima será de \$47.00

II.- Tarifa Doméstica y entes gubernamentales:

METROS CÚBICOS		PRECIO UNITARIO 2017
De	Hasta	
1	15	\$3.23

16	20	\$4.31
21	50	\$5.38
51	75	\$6.46
76	100	\$7.53
101	En adelante	\$8.61

III.- Tarifa Comercial:

METROS CÚBICOS		PRECIO UNITARIO 2017
De	Hasta	
1	10	\$8.61
11	15	\$10.76
16	30	\$11.84
31	50	\$12.92
51	75	\$13.99
76	100	\$15.07
101	132	\$16.15
133	150	\$17.22
151	En adelante	\$18.30

IV.- Tarifa Industrial:

METROS CÚBICOS		PRECIO UNITARIO 2017
De	Hasta	
10	70	\$11.84
71	95	\$12.92
96	145	\$13.99
146	195	\$16.15
196	250	\$21.53
251	En adelante	\$26.91

V.- Otros conceptos como son:

CONCEPTO	MONTO
1.-Cambio de nombre	\$161.00
2.- Reconexión	\$194.00
3.- Descarga corta hasta 6 ML.	\$2,476.00
4.- Descarga larga más de 6 ML.	\$3,014.00
5.- Toma corta 4 Mts.	\$1,938.00
6.- Derecho de Conexión	\$969.00
7.- Constancia de no adeudo	\$54.00
8.- Válvula de paso	\$47.00
9.- Medidor	\$344.00
10.- Interconexión a la red de agua	\$5,382.00
11.- Interconexión a la red de drenaje	\$5,382.00

VI.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de \$528.00 y \$1.08 por metro cuadrado para casa habitación.

VII.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de \$1,136.00 y \$1.08 por metro cuadrado para fraccionamientos, subdivisiones y lotificaciones.

VIII.- Se cobrará en forma mensual el 20% sobre el consumo de agua de uso doméstico por concepto de drenaje.

IX.- Se cobrará en forma mensual el 25% sobre el consumo de agua de usos comerciales o industriales y purificadores y fábricas de hielo por concepto de drenaje.

Al no liquidar en la fecha el recibo con los conceptos arriba mencionados, se aplicará el porcentaje de recargos que menciona el artículo No. 44 de la presente Ley de Ingresos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, así como los convenios específicos con los pensionados

del municipio, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para otorgar el incentivo no deberá exceder un consumo de 40 m³., y presentar su credencial del INSEN y/o copia de su credencial de elector.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	\$ 58.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 38.00 por cabeza.
c).- Ganado porcino	\$ 46.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 26.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.08 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 6.24 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 75.00.

IV.-Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 100.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 124.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$2,480.00 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

VIII.-Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del Municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de \$ 7.28 por m2.

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

3.- Comerciantes que exhiban su mercancía para su venta en banquetas y plazas, pagaran una cuota de \$156.00 mensuales o fracción de mes.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de \$10.40, a través del recibo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 75.00 por cada tambo de 200 litros y hasta \$ 148.00 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 567.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

1.- Permiso para tala de árboles de \$ 162.00 por evento.

2.- Limpieza de lote baldío de \$1.04 por metro cuadrado a petición del propietario.

3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos hasta \$ 355.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$170.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Por el servicio de uso de pipa de agua, propiedad municipal para proveer a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas y particulares deberá pagarse a \$487.00 por pipa.

VI.- Por servicio de recolección de basura por contenedor especial para centros comerciales y comerciantes en pequeño el cobro por mes será de \$1,500.00.

Se otorgará un 50% de incentivo en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y a su vez sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas con carácter social en general de \$68.00 a \$273.00, por vigilante asignado por turno de 6 horas.
- II.- En empresas o instituciones una cuota de \$409.00 a \$478.00 por comisionado, por turno de 6 horas.
- III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$341.00 por vigilante asignado por turno de 6 horas.
- IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada de \$68.00 a \$273.00
- V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 216.00
- VI.- En áreas habitaciones a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, \$273.00 por turno de 8 horas por elemento.
- VII.- Por servicios preventivos de la ambulancia municipal en rodeos, charreadas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$520.00 por evento con fines de lucro y en cuanto a urgencias a la ciudadanía se otorgara el servicio gratuitamente.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará de forma anual conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado \$273.00
- 2.- Las autorizaciones de construcción \$ 179.00 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación niños \$ 58.00 adultos \$ 125.00.
- 2.- Servicios de exhumación y reinhumación \$ 67.00.
- 3.- Certificaciones \$ 65.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas normales \$ 312.00 y gavetas de 4 a 6 espacios \$1,560.00 (sin materiales).
- 5.- Depósito de restos en nichos y gavetas \$ 79.00.
- 6.- Servicios de limpieza \$69.00 anual.

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, \$100.00

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, \$137.00

III.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, \$273.00

IV.- Por la expedición de concesiones y/o explotación del servicio público de transporte de personas y carga, con una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 10,400.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 3,100.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	\$ 4,340.00.
D	Transporte público de pasajeros, autobuses y microbuses	\$ 6,197.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 3,120.00.

V.- Por el refrendo de concesiones y explotación del servicio público de transporte independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 250.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 250.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	\$ 357.00.
D	Autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros	\$ 357.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 357.00.

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de lo contrario causara un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores antes señalados y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Por permiso para ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de \$299.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

VII.- Por permiso para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de \$2,504.00, se podrá realizar el pago de este permiso de forma anual y se aplicará un incentivo del 15% en enero, 10% en febrero y 5% en marzo. La autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

VIII.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 130.00.

IX.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis \$ 61.00 y cuando se requiera de una renovación por actualización de información será de \$30.00.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se otorgará un incentivo del 12% del monto total por concepto de pago anticipado.

XI.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de \$ 64.00 por semestre. En los casos de personas con discapacidad, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 50% del valor. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de \$ 123.00 semestrales.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 68.00 por consulta.
- II.- Servicios especiales de salud pública \$ 80.00
- III.- Por expedición de certificados médicos \$137.00
- IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 130.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios de protección civil que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento.

- I.- Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial \$2,080.00 pesos.
- II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:
 - 1.- Eventos masivos o espectáculos:
 - a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$416.00 pesos.
 - b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$715.00 pesos.
 - c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$1,768.00 pesos.
 - d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas: \$2,080.00 pesos.
 - 2.- En su modalidad de instalaciones temporales:
 - a) Dictamen de riesgo para instalaciones de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$832.00.
 - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$520.00 por juego.
- III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$104.00 pesos por persona.
- IV.- Otros servicios de protección civil:
 - 1.- Cursos de protección civil \$52.00 por persona.
 - 2.- Protección civil prevención de contingencias \$208.00 por persona.
 - 3.- Inspecciones de protección civil: \$208.00, tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas en vez de este costo, se aplicara la contenida en la fracción I de este artículo.
 - 4.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75.00 m2., que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagara la cantidad de \$1,560.00 por dictamen.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

1.- Casa habitación	\$ 6.24 m2.	Remodelación \$ 3.74 m2
2.- Locales comerciales	\$ 8.32 m2.	Remodelación \$ 5.20 m2
3.- Bardas	\$ 5.20 m.l.	Remodelación \$ 2.08 m.l.
4.- Cercas de maya, alambre o madera	\$2.39 m.l.	
5.- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico		\$ 3.11 m2.
6.- Autorización de fusión de predio	\$ 99.00 por lote.	
7.- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación:		
<u>a) Urbano</u>		
Habitacional	\$ 0.47 m2 vendible	
Comercial	\$ 0.70 m2 vendible	
<u>b) Rústico</u>		
Habitacional	\$ 0.35 m2 vendible	
Campestre	\$ 0.47 m2 vendible	
8.- Croquis de ubicación del predio	\$62.00	

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

VIII.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a \$ 15.00.

IX.- Obras exteriores:

- 1.- Sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$ 6.18 metro lineal por día.
- 2.- Permiso de ruptura de pavimento \$ 1,560.00
- 3.- Construcción de reductores de velocidad de 9 mts., de longitud y 60 cm. de ancho \$ 3,120.00.

X.- Por demoliciones:

Primera categoría	\$ 3.51 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto.
Segunda categoría	\$ 2.38 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero.
Tercera categoría	\$ 1.69 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios.

XI.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará \$5.20 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

XII.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.

XIII.- Por registro de Director Responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de \$ 496.00 anual, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

XIV.- Certificación de Uso de Suelo por única vez:

- 1.- Para fraccionamiento de \$0.70 por metro cuadrado.
- 2.- Para casa habitación de \$1.17 por metro cuadrado.
- 3.- Para industria y Comercio de \$2.12 por metro cuadrado.
- 4.- Por cambio de uso de suelo por única vez \$520.00.

XV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Compañías constructoras | \$ 2,384.00. |
| 2.- Arquitectos e ingenieros | \$ 1,193.00. |
| 3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines | \$ 954.00. |

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 128.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán \$ 64.00 por cada lote.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

- 1.- Tipo residencial \$ 0.46 por m2 vendible zona urbana.
- 2.- Tipo medio \$ 0.39 por m2 vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 0.34 por m2 vendible zona urbana.
- 4.- Tipo popular \$ 0.34 por m2 vendible.
- 5.- Tipo rústico \$ 0.18 por m2 vendible.

La falta de pago de este derecho se sancionara con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse a más tardar el día ultimo del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previo al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por Cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario

Hoteles	\$16,981.00	\$3,867.00	\$1,697.00	\$7,383.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$25,472.00	\$7,734.00	\$2,523.00	\$8,775.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$25,472.00	\$6,961.00	\$2,547.00	\$8,860.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar	\$13,585.00	\$4,640.00	\$1,697.00	\$5,907.00
Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos	\$11,408.00	\$4,640.00	\$1,697.00	\$8,860.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos sociales, círculos sociales y semejantes.	\$25,472.00	\$4,640.00	\$1,697.00	\$8,860.00
Supermercados con venta de cerveza vinos y licores.	\$25,472.00	\$7,734.00	\$1,697.00	\$8,860.00
Cantinas	\$25,472.00	\$4,640.00	\$1,697.00	\$8,860.00
Cervecerías	\$13,585.00	\$3,944.00	\$1,697.00	\$5,906.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior.	\$25,472.00	\$3,867.00	\$1,697.00	\$5,906.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$25,472.00	\$4,640.00	\$1,697.00	\$8,860.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$61,772.00	\$6,177.00	\$1,697.00	\$8,860.00
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$13,585.00	\$4,640.00	\$1,747.00	\$5,907.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$16,981.00	\$4,640.00	\$1,697.00	\$7,383.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$25,472.00	\$10,828.00	\$1,697.00	\$8,438.00

I.- Se cubrirá una cuota de \$1,368.00 por cada cambio de giro que realicen.

II.- Los establecimientos que presenten previo aviso de suspensión de actividades durante el ejercicio fiscal, pagaran el 50% de la cuota de derecho y si reinician actividades en el mismo ejercicio, pagaran el resto del Derecho.

III.- Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera artículo 40 fracción IV inciso “a” de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA POR LICENCIA	CUOTA POR REFRENDO ANUAL
Espectaculares luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,842.00	\$ 430.00
Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$ 1,228.00	\$ 306.00
Anuncio adosado a la fachada	\$ 615.00	\$ 184.00
Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la		

persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo.	\$ 615.00	\$ 184.00
---	-----------	-----------

II.- Volantes folletos \$ 68.00 por un término de 3 días.

III.- Anuncios emitidos por perifoneo, se pagara el equivalente a \$ 68.00 por evento.

IV.- Anuncios pintados en manta hasta por 10 metros, se pagara \$ 171.00 por mes o fracción de mes.

V.- Anuncios montados en estructuras móviles de hasta 10 m2, pagaran \$ 68.00 por día, aquellos que excedan los 10 m2 pagaran \$137.00 por día.

VI.- Quienes no cumplan con lo establecido en el presente artículo frac. I, serán acreedores a la sanción que marca el artículo número 40, fracción II, numeral 1 Inciso "C" de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

En el caso de publicidad esporádica para eventos lucrativos no mencionada en los puntos anteriores tendrán un costo de \$194.00 por evento.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 63.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y retificación por lote \$ 32.00
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 71.00
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 88.00
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 88.00
- 6.- Certificado de no adeudo predial \$ 61.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.56 por metro cuadrado, hasta 10,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.26 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 477.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 150.00 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneas \$ 374.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 250.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$454.00.
- 5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 95.00
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 17.00.
- 6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno \$ 202.00
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 26.00.
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 26.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 37.00.

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 37.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada dm²., adicional o fracción \$ 4.00.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 52.00.
 - d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$52.00
 - e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 52.00.

IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 324.00.

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$271.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 371.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$271.00.

VI.- Servicios de Información:

- 1.- Información de traslados de dominio \$ 135.00.
- 2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 27.00.
- 3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 173.00.

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de deslinde \$ 68.00.
- 2.- Cartas de radicación \$ 68.00.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2 y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 30.97 Unidades de Medida y Actualización, elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 44.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 54.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 44.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 15.50
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$52.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 31.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, el cual se cubrirá un costo anual de \$124.00.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes, serán las siguientes:

I.- Motos	\$ 18.00
II.- Automóviles	\$ 36.00
III.- Camionetas	\$ 36.00
IV.- Camiones de carga	\$ 59.00
V.- Camiones de Pasajeros	\$122.00

VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la mancha urbana:

1.- Por traslado de automóviles y camionetas \$ 380.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de \$60.00 dentro de la ciudad.

2.- Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de \$ 369.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran \$ 2.08 por cada hora.

II.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$163.00 mensual.

III.- Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de \$54.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

IV.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagar mensual. Por cada espacio el equivalente a \$ 235.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagaran una cuota de \$109.00 mensual.

V.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 10.40 por hora.

VI.- Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 113.00

VII.- Los vehículos chatarra \$136.00 mensuales.

VIII.- Para la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial será de \$273.00 bimestral por 6 metros lineales.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas:

I.- Renta de edificio propiedad municipal ubicado sobre la carretera 30 en el km.19 entre el Blvd. Magisterio y terrenos de la feria en la colonia 18 de Febrero, se pagará mensualmente \$20,000.00.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Autorización por construcción de monumentos \$ 56.00 a \$ 227.00.

II.- Por adquisición de terreno de panteón nuevo:

1.- De terreno de 3.00 x 3.00 mts \$1,304.00.

2.- De terreno de 1.5x3.0 mts \$652.00

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 164.00.

**SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 35.-El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones aplicables, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

5.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa desde \$52.00 hasta \$260.00 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercadas a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 4.16 a \$ 8.00 metro lineal, previo aviso a propietario y respetando las garantías que como ciudadano goza de acuerdo a la Ley de la materia.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de \$ 2.08 a \$ 6.76 por metro cuadrado, previo aviso a propietario y respetando las garantías que como ciudadano goza de acuerdo a la Ley de la materia.

IX.- Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse de \$52.00 a \$ 260.00 mensual.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 364.00 a \$ 4,087.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

XI.- Al no cubrir el requisito que marca el Reglamento de Salud Pública Municipal en su Capítulo Segundo Sección Primera de los alimentos, se hará acreedor a una multa de \$104.00 hasta \$520.00.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a la Unidades de Medida y Actualización (UMA)

CONCEPTO DE INFRACCION		TABULADOR SANCION UMA	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.-	ACCIDENTES		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.	Abandono de víctimas	6	10

3.	Atropellar a peatón	15	20
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.	Provocar accidente	7	10
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.	Circular por la izquierda	2	3
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	2	4
2.	No ceder el paso en vía principal	2	4
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.-	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	6
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.	Circular con las puertas abiertas	2	3
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	3
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5

18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	7	12
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3
34.	Circular con vidrios polarizados	3	6
VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.	Conducir sin licencia	7	12
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7
10.	Hacer uso del celular mientras conduce.	3	6
VII.-	EQUIPAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.	Falta de defensa	3	6
3.	Falta de dispositivo acústico	2	3
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.	Falta de espejo retrovisor	2	3
7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.	Falta de faros delanteros	2	3
9.	Falta de frenos de emergencia	3	6
10.	Falta de indicador de luces	2	3
11.	Falta de lámparas de identificación	2	3
12.	Falta de lámparas direccionales	2	3
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3
14.	Falta de luz en placa	2	3
15.	Falta de luz intermitente	2	3
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.	Falta de llanta de refacción	2	3
18.	Falta de silenciador de escape	2	3
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.	Mala colocación de faros principales	2	3
VIII.-	ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6

2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.	Estacionarse en curva o cima	2	4
8.	Estacionarse en doble fila	2	4
9.	Estacionarse en intersección	2	4
10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.	Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	5
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5
X.-	PESOS Y DIMENSIONES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	2	4
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg. .	2	5
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg	8	15
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de tránsito	3	6
2.	No atender luz roja	3	6
3.	No atender señal de alto	3	6
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	4	6

5.	No atender señales de tránsito	3	6
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRÚAS		
	INFRACCIÓN	MÍN.	MÁX.
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.	No contar con permiso de estacionamiento para carga y descarga municipal.	4	6
3.	Falta de abanderamiento diurno	7	15
4.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15
5.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
6.	Falta de luces rojas en carga	3	5
7.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4
8.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6
9.	Llevar carga mal sujeta	3	6
10.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
11.	Llevar carga sin cubrir	2	6
12.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
13.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
14.	No abanderar carga sobresaliente	2	6
15.	No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
16.	Ocultar luces con la carga	3	6
17.	Ocultar placas con la carga	2	3
18.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
19.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
	INFRACCIÓN	MÍN.	MÁX.
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo.	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica.	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados.	6	12
4.	Efectuar corrida fuera de horario.	10	25
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación.	2	4
6.	Exceso de pasajeros.	3	6
7.	Falta de equipo de seguridad.	2	6
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino.	2	4
9.	Falta de placas	5	15
10.	Falta de póliza de seguro	8	12
11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	6
13.	No notificar cambio de domicilio	2	4
14.	No contar con terminales o estaciones	8	12
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta, tarifa y gafete.	10	30
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.	Invadir rutas	10	16
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.	Traer ayudante a bordo	4	5
XIV.-	VUELTAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5

XV.-	Por las faltas o infracciones contra la seguridad pública se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo	4	20
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	8
4.	Alterar el orden	3	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	10
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	2	8
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	25
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	25
XVI.	Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	2	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	2	10
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	3	10
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	15
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad e higiene necesarias.	3	10
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	7
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	2	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	3	7
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	8
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	7
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20

XVII.	Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	4	15
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad., de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	2	15
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	2	7
7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	30
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	15	30
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	30

XVIII.	Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	15
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	2	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	7	15
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	7	15
XIX.-	Por las infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	3	15
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	10
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	7
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para el consumo humano.	15	25
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	2	5
XX.-	Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	3	7
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso		

	se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	3	5
3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	3	5
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	4	10
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	15
XXI.-	Por las faltas contra la autoridad, se aplicaran sanciones que van de 4 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Resistirse al arresto	4	10
2.	Insultar a la autoridad	4	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4.	Obstruir la detención de una persona	10	25
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	25

XXII.- Por invasión de ruta o pirata del equipo de transporte público al municipio, tendrán una sanción de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

En el caso de reincidencia en algunas de las infracciones señaladas anteriormente, se les aplicara el monto máximo estipulado.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice mediante convenio el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos acumulativos a razón del 1% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 660.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Proyecto de Presupuesto de Ingresos para ejercicio fiscal 2017		San Juan de Sabinas
TOTAL DE INGRESOS		109,163,913.28
1	Impuestos	12,571,619.81
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	
1	Impuesto Predial	6,832,420.90
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	3,913,237.54
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	1,489,427.89
8	Otros Impuestos	0.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	216,420.69
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	120,112.79

	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	16,144,715.32
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	13,462.02
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	0.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	2,880,000.00
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	5,904,792.02
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	1,664,682.60
	6	Servicios de Seguridad Pública	77,021.60
	7	Servicios en Panteones	2,263.55
	8	Servicios de Tránsito	45,513.43
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	66,999.90
	4	Otros Derechos	0.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	405,638.73

	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	123,196.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	4,349.45
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	1,456,799.76
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	72,319.56
	6	Servicios Catastrales	763,635.09
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,554,018.79
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Recargos	110,022.82
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	10,757.73
	1	Productos de Tipo Corriente	0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	7,186.01
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	
	3	Otros Productos	3,571.72
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	1,189,857.18
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	
	1	Ingresos por Transferencia	126,787.50
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	516,374.96
	3	Otros Aprovechamientos	546,694.72
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	79,246,963.24
	1	Participaciones	0.00
	1	ISR Participable	3,807,215.00
	2	Otras Participaciones	48,320,904.24
	2	Aportaciones	0.00
	1	FISM	3,491,040.00

	2	FORTAMUN	23,627,804.00
3		Convenios	0.00
	1	Convenios	00.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual con edificación (No se considera edificación bardas y cercas).

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 18.84 por bimestre (\$ 113.04 anual).

VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado.

3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificará un 5% del impuesto que se cause. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.

VII.- A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, recibirán un incentivo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 18.84 por bimestre (\$ 113.04 anual).

A los contribuyentes señalados en esta fracción que tengan adeudos de ejercicios anteriores que acudan de manera espontánea a actualizarse en el pago de las contribuciones de este impuesto, se les aplicara el mismo descuento señalado, en el primer párrafo de esta fracción debiendo cubrir los mismo requisitos señalados en el dicho párrafo de la Ley.

VIII.- Se otorgara un incentivo del 100% del impuesto, a los predios propiedad de Instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la Materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	15	2017
21 a 50	25	2017
51 a 150	75	2017
151 a 250	85	2017
251 en adelante	90	2017

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio, así mismo el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al IMSS.

Y se hará efectivo para los bimestres de los años que falten de liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este artículo.

X.- Las empresas que generen empleos directos a personas con capacidades diferentes en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto del beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

XI.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado ese período, cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo como se indica en el artículo 2. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes

inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgara un incentivo por el 100% de impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta primer grado en línea ascendente y hasta segundo grado en línea descendente, se aplicara un incentivo del 50% del impuesto causado, siempre que la donación sea pura, simple y definitiva respecto a la propiedad del bien inmueble que constituya la materia que por su propia naturaleza no tiene precio pactado, por lo que servirá para los efectos legales el valor que determine la unidad catastral.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirientes, tratándose de vivienda de interés social o popular, nueva o usada, se otorgara un incentivo del 100% del impuesto causado siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSSTE, etc.)

1.- Para los efectos de este artículo se considera como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.

b) Aquellas cuyo valor al término no exceda del crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, en todo caso será de 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

2.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

3.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara el incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200M² de terreno y de 105M² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 747,500.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

Este beneficio no aplica con otros estímulos.

4.- Las empresas, personas morales y físicas con actividades empresariales de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que hayan generado nuevos empleos directos contabilizados desde el día en que entro en vigor la presente Ley hasta el momento de la adquisición del predio, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	15%	2017
21 a 50	25%	2017
51 a 150	75%	2017
151 a 250	85%	2017
251 en adelante	90%	2017

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primer oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

- 1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, artesanías, pagarán una cuota de \$ 237.50 diarios.
- 2.- Comerciantes de venta de artículos (Ropa, Calzado, muebles nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 12.95 diarios, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota de \$ 323.00 mensuales.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes que lo acredite ante la Tesorería Municipal se les otorgarán un estímulo por el 50% del impuesto correspondiente a este artículo, este estímulo no aplica con otros estímulos.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4 % sobre los ingresos brutos.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos y carpas se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 Unidad de Medida y Actualización

II.- Funciones de Teatro 4% sobre los ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 13% sobre los ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 398.50.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 31.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 74.50 mensual por mesa de billar.

XIII.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 74.52 mensual.

XIV.- En eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$376.50.

XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XVII.- Video Juegos \$ 8.80 por cada máquina registrada diarios.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el departamento de obras públicas municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se cobrara una cuota mínima de \$35.50 o conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE TARIFA POPULAR
RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	CUOTA \$ 35.50
11	15	\$ 4.79 M3
16	20	\$ 5.86 M3
21	30	\$ 6.77 M3
31	50	\$ 6.57 M3
51	75	\$ 7.31 M3
76	100	\$ 8.02 M3
101	150	\$ 9.57 M3
151	175	\$ 10.45 M3
176	200	\$ 10.53 M3
201	299	\$ 17.59 M3

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	CUOTA \$ 96.06
11	15	\$ 10.86 M3
16	20	\$ 13.03 M3
21	30	\$ 13.45 M3
31	50	\$ 13.90 M3
51	75	\$ 15.19 M3
76	100	\$ 16.52 M3
101	150	\$ 19.57 M3
151	175	\$ 21.74 M3
176	200	\$ 23.30 M3
201	999	\$ 27.71 M3

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

El agua potable y drenaje para uso Industrial se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA INDUSTRIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	CUOTA \$ 97.58
11	15	\$ 12.36 M3
15	20	\$ 14.75 M3
21	30	\$ 15.55 M3
31	50	\$ 16.94 M3
51	75	\$ 17.83 M3
76	100	\$ 19.74 M3
101	150	\$ 22.80 M3
151	175	\$ 25.87 M3
176	200	\$ 28.02 M3
201	999	\$ 32.62 M3

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

Tarifa mínima para toma de 1" 100 m3 clave 2 \$ 1,191.48

Tarifa mínima para toma de 2" 100 m3 clave 3 \$ 3,049.89

Tarifa mínima para toma de 3" 100 m3 clave 4 \$ 6,181.68

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión \$ 231.41 ML.

Medidor de ½" \$ 664.57 ML.

Excavación e Instalación \$ 358.27 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión \$ 231.70 ML.

Medidor de ½" \$ 664.57 ML.

Excavación e Instalación \$ 712.04 ML.

Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión \$ 231.70 ML.

Medidor de ½" \$ 664.57 ML.

Excavación e Instalación \$ 505.76 ML.

Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión \$ 231.70 ML.

Medidor de ½" \$ 664.57 ML.

Excavación e Instalación \$ 1,479.46 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra \$ 356.02

Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra \$ 510.29

Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento \$ 709.78.

Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento \$ 1,414.28

III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1 a 3 mts. De profundidad de tierra \$ 2,273.36

De 3.01 a 4 mts. De profundidad de tierra \$ 2,842.50

De 4.01 a 5 mts. De profundidad de tierra \$ 3,792.79

De 5.01 a 6 mts. De profundidad de tierra \$ 4,739.74

De 1 a 3 mts. De profundidad de pavimento \$ 3,411.01

De 3.01 a 4 mts. De profundidad de pavimento \$ 2,671.32

De 4.01 a 5 mts. De profundidad de pavimento \$ 4,800.04

De 5.01 a 6 mts. De profundidad de pavimento \$ 5,811.59

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"

Domicilio \$ 178.50

Comercial \$ 454.50

Industrial \$ 593.50

¾"

Domicilio \$ 454.50

Comercial \$ 593.50

Industrial \$ 823.00

1"

Domicilio \$ 593.50

Comercial \$ 823.00

Industrial \$ 910.00

V.- COSTO DE MEDIDOR ½" \$ 301.50

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Re conexión de ½" \$ 276.50 Hasta 6 meses de cancelada y después de 6 meses \$ 870.50

Medidor ½" \$ 301.50 SIAS no cobra el medidor, porque se resguarda.

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

A los 3 meses de no efectuar pagos se suspenderá el servicio cobrándose la cantidad de \$ 61.00 por reinstalación.

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO \$ 105.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 101.50.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 60.50.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 60.50.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 42.00.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 42.00.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 60.50.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 42.50.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 60.50.
9.- Aves a razón por animal	\$ 4.35.

Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 42.50.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 42.50.
3.- Ganado caprino ovino	\$ 29.00.
4.- Becerro de leche	\$ 42.50.
5.- Vísceras de cada animal	\$ 29.50.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 101.50.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 60.50.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 60.50.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 42.00.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 42.00.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 60.50.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 42.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 60.50.
9.- Aves a razón por animal	\$ 4.30.
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 0.83.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$ 57.00 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, \$ 48.00 por cada uno.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- En locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 902.00 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 45.54 por metro cuadrado mensual.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional: una cuota mensual de \$ 11.00.

II.- Comercial e industrial:

1. Comercios Menores \$ 107.50 mensuales.
2. Comercios Mayores \$ 269.00 mensuales.

De acuerdo a la lista y determinación que presente de los mismos la Dirección de Servicios Públicos, para ser cobrados a través del recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Juan de Sabinas, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

Estas tarifas estarán sujetas a las rutas establecidas por la Dependencia responsable.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 750.50.

IV.- Tala de árboles de \$ 750.50 por árbol.

V.- Poda de árboles \$ 448.50 por árbol.

VI.- Contenedores \$ 179.50 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario por entrada:

Camioneta Pick-Up \$ 81.00

Traila 1 eje capacidad ½ tonelada \$ 86.00.

Traila 1 eje capacidad 1 tonelada \$129.50.

Traila 2 ejes capacidad 2 toneladas \$ 204.50.

Camión 3 toneladas \$ 312.00.

Camión 4 toneladas \$ 409.00.

Camión 6 toneladas \$ 614.00.

Camión 8 toneladas \$ 818.00.

Camión 10 toneladas \$ 1,022.50.

Camión 12 toneladas \$ 1,238.00.

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 238.50 por tonelada.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 120.50.

II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,344.00 mensuales.

III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$388.50 por cada uno.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 150.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 71.50
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 91.50
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 55.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 97.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 97.00

- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 58.50
- 4.- Servicios de re inhumación \$ 58.50
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 71.50
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 134.50
- 7.- Reparación de monumentos \$ 72.00
- 8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 134.50
- 9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 72.00
- 10.- Servicios de incineración \$ 149.50
- 11.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 134.50
- 12.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$ 134.50
- 13.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 69.50
- 14.- Monte y desmonte de monumentos \$ 46.00

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 109.50 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Por acordonamiento en fosa sencilla \$ 26.00
- 2.- Por acordonamiento en fosa doble \$ 40.00
- 3.- Por gaveta sencilla \$ 51.50
- 4.- Por gaveta doble \$ 65.50
- 5.- Por construcción de capilla \$ 233.50

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 3.17 diarios.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de Mayo se otorgará un estímulo del 50% por concepto de cobro de pago anticipado.

II.- Por constancias similares \$ 75.50

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 113.00

IV.- Expedición de certificados \$ 75.50

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 364.00. En los casos en que los traspasos sean entre cónyuges, padre a hijo, o viceversa, se otorgará un 50% de incentivo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el incentivo será de un 25%. Debiendo presentar la documentación que los acredite como tales.

VI.- Certificado médico de aptitud para manejar, a conductores de vehículos \$ 98.00

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 263.50 bimestral.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 758.00 bimestral.

IX.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 155.00 por vehículo de manera anual.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgarán un incentivo del 25% anual.

X.- Por refrendo anual de concesión:

- 1.- Automóviles de Sitio \$ 376.50.
- 2.- Camionetas y camiones de tránsito \$ 383.00.
- 3.- Transporte colectivo de personas \$ 246.50

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 143.50

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, siendo el Departamento de Obras Públicas el responsable de la reparación \$ 254.03 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 213.12 por toma domiciliaria.

IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicara 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 18.50.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 12.93.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 7.38.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 4.90.

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 16.43.

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 3.89 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 19, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 7.73 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 6.15 metro cuadrado.

III.-Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 3.61 metro cuadrado.

ARTÍCULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 21.52 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 16.14 M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 293.85 por metro cuadrado.

IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Certificado de uso de suelo por única vez, se liquidara de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago por edificios comerciales \$ 525.50

b).- Pago por edificios tipo industrial \$ 825.50

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 28.- Por las construcciones y modificaciones, se cobrara el 50% de las tarifas señaladas en la fracción III, del artículo 20, siempre y cuando sean para fomento de la vivienda.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 120.50, duplicado \$ 59.00 y \$ 164.50 el comercial.

2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 16.04 metro lineal.

3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 0.97 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$0.43 m2.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 135.58

II.- Por la aprobación de planos de re lotificación, por cada lote se pagarán \$ 135.58

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 135.58

IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 135.58

V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 135.58

VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$ 236.49 hasta 20 lotes; mayores \$ 408.82

VII.- Por re lotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 268.02 a \$ 430.56.

VIII.- Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicara una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.

IX.- En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicara una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.

X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de \$ 1,425.00.

ARTÍCULO 31.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 20.96 pagarán a razón de \$ 0.87 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

- a).- Residenciales \$ 2.15 M2.
- b).- Medio \$ 1.46 M2.
- c).- Interés Social \$ 0.61 M2.
- d).- Popular \$ 0.61 M2.
- e).- Comerciales \$ 1.59 M2.
- f).- Industriales \$ 1.59 M2.
- g).- Cementerios \$ 0.73 M2.
- h).- Campestres \$ 1.75 M2.
- i).- Adecuaciones de lotificaciones \$ 2.22 M2.

2.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

- a).- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados \$ 2.20 M2.
- b).- Industriales de más 5,000 metros cuadrados \$ 1.75 M2
- c).- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados \$ 3.05 M2.
- d).- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados \$ 1.35 M2.
- e).- Comerciales \$ 4.31 M2.
- f).- Condominios \$ 5.54 M2.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1.- Cervezas y Vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas \$ 127,863.50

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros. \$ 58,165.50

B.- En botella cerrada

a) Agencia de distribución, depósito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado \$ 89,502.50

II.- Por el refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Cervezas y Vinos:

A.- Al copeo:

a) Bares y cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 6,615.50

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y tabaquerías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 5,790.00

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, productor \$ 37,868.50

b) Depósito, expendio de vinos y licores, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 5,790.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre de negocio o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 4,371.50

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independiente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

IX.- Para realizar cualquiera de los siguientes trámites, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo, así mismo el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2017.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

- 1.- Espectaculares y luminosos altura mínima 9mts a partir del nivel de la banqueta \$ 3,515.00
- 2.- Anuncios y/o Luminosos de altura máxima de 9mts a partir del nivel de la banqueta \$ 2,577.00
- 3.- Anuncios en bardas o fachadas \$ 1,440.00 anual.
- 4.- Por publicidad con auto parlantes \$ 117.50.
- 5.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 390.00 Temporales (Periodo no mayor a 60 días) \$ 58.48 M2.
- 6.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares pagaran una cuota de \$ 541.00 y una garantía de \$ 1,998.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.
- 7.- Para realizar cualquiera de los siguientes trámites, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo, así mismo el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2017.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 105.50.
 - 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 31.00
 - 3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 87.00
 - 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 132.50
 - 5.- Certificado de no propiedad \$ 129.50

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 117.50
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm2 o fracción \$ 31.00
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 193.50
 - b) Por cada vértice adicional \$ 19.38
 - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm2 adicional o fracción de \$ 25.83
- 3.- Croquis de localización \$ 27.00

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 29.00
- b) En tamaños mayores, por cada dm2, adicional o fracción \$ 7.53

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesto que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 16.00

3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$16.00

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 54.00

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 356.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 459.50 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 356.00.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 91.50
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 135.50
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 34.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 177.50
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 34.50

VI.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.62 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.25 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 405.50

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 145.50 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 133.50

IX.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 565.11 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 194.58 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojonearas de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 471.44 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 285.14 por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$595.00

X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 m ²	\$ 213.61 M2	\$ 213.94 M2.
200.1 a 1,000.0 m ²	\$ 1.05 M2	\$ 0.51 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m ²	\$ 0.87 M2	\$ 0.45 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m ²	\$ 0.68 M2	\$ 0.31 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.51 M2	\$ 0.31 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 1.99 por hectárea.

XI.- Re lotificaciones por metro cuadrado vendible:

- 1.- Residenciales \$ 0.73 M2.
- 2.- Medio \$ 0.60 M2.
- 3.- Interés Social \$ 0.30 M2.
- 4.- Popular \$ 0.30 M2.
- 5.- Comerciales \$ 0.60 M2.
- 6.- Industriales \$ 0.30 M2
- 7.- Rústico \$ 0.60 M2.
- 8.- Campestres \$ 0.60 M2.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 68.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

01.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 117.50

02.- Por carta de residencia \$ 73.00

03.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 73.00

04.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 60.00

05.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 135.50

06.- Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$ 109.50

07.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran \$ 117.50

08.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$ 129.00

09.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 117.50

10.- De adeudo de obras por cooperación \$ 74.50

11.- Del servicio nacional militar \$ 74.50

12.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego \$ 74.50

13.- Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 170.50

14.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos plazas y parques \$ 74.50

15.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 72.00

16.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50
3. Expedición de copia a color \$ 19.50
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.52
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.52
6. Expedición de copia simple de planos \$ 362.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 383.00 adicionales a la anterior cuota.

Por cualquier cambio legal posterior, realizado a las constancias, licencias, autorizaciones y certificaciones previamente otorgadas para estos servicios se cobrará el 30% del documento original expedido.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 59.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 98.00

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Trámite de pasaporte mexicano \$ 458.00

2.- Trámite de permiso Artículo 27 constitucional \$ 458.00

3.- Trámite de aviso notarial \$ 458.00

4.- Trámite de nacionalidad \$ 458.00

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de \$ 83.00

VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de \$ 64.00

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

- I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 3,188.50
- II.- Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$ 434.50

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

- 1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:
 - a).- Automóviles \$ 306.50
 - b).- Camiones \$ 801.00
 - c).- Motocicletas \$ 239.00
 - d).- Para el traslado fuera del área urbana \$ 31.05 por kilómetro.

II.- Almacenaje:

- 1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día \$ 65.72
- 2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg. Por día \$ 96.25
- 3.- Pensión corralón, camión, por día \$ 110.74.
- 4.- Pensión, bicicletas, por día \$ 6.46
- 5.- Pensión, motocicletas, por día \$ 10.86

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$ 1058.00.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de Abril se otorgará un estímulo del 50%.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 39.84 mensual por cada metro lineal.

III.- Por carga y descarga de materiales de construcción, premezclados, procesados, por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 581.50 por unidad.

IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de posteria, pagarán una cuota por única vez y por nuevas instalaciones \$ 324.00 por poste.

V.- Los vendedores ambulantes como elotereros, dulceros, yuqueros, etc., cubrirán una cuota de \$ 59.00 mensuales.

VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 105.50 mensuales.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 519.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 751.00 bimestral.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal y demás espacios deportivos:

1.- Deportivo (Sin fines de Lucro) Será sin costo.

2.- Espacio dentro de los salones, así como las aéreas de la Unidad Deportiva, para uso de actividades con fines deportivos \$1,000.00 Mensuales.

II.- Por concepto de arrendamiento del Salón de Usos Múltiples

1.- Sociales sin Fines de Lucro \$ 1,139.50

2.- Sociales con Fines de Lucro \$ 3,358.50

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, se efectuarán en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización, multiplicada por el número que se señale en cada uno de los servicios que se detalle serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 7.06 a \$ 18.51 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 3.53 a \$ 10.58 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 7.12 a \$ 17.64 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Por fraccionamientos no autorizados.

2.- Por re lotificaciones no autorizadas.

3.- Por no tener autorización para:

a).- Demolición.

b).- Excavaciones y obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

- d).- Obras completas.
- e).- Obras exteriores.
- f).- Albercas.

4.- Por incurrir en las siguientes faltas:

- a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía.
- b).- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas
- c).- Por no tener licencias y documentación en la obra
- d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionaran de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.

ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales (Código Fiscal de la Federación Art. 12), se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en Alcoholes a partir del 31 de Enero; y en impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha en que se eleve a escritura pública (En el momento en que se presente ante notario) hasta que el mismo se efectúe. Con respecto al impuesto predial se otorgará un descuento en recargos del 50% será del 01 de Enero al 15 de Mayo, 25% del 16 de Mayo al 15 de Septiembre y el 10% el resto del año.

ARTÍCULO 52.- Por Multas de tránsito; las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente.

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el tránsito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento.

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación;

V.- Levantar la infracción.

ARTÍCULO 53.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades de tránsito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier

otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales

ARTÍCULO 57.- Cuando en los términos del Artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

ARTÍCULO 58.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.

II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo

III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación.

IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios.

V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial.

VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito.

VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que origine el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;

II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionara en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

**TABULADOR
CONCEPTO DE INFRACCIÓN**

**SANCIÓN
(U.M.A.)**

I.-	ACCIDENTES INFRACCIÓN	MÍN.	MÁX
		1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito
2.	Abandono de víctimas	1	5
3.	Atropellar a peatón	1	25
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	1	8
6.	No colaborar con las autoridades de tránsito	1	8
7.	Provocar accidente	1	8
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR INFRACCIÓN	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del reglamento municipal	1	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4

3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	5
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	5
2.	Circular Por la izquierda	1	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vías principales	1	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	1	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	4
V.-	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	1	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	1	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	1	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	1	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	1	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	1	7
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	1	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	1	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	5
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	1	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	1	3
12.	Circular con las puertas abiertas	1	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.	Circular con placas decorativas	1	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	1	7
20.	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23.	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no este permitido	1	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	1	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.	Entablar competencia de velocidad	4	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28.	Invadir u obstruir vías publicas	1	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	1	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	6

32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
33.	Usar indebidamente las bocinas	1	2
34.	Conducir a velocidad inmoderada	5	10
VI.-	CONDUCCIÓN		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	1	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	1	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	1	5
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	1	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	1	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	1	6
VII.-	EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturón de seguridad	1	5
2.	Falta de defensa	1	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	5
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
8.	Falta de faros delanteros	1	5
9.	Falta de frenos de emergencia	1	5
10.	Falta de indicador de luces	1	3
11.	Falta de lámparas de identificación	1	5
12.	Falta de lámparas direccionales	1	5
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	5
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	5
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
VIII.-	MAL ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	1	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	1	4
4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
15.	Estacionarse en Zona de seguridad	1	4
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3

20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	1	2
21	Estacionarse obstruyendo señales	1	4
22	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	1	4
23	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	4
24	Estacionarse sobre vía férrea	4	8
25	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	5
26	No alcanzar con cuñas vehículos pesados	1	4
27	Obstaculizar estacionamiento	1	2
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	4
2.	Circular sin engomado de verificación	1	2
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instrucciones	1	4
X.-	PESOS Y DIAMETROS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8
8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	1	3
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	1	5
10	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
11	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	11
12	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	14
13	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	17
14	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10	20
15	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10	23
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	1	5
2.	No atender luz rojo	1	6
3.	No atender señal de alto	1	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	1	6
5.	No atender señales de transito	1	5
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Carga y descarga fuera del horario señalado	1	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3
5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	6
8.	Llevar carga mal sujeta	1	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	1	5
10.	Llevar carga sin cubrir	1	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	1	3
13.	No abanderar carga saliente	1	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10

18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
XIII.-	SERVICIO DE PASAJE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	1	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico	1	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	1	5
7.	Falta de equipo de seguridad	1	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	1	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	1	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en caso de revisión	1	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	7
21.	Obstruir la función de los inspectores	1	6
22.	Invadir rutas	5	15
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	10
24.	Traer ayudante abordó	1	4
XIV.-	VUELTAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	1	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	1	4
XV.-	OTRAS INFRACCIONES		
1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	15	30

Cuando alguna infracción no está sancionada en el presente Artículo se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el presente Artículo sin que se pueda exceder de treinta Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 63.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionaran con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

ARTÍCULO 66.- En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en qué se le imponga la sanción se otorgará un incentivo del 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaría de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que ésta realice el cobro coactivo de la sanción

ARTÍCULO 67.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión o permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 68.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 69.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 70.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio de San Juan de Sabinas.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 fracción V, 87, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece una Reestructuración de la Deuda bancaria existente en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza de dos créditos bancarios, uno con Número 11268 reestructurado anteriormente con el Decreto Número 323 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, de fecha 6 de septiembre de 2013, el cual se autorizó originalmente por la cantidad de \$ 9,751,055.81 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N), el mismo crédito a la fecha del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015 presenta un saldo de \$8,657,479.48 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 48/100) y el crédito bancario Número 10772 reestructurado anteriormente con el Decreto número 42 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 06 de julio de 2012, el cual se autorizó originalmente por \$5,317,106.14 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 14/100 M.N.), al día 31 de diciembre del ejercicio 2015 presenta un saldo de \$ 4,597,081.38 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS 38/100 M.N), de los cuales se pretende realizar la ampliación del plazo de amortización, buscando con esto obtener las mejores condiciones de financieras obteniendo un ahorro en el pago mensual de dichos créditos para destinarlos a la realización de obra pública productiva. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente:

“**Artículo 20.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 71.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2017.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2017, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 661.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2017, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017		San Pedro
TOTAL DE INGRESOS		\$262,895,334.71
1	Impuestos	15,062,829.76
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	14,447,521.85
1	Impuesto Predial	12,976,043.72
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,471,478.13
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	615,308.53
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	519,847.38
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	95,461.15
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	55,175.85
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	55,175.85
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	2,447.77
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	52,728.07
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	8,612,567.23
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	78,862.86
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	78,862.86
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	5,415,659.23
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
	2	Servicios de Rastros	380,574.67
	3	Servicios de Alumbrado Público	4,801,929.07
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	47,237.40
	7	Servicios en Panteones	0.00
	8	Servicios de Tránsito	92,713.23
	9	Servicios de Previsión Social	93,204.85
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	3,118,044.10
	1	Expedición de Licencias para Construcción	165,734.55
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	111,004.78
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	2,304,564.12
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	55,105.47
	6	Servicios Catastrales	284,901.34
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	196,734.87
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	426,387.91

	1	Productos de Tipo Corriente	426,387.91
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	11,696.53
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	237,565.62
	3	Otros Productos	177,125.76
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	6	Aprovechamientos	1,456,576.20
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,456,576.20
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	1,456,576.20
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	4	Ingresos por venta de terrenos	517,500.00
	8	Participaciones y Aportaciones	168,647,064.84
	1	Participaciones	65,750,464.66
	1	ISR Participable	4,657,500.00
	2	Otras Participaciones	61,092,964.66
	2	Aportaciones	102,896,600.17
	1	FISM	47,436,098.26
	2	FORTAMUN	55,460,501.91
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
	9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	68,117,232.28
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	68,117,232.28
	1	Otros Subsidios Federales	57,249,732.28
	2	FORTASEG	10,867,500.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 2.-- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2.5 al millar anual

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- Los predios sub urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos pagaran \$ 31.00 por bimestre

IV.- El monto del Impuesto Predial no será inferior a \$ 31.00 por bimestre.

Predios de extracción ejidal pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada o pagar el 3 al millar anual sobre el valor catastral del predio rustico. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción, pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada; los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal y los que por cualquier título tengan la posesión, uso o goce de predios de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la agricultura, dentro del mes siguiente a aquél en que se siembre, deberán presentar ante las autoridades fiscales municipales, copia del permiso de siembra y una manifestación que deberá contener:

- 1.- Nombre y domicilio del manifestante.
- 2.- Nombre del predio, ubicación y tipo de tierra.
- 3.- Cultivo y superficie sembrada.
- 4.- Nombre o razón social y domicilio del habilitador, cuando lo haya.

Los sujetos de este impuesto están obligados a solicitar ante las autoridades fiscales, el permiso de movilización de sus productos. Las autoridades fiscales, podrán embargar precautoriamente los productos que se encuentren en tránsito que no cuenten con el permiso de movilización correspondiente.

Las personas físicas y morales que procesen o almacenen productos cuya movilización requiera de permiso, están obligadas a conservar la copia del mismo, durante el tiempo que determina el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante todo el mes de febrero se otorgará un incentivo del 15% por concepto del pago anticipado y durante todo el mes de marzo se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, para este grupo vulnerable la tarifa mínima será de \$20.00 por bimestre. Para acceder a dicho incentivo, las personas beneficiadas deberán presentar copia de su identificación oficial.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquiera para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano de Seguro Social, cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo correspondiente a dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos directos de nueva creación tasa de incentivo.

De 1 a 33	30%
De 34 a 66	50%
De 67 o más	80%

I.- Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social,

3.- Los empleos generados deberán ser acreditados con identificación oficial que establezca que cada uno de los trabajadores tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro Coahuila.

4.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, se liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el primer cuadro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2017 se otorga un incentivo consistente en la reducción del Impuesto Predial que se cause a cargo de los propietarios o poseedores de inmuebles con uso comercial ubicados en el centro de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto Tasa al Incentivo.

Si el pago se realiza durante el mes de Enero	25%.
Si el pago se realiza durante el mes de Febrero	20%.
Si el pago se realiza durante el mes de Marzo	15%.

El incentivo que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del Impuesto Predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal en curso, a fin de demostrar que el inmueble tiene uso comercial.

Dicho incentivo se aplicará a las personas físicas o morales con actividad empresarial o comercial, poseedoras de inmuebles localizados en el primer cuadro de la Ciudad de San Pedro, ubicados en perímetro encuadrado hacia el norte por la Av. Morelos, hacia el sur por la Av. Degollado, hacia oriente por la Calle Gómez Farías y Calle Valdéz Carrillo y hacia el poniente por la Calle Leandro Valle y Calle Arteaga.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- Transacción de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- 2.- Compraventa con reservación de dominio la tasa aplicable será del 3%.
- 3.- Promesa de compraventa la tasa aplicable será del 3%.
- 4.- Fusión de sociedades la tasa aplicable será del 1.5 %.
- 5.- Dación de pago y liquidación la tasa aplicable será del 3%.
- 6.- Constitución de usufructo la tasa aplicable será del 3%.
- 7.- Prescripción adquisitiva o usucapión la tasa aplicable será del 3%.
- 8.- Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario la tasa aplicable será del 0%.
- 9.- Enajenación a través de fideicomisos la tasa aplicable será del 3%.
- 10.- División de la copropiedad y/o disolución de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- 11.- Permutas la tasa aplicable será del 3%.
- 12.- Donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será del 1%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%.

ARTÍCULO 6.- Se otorgará un incentivo en el Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles, a las empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos empleos directos generados	Incentivo
De 1 a 10	20%.
De 11 a 50	35%.
De 51 en adelante	70%.

I.- Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deber cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

3.- Los empleos generados deberán ser acreditados con identificación oficial que establezca que cada uno de los trabajadores tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro Coahuila.

4.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 386 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obreros patronales debidamente formalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública para actividades mercantiles ya sea en forma eventual o temporal; por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Fijos \$ 40.00 semanal
- 2.- Semifijos \$ 40.00 semanal.
- 3.- Ambulantes \$ 40.00 semanal
- 4.- Foráneos \$ 46.00 semanal
- 5.- Vehículos de tracción mecánica \$ 46.00 semanal
- 6.- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego, se cobrara respecto a boletaje vendido.
- 7.- Juegos electrónicos \$ 46.00 semanal
- 8.- Lote para venta de flor mercado B. Juárez \$ 785.00 lote.
- 9.- Lote para venta de flor panteón municipal \$ 261.00 lote.
- 10.- Por exhibición de ropa, calzado, muebles nuevos o de segunda mano, artículos electrónicos y alimentos preparados en espacio de plazas y paseos se pagara una cuota diaria de \$ 40.00 semanal.
- 11.- Permiso especial por exhibición de unidades automotrices se pagará una cuota diaria por unidad de \$ 156.00.
- 12.- Permiso especial por exhibición de unidades motociclistas se pagará una cuota diaria por unidad de \$ 75.00.
- 13.- Permiso especial para exhibir artículos en plazas \$ 40.00 por metro cuadrado diario.

14.- En los mercados sobre ruedas, comerciantes semifijos \$ 40.00 semanal.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

ARTÍCULO 8.- La Tesorería Municipal expedirá licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ya sean personas físicas o morales, previa dictamen de los Departamentos de Protección Civil, Medio Ambiente y Salud Municipal, acorde a los reglamentos aplicables en la materia.

Dicha licencia acreditará que se cuenta con las medidas de seguridad, de salud y ecológicas, necesarias para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes públicos, 10% con respecto al boletaje.

II.- Bailes privados, \$ 334.00 en Centros Sociales o Casinos Sociales. Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

III.- Espectáculos deportivos, jaripeos y similares, 10% con respecto al boletaje.

IV.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos, 4% con respecto al boletaje.

V.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado, 5% con respecto al boletaje.

VI.- Exhibición y concursos varios, 5% con respecto al boletaje.

VII.- Salones y/o establecimientos comerciales con juegos electrónicos, los que operan por medio de fichas, \$ 3.26 diario

VIII.- Salones y/o establecimientos comerciales con Rockolas, \$ 665.00 anual

IX.- Lugares con mesa de billar instalada \$ 106.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En el caso de que expendan bebidas alcohólicas \$ 223.50 mensual.

X.- Espectáculos Teatrales, 5% con respecto al boletaje.

XI.- Circos y carpas, 5% con respecto al boletaje.

XII.- Desfiles, colectas, festivales y uso de música viva. Con fines de lucro, 4% con respecto al boletaje.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se incentivará el impuesto respectivo.

XIII.- Reposición de engomado por máquina de video-juegos, \$3.50 por máquina.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, conjuntos musicales o grupos similares locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta Contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VII.- Obras básicas para agua y drenaje.

VIII.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

IX. - Caminos

X.- Bordos, canales e irrigación.

XI.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.

XII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.

b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.

c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.

d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.

e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.

f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TARIFAS DE AGUA

DOMESTICO POPULAR:

TARIFAS 2017				
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
1	0-15	60.00	12.00	72.00
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
1	16-20	4.31	0.86	5.17
1	21-30	4.73	0.95	5.68
1	31-50	4.82	0.96	5.79
1	51-75	5.00	1.00	6.00
1	76-100	5.38	1.08	6.46
1	101-150	5.88	1.18	7.05
1	151-200	6.30	1.26	7.56
1	201 - 999	7.16	1.43	8.59

DOMESTICO RESIDENCIAL:

TARIFAS 2017				
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
3	0-15	70.00	14.00	84.00
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
3	16-20	4.96	0.99	5.95
3	21-30	5.43	1.09	6.52
3	31-50	5.58	1.12	6.69
3	51-75	5.79	1.14	6.87
3	76-100	6.22	1.24	7.46
3	101-150	6.76	1.35	8.11
3	151-200	7.25	1.45	8.69

3	201 - 999	8.25	1.65	9.90
---	-----------	------	------	------

COMERCIAL

		TARIFAS 2017		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
2	0-15	138.00	34.00	172.00
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
2	16-20	10.71	2.68	13.39
2	21-30	10.86	2.71	13.57
2	31-50	11.49	2.87	14.36
2	51-75	12.10	3.02	15.12
2	76-100	12.92	3.23	16.15
2	101-150	16.58	4.15	20.73
2	151-200	18.00	4.50	22.50
2	201 - 999	25.98	6.49	32.47

INDUSTRIAL

		TARIFAS 2017		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
4	0-15	146.00	36.00	182.00
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
4	16-20	11.10	2.77	13.87
4	21-30	11.25	2.81	14.06
4	31-50	11.84	2.96	14.80
4	51-75	12.44	3.11	15.55
4	76-100	13.85	3.46	17.31
4	101-150	17.05	4.26	21.31
4	151-200	18.54	4.63	23.17
4	201 - 999	26.68	6.67	33.35

ESCUELAS

		TARIFAS 2017		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
5	0-15	69.00	14.00	83.00
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
5	16-20	4.70	0.94	5.64
5	21-30	5.16	1.03	6.20
5	31-50	5.26	1.05	6.31
5	51-75	5.42	1.08	6.51
5	76-100	5.89	1.18	7.07

5	101-150	6.39	1.28	7.66
5	151-200	6.87	1.37	8.25
5	201 - 999	7.80	1.56	9.36

DEPENDENCIAS MUNICIPALES

		TARIFAS 2017		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
6	0-15	131.00	33.00	164.00
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
6	16-20	9.23	2.31	11.54
6	21-30	9.37	2.34	11.71
6	31-50	9.89	2.47	12.37
6	51-75	10.44	2.61	13.05
6	76-100	11.13	2.78	13.91
6	101-150	14.28	3.57	17.85
6	151-200	15.53	3.88	19.41
6	201 - 999	22.39	5.60	27.98

TERRENOS BALDIOS

		TARIFAS 2017		
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
7	0-15	54.00	11.00	65.00
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
7	16-20	3.67	0.73	4.41
7	21-30	4.00	0.81	4.86
7	31-50	4.10	0.82	4.92
7	51-75	4.26	0.85	5.12
7	76-100	4.60	0.92	5.51
7	101-150	5.02	1.00	6.02
7	151-200	5.40	1.08	6.48
7	201 - 999	6.12	1.22	7.34

TARIFAS DE COBRO

CONCEPTO	TARIFA
Contrato de Agua doméstico	\$ 786.00
Contrato de Drenaje doméstico	\$ 786.00
Contrato de Agua comercial	\$1,571.00
Contrato de Drenaje comercial	\$1,571.00
Cambio de nombre de recibo	\$100.00
Constancia de no adeudo	\$100.00
Reparación de toma	\$500.00
Reubicación de toma	\$500.00
Reconexiones	\$350.00
Metro cubico excedido por Garza	\$60.00

Viabilidad para la operación de plantas purificadoras, embotelladoras y expendedoras de agua potable industrializada.	\$15,600.00
Viabilidad para la comercialización de agua en establecimientos de agua potable operados por máquinas expendedoras automatizadas..	\$7,800.00
Verificación anual para la operación de plantas purificadoras, embotelladoras y expendedoras de agua potable industrializada	\$1,560.00
Verificación anual para la comercialización de agua en establecimientos de agua potable operados por máquinas expendedoras automatizadas.	\$780.00
Carta de Factibilidad	1 a 30 Unidades de Medida y Actualización.
Lote y Fraccionamientos con destino construcción de vivienda	1 a 150 Unidades de Medida y Actualización.
Todas las infracciones consideradas en el artículo 97 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las sanciones se considerarán en base al artículo 99 de la mencionada ley.	
El costo del permiso único de descarga de aguas residuales para establecimientos mercantiles e industriales será en base a las tarifas emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento.	
El costo de la verificación anual del servicio de descarga para establecimientos mercantiles e industriales será en base a las tarifas emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento.	
El costo del importe del medidor deberá de ser cubierto por el usuario en giros mercantiles e industriales de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro”.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente a un 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, para lo cual deberán presentar copia de su identificación oficial. A las tarifas con tipo 2, 4, 5 y 6 (comercial, industrial, escuelas y dependencias, deberán agregar el 16% de IVA).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 15.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

- 1.- Vacuno res \$ 54.00 por cabeza.
- 2.- Porcino \$ 36.50 por cabeza
- 3.- Lanar y cabrío \$ 22.50 por cabeza.
- 4.- Becerro leche \$ 27.00 por cabeza.
- 5.- Aves \$ 3.25 por cabeza.
- 6.- Equino \$ 36.50 por cabeza.

II.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor \$52.00 pesos.
- 2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos y equinos \$ 31.00 pesos
- 3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de caprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos \$ 20.50 pesos.
- 4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado \$ 21.00 pesos
- 5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y/o caprino, en vehículo cerrado no refrigerado \$ 20.50 pesos.

ARTÍCULO 16.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal un porcentaje de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal, cuota diaria de \$ 53.00.

II.- Por la introducción de carne de animales sacrificados en otro Municipio pagaran las siguientes cuotas:

- 1.- Vacuno res \$ 27.00 por cabeza.
- 2.- Porcino \$ 21.50 por cabeza.
- 3.- Lanar y cabrío \$ 12.00 por cabeza.
- 4.- Becerro leche \$ 12.00 por cabeza.
- 5.- Aves \$ 4.50 por cabeza.
- 6.- Equino \$ 17.00 por cabeza.

III.- Por la introducción de productos derivados de carne de animales, embutidos y avícolas, cuota mensual de \$ 315.50.

IV.- Por la actividad de compra venta de ganado mayor (vacuno, equino) \$ 18.50 por animal; ganado menor (porcino, cabra o borrego, cabrito) \$ 7.50 lo cual se deberá realizar en lugares autorizados por la administración del rastro municipal.

V.-Expedición de guías para movilización de ganado vacuno, bovino, porcino, equino, será de \$ 13.00 por animal y el costo por aves de \$ 0.21 por ave.

VI.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, \$ 226.00 mensual por persona.

VII.-Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, \$ 180.00 anual.

VIII.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza, \$ 81.50.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2017 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2015.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Locales Interiores	\$ 116.00 mensual.
II.- Locales Exteriores	\$ 181.00 mensual.
III.- Locales en plazas y paseos públicos	\$ 181.00 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades. Para el cobro por éste servicio se podrá convenir con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro para que se incluya en el recibo mensual, el cual no estará condicionado al pago entre ellos y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. El pago de este se realizara conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Escuelas \$ 20.00
- 2.- Comercial: \$ 40.00
- 3.- Industrial: \$150.00
- 4.- Casa habitación:
 - a. Primer cuadro de \$ 9.00
 - b. Segundo cuadro de \$ 5.00
 - c. Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio \$ 4.00

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

- 1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- 2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- 3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

- 1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.
- 2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.
- 3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 mts³.
- 4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.
- 5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas con carácter social en general, una cuota equivalente de \$ 223.50 (2 elementos mínimo). Con patrulla de la Dirección de la Policía Preventiva una cuota de \$ 596.00.
- 2.- Bailes Populares, cuota equivalente de \$ 298.00.
- 3.- Empresas o instituciones, una cuota equivalente de \$ 372.00.

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elemento policíacos, una cuota equivalente de \$ 298.00.

ARTÍCULO 22.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

I.- Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas y eventos artísticos, se pagará una cuota de \$ 750.00.

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$ 676.00
2. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, \$ 1,201.00.
3. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, \$ 600.00.
4. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos, \$ 1,201.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 150.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, o venta de lotes a perpetuidad \$ 118.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 76.50.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 76.50.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 118.00.

II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación, \$ 235.00.
- 2.- Servicios de exhumación, \$ 235.00.

3.- Refrendo de derechos de inhumación, \$ 76.50.

4.- Servicios de reinhumación, \$ 237.00

5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas, \$ 152.00.

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, \$ 2,252.00.

7.- Construcción o reparación de monumentos, \$ 76.50.

8.- Certificación anual por expedición o reexpedición de antecedentes de título de propiedad del terreno o de cambio de titular, \$76.50.

9.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas, \$750.00.

10.- Por el permiso a personas físicas o morales que se dediquen a la construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$155.00 por cada obra de construcción o remodelación realizada. Dichas personas autorizadas deberán realizar la extracción del escombros generado y en caso de no hacerlo se les cancelará el permiso descrito en éste numeral.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

La cuota será de \$ 31.00 en forma anual.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, tarifa anual por unidad de \$ 361.00

II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal, \$ 324.00

III.- Por examen médico a conductores de vehículos, \$ 222.50

IV.- Expedición de concesiones, \$ 3,150.50 por unidad

V.- Revisión mecánica a vehículos de servicio público de transporte \$ 103.50 anuales.

VI.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público \$ 52.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

I.- Servicio de examen médico semanal \$ 32.00.

II.- Servicios especiales de salud pública, examen al público en general \$ 58.00.

III.- Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales \$ 44.50.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 1 a 10 kgs: \$ 341.50.
- 2.- De 11 a 30 kgs: \$ 680.00
- 3.- De 31 kgs en adelante: \$ 1,360.00.

II.- Por dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos: \$ 2,041.00.
- 2.- Materiales explosivos: \$ 2,041.00.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

- a).-Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 259.00
- b).- Con asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 453.00.
- c).- Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$ 648.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a).- Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas \$ 65.00.

3.- Por dictamen de seguridad para establecimientos comerciales en cualquiera de sus modalidades de \$ 74.50 a \$ 745.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 43,056.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$43,056.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 43,056.00 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$43,056.00 por permiso para cada pozo.

VIII.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento condicionada a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de \$ 7.53 m².

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado de \$ 3.22 m².

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social de:

0 a 25 casas	\$ 3.39 m ² .
26 a 50 casas	\$ 2.25 m ² .
51 a 100 casas	\$ 2.25 m ² .
más de 100 casas	\$ 2.25 m ² .

Cuarta Categoría los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, de \$ 10.11 m².

IX.- Por construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad, tarifa \$ 4.51 m³.

X.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, \$ 2.25; cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

XI.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo, \$ 2.25 m².
- 2.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, \$ 1.12 m².
- 3.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, \$ 1.12 m².

XIV.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

XV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, de \$ 2.17 a \$ 26.91 m².
- 2.- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, de \$2.25 a \$ 22.60 m².
- 3.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional, de \$ 1.12 a \$ 9.03 m².

XVI.- Por las licencias para construir estructuras verticales (antenas de telecomunicación) a descubierto, de \$ 2,721.00 a \$4,763.00.

XVII.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XVIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIX.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

1.- Escombro	\$ 3.38 por m ² por día
2.- Materiales de construcción	\$ 2.25 por m ² por día
3.- Revoltura en pavimento	\$ 51.66 por día

XX.- Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

XXI.- Por autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m²., se cubrirá una cuota de \$ 22,291.00

XXII.-Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$ 63.54 por m².

XXIII.-Por el permiso para la instalación, reubicación de anuncios por más de 60 días (Espectaculares panorámicos) se pagará \$583.00.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán \$ 59.00 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de \$ 2.15 metro lineal.

II.- Por el certificado de uso de suelo por única vez:

Construcción tipo 1	\$ 901.00 a \$ 1,501.00
Construcción tipo 2	\$ 1,502.00 a \$ 3,001.00
Construcción tipo 3	\$ 3,002.00 a \$ 9,002.00
Construcción tipo 4	\$ 3,002.00 a \$ 9,002.00
Actualización Uso de suelo, por única vez:	\$ 858.00

III.- Relotificación:

Por lote	\$ 47.50
Por manzana	\$ 688.50

IV.- Certificado de deslinde y colindancias, \$ 59.00

V.- Servicios de Subdivisión y Fusiones:

Predios Urbanos	\$ 410.00
Predios Rústicos	\$ 450.00

VI.- Nomenclatura y número oficial \$ 103.00

VII.- Constancia de planos individuales tamaño carta, \$ 180.00

VIII.- Ruptura de pavimento \$ 260.50 M².

IX.- El personal de obras públicas, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de dichos derechos, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de \$ 35.50

II.- Por construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de \$ 150.69

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible \$ 1.07

III.- Por el registro de directores responsables de obra y corresponsales:

Por un año	\$ 269.00.
Refrendo	\$ 135.50.
Por cuatro años	\$ 540.00.

IV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio, \$ 66.00.

V.- Renovación de licencia, \$ 143.00.

VI.- Constancia de habitabilidad, \$ 143.00.

VII.- Constancia de término de obra, \$ 132.50.

VIII.- Copia simple de documento, \$ 42.00.

ARTÍCULO 30.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 6.45 por lote vendible

II.- Por construcción:

1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible \$ 18.29

2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible \$ 6.45

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; dichos establecimientos deberán acreditar el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal en curso.

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez \$ 94,337.00.

II.- Por el refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

1. Expendios y depósitos	\$ 13,374.00.
2. Restaurantes bar y supermercados	\$ 13,374.00.
3. Bares y discotecas	\$ 13,374.00.
4. Zona de Tolerancia	\$ 13,374.00.
5. Casinos Sociales o Centros Sociales	\$ 13,374.00.
6. Casinos de baile	\$ 13,374.00.
7. Cervecerías	\$ 13,374.00.
8. Mini súper y misceláneas	\$ 13,374.00.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se pagará:

1. Cambio de giro	\$ 8,686.00.
2. Cambio de nombre del negocio	\$ 8,686.00.
3. Cambio de razón social	\$ 8,686.00.
4. Cambio de domicilio	\$ 8,686.00.
5. Cambio de propietario	\$ 8,686.00.

IV.- Permiso provisional diario para la venta de bebidas que contienen alcohol \$ 324.00. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Instalación de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de, \$ 600.00.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

1.- Camión	\$ 377.00.
2.- Vehículo	\$ 238.00

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 299.00.

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instaladas en la vía pública a razón de:

1.- Fijos	\$ 377.00
2.- Semifijos	\$ 238.00

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 750.00.

2.- Licencia y refrendo anual para la instalación de anuncios a razón de

- a) Unipolar o espectacular con medidas aproximadas de 3.00 x 12.60 mts. \$ 2,608.00.
- b) Unipolar o espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts. \$ 2,633.00.
- c) Espectacular o unipolar con medidas aproximadas de 3.50 x 6.50 mts. \$ 1,430.00.
- d) Unipolar o espectacular con medidas aproximadas de 3.70 x 3.70 mts. \$ 1,089.00.
- e) Espectacular o unipolar con medidas aproximadas de 1.50 x 3.70 mts. \$ 597.00.0
- f) Unipolar o espectacular en poste con medidas aproximadas de 1.50 x 1.50 mts. \$ 299.00.
- g) Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 ml. \$ 299.00.
- h) En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 ml. \$ 299.00.
- i) Otros no comprendidos \$ 206.00

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:

1.- Por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 135.50.

II.- Certificados catastrales:

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento, \$ 135.50.

2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles, \$ 136.00.

III.- Servicios Topográficos:

1.- Deslinde de predio urbano, \$ 3.38 por mts².

2.- Deslinde de predios en breña, \$ 3.38 por mts².

3.- Deslinde de predios rústicos:

a).-Terrenos planos desmontados, \$ 762.00

b).-Terrenos planos con monte, \$ 45.00

c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte, \$ 29.00

d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, \$ 29.00

e).- Terrenos accidentados, \$ 17.22 por hectárea

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:

a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm, \$ 145.00.

b).-Coordenadas de punto de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento, \$ 76.00.

c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m, \$ 76.00.

V.- Servicios de dibujo:

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500:

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., \$ 102.00.

b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 23.59

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:

a).- Polígono de hasta seis vértices, \$ 182.00 cada uno

b).- Por cada vértice adicional, \$ 8.00.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 23.00.

3.- Croquis de localización, \$ 23.00.

4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores, \$ 50.00.

VI.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 308.00.

2.- Avalúo definitivo \$ 411.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 308.00.

VII.- Se otorgará un incentivo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$1,200.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad

alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquirieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma, \$ 41.00.

II.-Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 42.00.
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 129.00.
3. De origen \$ 42.00
4. De residencia \$ 42.00
5. De dependencia económica \$ 42.00
6. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería \$ 129.00.
7. Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 42.00.
8. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal \$ 58.00.
9. De concubinato \$ 42.00.
10. Certificación de otros documentos \$ 42.00.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos \$ 42.00.

IV.- Tramite de inicio sobre pasaporte mexicano \$ 109.00

V.- Las cuotas que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$ 490.00.
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor prestador de servicios o contratista de obras del Municipio \$320.00.
- 3.- Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del Municipio \$ 143.00.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

8. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.50
9. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.50.
10. Expedición de copia a color \$ 19.00.
11. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
12. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
13. Expedición de copia simple de planos, \$ 62.00.
14. Expedición de copia certificada de planos, \$ 38.00 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- El otorgamiento de autorización ambiental, permiso o licencia para la venta de flora, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Así mismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, el pago de este derecho será de \$ 149.00 a \$ 735.00.

II.- La dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio, el pago de este derecho será de \$ 149.00 a \$ 735.00.

III.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición, el pago de este derecho será de \$ 588.00 a \$ 1,176.00.

IV.- A la dirección de Control Ambiental corresponde la prevención y control de la contaminación por ruido, por lo que cualquier sonido utilizado para uso publicitario, de acuerdo a la normatividad de la Ley de la materia, tendrá que contar con autorización de la dirección de Control Ambiental, el pago de este derecho será de \$ 538.00 por evento y que no exceda de 7 días.

V.- Por la verificación vehicular o inspección vehicular \$75.00 anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Por dictamen de verificación ambiental a comercios e industrias de \$ 71.00 a \$ 714.00 anual.

VII.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$26,910.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 26,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 26,910.00 por cada pozo.

VIII.- La Tesorería Municipal expedirá licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ya sean personas físicas o morales, previa dictamen de los Departamentos de Protección Civil, Medio Ambiente y Salud Municipal, acorde a los reglamentos aplicables en la materia.

Dicha licencia acreditará que se cuenta con las medidas de seguridad, de salud y ecológicas, necesarias para su adecuado funcionamiento.

1.- Por primera vez \$ 375.00.

2.- Licencia nivel 1, \$ 226.00 anual (establecimiento comercial en pequeño).

3.- Licencia nivel 2, \$ 377.00 anual (mini súper, acceso a Internet, venta de equipo de cómputo y partes, venta de agroquímicos, purificadoras, venta de auto partes y aditivos, venta de embutidos y carnicerías, estudios de fotografía, imprentas, jugueterías, madererías y hechura de muebles de madera, mueblerías, venta de paletas y nieve, panaderías, venta de comida, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, salones de belleza, talleres mecánicos, tortillerías, venta de ropa y varios, venta de flores, videos club, zapaterías, fotógrafo y camarógrafo ambulante, refaccionarias, venta de insumos agrícolas, veterinaria, venta de mascotas, papelerías, queserías, dulcerías, restaurantes, salón de fiesta infantil, expendios de agua, venta de artículos de limpieza, funeraria, ferreteras, estacionamientos particulares, servicios de perifoneo ambulante) venta de aparatos eléctricos y electrónicos, pastelerías, mercería, venta de vidrio y marcos, sastrería, empresas consultoras, venta de accesorios, plásticos y/o novedades

4.- Licencias nivel 3, \$ 750.00 anual (venta de teléfonos celulares, consultorios médicos, farmacias y droguerías, gimnasios con cobro de cuotas, moteles y hoteles, laboratorios de análisis clínicos, venta de material de construcción, pensiones, guarderías, escuelas privadas, expendios de hielo, salón de fiesta nocturno.

5.-Licencia nivel 4, \$ 932.00 (almacenes y supermercados, abastecimiento de combustibles, gasolina, diesel y gas L.P, restaurant bar, bares y cantinas, clínicas, depósitos y expendios, empresas maquiladoras, constructoras, despepitadoras, minas, establos ganaderos, bancos)bazares, casa de cambio de moneda, establecimientos particulares para sacrificio de animales, compra venta de metal, acero, cartón y plástico, centros recreativos, empresas de sistema de cable y telefonía, bancos, financieras, terminales de autobuses).

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 377.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano \$ 377.00 y \$ 34.00 más de cada kilómetro fuera del perímetro urbano.
- 3.- Por servicios de maniobra, \$ 377.00

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio \$ 46.50.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, \$ 9.68 por metro lineal al mes.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga,\$ 29.00 metro lineal al mes.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privada, \$ 54.89 metro lineal al mes.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, \$ 55.00

V.- Las casetas que se instalen nuevas para prestar servicios telefónicos, por la ocupación de la vía pública pagaran por única vez, una cuota de \$ 776.00 por cada caseta instalada.

VI.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupan la vía pública en zonas en las que se encuentran instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran \$ 7.00 por cada hora.

VII.-Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetro, cubrirán una cuota de \$ 215.00 mensual.

VIII.- Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de \$ 108.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetro.

IX.- Permiso mensual para utilizar los cajones sin depositar las monedas correspondientes la tarifa será de \$ 284.00.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas,	\$ 2.15 diario
II.- Automóviles y camiones,	\$ 25.00 diario.
III.- Autobuses y camiones.	\$ 29.00 diario.
IV.- Trailers y equipo pesado.	\$ 35.00 diario.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Motoconformadora	\$ 269.00 por hora
II.- Retroexcavadora	\$ 149.00 por hora
III.- Hidrocleaner	\$ 269.00 por hora

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad

1. 1.50 x 3.00 mts. \$ 118.00.

**SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, aplicándose las cuotas siguientes:

I.- Local exterior	\$ 196.00 mensual.
II.- Local interior	\$ 129.00 mensual.
III.- Local plazas públicas	\$ 195.00 mensual.

A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante el mes de Enero del año vigente se les hará un incentivo igual al importe de la renta correspondiente a 3 meses.

Los arrendatarios de locales que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores, personas con discapacidad y una carta-asignación expedida por la mesa directiva del mercado, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto del local comercial que tengan arrendado.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, consistentes en los ejemplares y publicaciones de la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, causarán derechos, los cuales deberán cubrirse en la Tesorería Municipal, conforme a los siguientes conceptos:

- 1.- Por ejemplar ordinario o extraordinario, \$5.40.
- 2.- Por publicación de edictos, avisos judiciales y administrativos, \$54.00, con excepción de los avisos provenientes de los Tribunales y Autoridades Agrarias, las cuales no causarán contribución alguna.
- 3.- Por suscripciones anuales, \$323.00.
- 4.- Por ejemplares de más de 25 páginas que contengan la publicación de reglamentos, normas o circulares municipales, \$215.00.

II.- Por los servicios que se presten por la expedición de copias simples o certificadas a las cuales hace referencia el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$5.40 por página.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a

proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

- 1.- Violar las disposiciones relativas a la venta y consumo bebidas alcohólicas.
- 2.- Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.
- 3.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.
- 4.- Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardar los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de 3 a 15 Unidades de Medida y Actualización, por metro lineal.

IX.- En atención a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Ecología y Sanidad, queda prohibido:

1. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.
2. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
3. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.
4. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.
5. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado.
6. La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.
7. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana. Se cobrará de 3 a 15 Unidades de Medida y Actualización.

X.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XI.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XIII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 2 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XIV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XV.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XVI.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes del 125% al 150% del importe de la verificación.

XVII.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente de entre 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción adicional por el retiro del candado inmovilizador, correspondiente a la unidad de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

XVIII.- Por ocupar dos o más espacios en área de estacionómetros, de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XIX.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

XX.- Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionara con una multa de 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

XXI.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamiento o de quien funja como tal, se le sancionara con una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XXII.- Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un baño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XXIII.- Quienes dupliquen, falsifiquen, alteren o sustituyan indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambien indebidamente a otro vehículo, se le cancelara dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de 25 a 34 Unidades de Medida y Actualización.

XXIV.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- 1.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 2.- Dar aviso anticipado a la dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- 3.- Dar aviso de inmediato a la dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- 4.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- 5.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y

Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia, se aplicara una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

XXV.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la SEMARNAT o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

XXVI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, de 60 a 90 Unidades de Medida y Actualización.

XXVII.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura, colocados por las autoridades municipales en locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de 4 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

XXVIII.- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 40.00 a \$ 143.00 por lote
- 2.- Por relotificaciones no autorizadas una multa de \$ 35.00 a \$ 119.00 por lote
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a).- Demoliciones una multa de \$ 48.00 a \$ 142.00
 - b).- Excavaciones y obras de conducción de \$ 43.00 a \$ 151.00.
 - c).- Obras complementarias de \$ 48.00 a \$ 151.00.
 - d).- Obras completas de \$ 48.00 a \$ 151.00.
 - e).- Obras exteriores y albercas de \$ 48.00 a \$ 151.00.
 - f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de \$ 48.00 a \$ 151.00.
 - g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de \$ 48.00 a \$ 151.00.
 - h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de \$ 48.00 a \$ 151.00.

XXIX.- Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe

XXX.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico.

XXXI.- Por realizar quemas en lotes baldíos.

XXXII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso.

XXXIII.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública.

A los numerales XXX, XXXI, XXXII y XXXIII se aplicará una multa hasta el equivalente de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

DE LA FLORA Y LA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, la dirección vigilará que se eviten ó atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 50.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 51.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 52.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista, se procurará sembrar pastos nativos o arbolar. En caso de que, para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Previa autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

Dependiendo del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 53.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición de 8 a 16 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 55.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 56.- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva y correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 57.- Los animales de compañía podrán deambular por la vía pública siempre y cuando porten collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quien deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en la vía pública de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 58.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados; sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales.

Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúan de la disposición anterior las Clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, será requeridas para que se ubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrarse nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado dependiendo del número excedente de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 59.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas,

y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 60.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del reglamento de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior de 6 a 18 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 62.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 63.- Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 64.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
 - II.- Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
 - III.- Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
 - IV.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
 - V.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen.
 - VI.- Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia.
- De 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 65.- En las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, que por sus características, tipo de proceso, niveles de emisión o por cualquier otra razón, a juicio de la Dirección, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá:

- I.- Contar con equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera con el objetivo de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con las condiciones particulares de descarga o emisión que fije la Dirección.
 - II.- Instalar infraestructura que facilite realizar mediciones y puertos de muestreo.
 - III.- Llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de emisiones; y
 - IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la dirección y remitir a ésta los registros cuando asilo solicite;
- De 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 66.- Las fuentes nuevas, así como las ya establecidas de competencia municipal, y que por razón de su proceso o actividad puedan emitir o emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección, la cual tendrá una vigencia indefinida, misma que deberá ser actualizada cuando se modifiquen los procesos, actividades o procedimientos bajo los cuales se otorgó de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 67.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán conservar en condiciones de seguridad la infraestructura para realizar las mediciones y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 68.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección.

Para obtener el permiso, el interesado deberá presentar a la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 10 días de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el evento dependiendo del número excedente de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 69.- Los propietarios de vehículos automotores que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte de competencia municipal, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la dirección de 1 a 8 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 70.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES

ARTÍCULO 71.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la SEMARNAT o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 72.- Los propietarios o encargados de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, casas habitación, inmuebles, establecimientos públicos o privados emisores de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán tomar las medidas necesarias y las que le sean señaladas por la Dirección para evitar que produzcan alteraciones en el ambiente; molestias o daños a la salud, desarrollo y bienestar de las personas y de la población, depende del decibel rebasado de 8 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 73.- La Dirección tendrá a su cargo la protección de los valores estéticos, la armonía y fisonomía del paisaje rural y urbano a fin de prevenir y controlar la contaminación visual con los anuncios temporales.

ARTÍCULO 74.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará:

- I. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general.
- II. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.
- III. Que los propietarios, encargados o locatarios de mercados, puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.
- IV. Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos únicamente podrán utilizar en el exterior de sus comercios 80 centímetros para exhibir mercancía, este espacio deberá estar junto a la fachada del mismo.
- V. Que los propietarios o encargados de casas habitación mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.
- VI. Que los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de realizar actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales, y similares en la vía pública.
- VII. Que los repartidores de propaganda impresa distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en la vía pública porque causa basura. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato, en ambos casos es responsabilidad del ejecutor.
- VIII. Que los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas, olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.
- IX. Que todos los habitantes del Municipio y aquellos que lo visiten cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal.
- X. Que los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 75.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el R. Ayuntamiento de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 76.- Las personas físicas o morales que pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje municipal o en áreas o bienes de propiedad municipal, deberán contar previamente con autorización de la Dirección. Se exceptúa de esta obligación a las descargas de origen doméstico o unifamiliar de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 77.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalen las condiciones particulares de descarga que fijen el R. Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 78.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberán:

- I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por el R. Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y
- II.- Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 79.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, las aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos naturales de almacenamiento como las vegas o canales de riego.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 80.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a la Dirección.

Dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al Municipio, dependiendo del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 82.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y a las condiciones particulares de descarga fijadas por el R. ayuntamiento, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 83.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I.- El R. Ayuntamiento y la sociedad serán corresponsables de prevenir la contaminación del suelo.

Las personas físicas o morales que accidental o intencionalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen, depende del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 84.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos; deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un

prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien, previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar a la dirección que cumplen con los requisitos señalados en la fracción XVI del artículo 105, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 85.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombros, material desazolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la dirección y o por el Estado según su competencia de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 86.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y de los contratistas, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 87.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su desintegración que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán previa autorización de la dirección, de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 89.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

- I.- Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales, y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.
 - II.- Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.
 - III.- Restaurar, mitigar y en su caso reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y
 - IV.- Las demás medidas que le dicte la Dirección.
- De 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 90.- Cuando se trate de visitas para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad Dirección podrá imponer, además de la sanción o sanciones contenidas en la resolución, una multa adicional por incumplir con el requerimiento dependiendo de la primera multa original (reincidencia) de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 91.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento o amonestación, al entregársele al responsable la primera notificación.
- II.- Multa: A partir de la segunda notificación, según la gravedad de la falta:

De 2 a 80 Unidades de Medida y Actualización, en el momento de imponer la sanción, según la gravedad medible ó visible de la falta.

ARTÍCULO 92.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de Infracciones de tránsito y autotransporte, se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización y serán las siguientes:

I.- Las cometidas por terceros consistentes en:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con un solo fanal	1	2
2.	Circular con una sola placa	1	10
3.	Circular sin calcomanía vigente	1	2
4.	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	7
5.	Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora excepto en arterias con preferencia	1	2
6.	Circular en vehículos cuyo paseo daña el pavimento	1	2
7.	Conducir un vehículo cuya carga puede espaciarse en el pavimento	1	2
8.	Circular en transporte de pasajeros o carga fuera del carril correspondiente	2	5

9.	Circular sin placas o con placas de bienio anterior	5	10
10.	Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar	10	15
11.	Circular a más de 20 kilómetros enfrente a parques infantiles y hospitales	10	15
12.	Estacionarse o circular en sentido contrario	1	2
13.	Circular a alta velocidad	1	2
14.	Circular formando doble fila sin justificación	1	2
15.	Por falta de precaución al manejar	1	2
16.	Dar vuelta a media cuadra	1	2
17.	Dejar abandonado el vehículo sin justificación	1	2
18.	Destruir las señales de tránsito	3	6
19.	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2	4
20.	Estacionarse indebidamente	1	2
21.	Estacionarse más tiempo del señalado	1	2
22.	Estacionarse en lugar prohibido	2	5
23.	Estacionarse a la izquierda	2	5
24.	Estacionarse en batería donde no esté permitido	2	5
25.	Estacionarse en doble fila	2	5
26.	Estacionarse o circular en las banquetas	1	3
27.	Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	1	3
28.	Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple.	1	2
29.	Estacionarse en paradas de autobuses.	2	5
30.	Estacionarse interrumpiendo la circulación.	2	4
31.	Estacionarse frente a los hidrantes.	1	2
32.	Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y c. de espectáculos.	1	2
33.	Estacionarse a la derecha en calles de un solo sentido.	1	2
34.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga.	1	2
35.	Falta de espejos laterales (camiones y camionetas).	1	2
36.	Falta de espejo retrovisor.	1	2
37.	Falta de resello en la licencia para manejar.	1	2
38.	Falta de luz posterior.	1	2
39.	Falta absoluta de frenos	2	5
40.	Huir después de cometer cualquier infracción.	15	20
41.	Hacer servicio público con placa de otro Municipio	1	2
42.	Hacer servicio público en vehículo particular o con placas particulares.	1	20
43.	Iniciar la circulación en ámbar	1	2
44.	Insultar a los pasajeros	1	2
45.	Manejar con licencia de servicio público correspondiente a otra entidad	1	2
46.	Manejar sin licencia	2	5
47.	Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público	1	2
48.	Manejar sin tarjeta de circulación	4	7
49.	Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	30
50.	Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	5
51.	Viajar más de tres personas en el asiento delantero	1	3
52.	Voltear en "u" en lugar prohibido	1	3
53.	No conceder cambio de luces.	1	2
54.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	1	3
55.	No respetar el silbato del agente a sus indicaciones	1	2
56.	No respetar señal de alto	1	2
57.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público	2	5
58.	Pasarse un semáforo en rojo	15	20
59.	No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril	1	2
60.	No proteger con banderas, luces, etc., los vehículos que así lo ameriten.	1	2
61.	Permitir que se viaje en el estribo	1	2
62.	Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	1	2
63.	Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	5
64.	Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	10	15
65.	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
66.	Circular con las puertas abiertas	3	5
67.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	3	5
68.	Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
69.	Rebasar en bocacalles aun vehículo en movimiento	3	5

70.	No respetar el silbato de las sirenas	3	5
71.	Invadir la línea de seguridad del peatón	3	5
72.	Sobreponer objeto o leyenda a las placas, alterarlas	3	5
73.	Usar el claxon indebidamente	3	5
74.	Usar licencia que no corresponda al servicio	1	2
75.	Transportar personas en vehículos de carga	3	5
76.	Traer ayudantes en autobuses de sitio o ruleteros	3	5
77.	Transitar completamente sin luz	3	5
78.	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga	3	5
79.	Transportar explosivos sin autorización	10	15
80.	Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad	5	10
81.	No llevar casco de protección al conducir y su acompañante	1	2
82.	No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante	1	2
83.	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	3	6
84.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o que lleven parte del cuerpo fuera	1	3
85.	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos, militares o de cortejos fúnebres	2	5
86.	No llevar extinguidor en condiciones de uso	1	2
87.	Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas o motocicletas	1	2
88.	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	3	6
89.	Abastecer de combustibles los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros	4	6
90.	Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona	5	10
91.	Arrojar objetos o basura desde un vehículo	1	3
92.	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación	1	3
93.	No funcionar o no tener luces direccionales	1	3
94.	Traer atrás faros blancos, rojos, amarillos o de cualquier color que no sea el natural adelante	1	3
95.	Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses	3	5
96.	Permitir acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución.	1	3
97.	Efectuar paradas los autobuses de pasajeros fuera de los lugares autorizados	5	10
98.	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado	1	5
99.	Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro así como exceder en peso los límites autorizados	2	5
100.	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para personas o bienes	2	5
101.	Apartar lugar para estacionamiento en la vía pública	1	2
102.	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en intersección	1	2
103.	Atropellar a un peatón	5	15
104.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	2	10
105.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	30
106.	Conducir sin cinturón de seguridad.	2	10
107.	Conducir sin licencia.	2	10
108.	Conducir sin tarjeta de circulación.	2	10
109.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
110.	Carga de combustible con pasajeros a bordo	1	3
111.	Circular sin la calcomanía de revisión físico mecánico	1	3
112.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
113.	Efectuar corrida fuera del horario,	1	3
114.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	2	3
115.	Exceso de pasajeros	2	4
116.	Falta de equipo de seguridad	2	4
117.	Falta de lámparas o identificación de destino	1	3
118.	Falta de placas	5	10
119.	Falta de póliza de seguro	1	10
120.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2
121.	No notificar cambio de domicilio	1	3
122.	No contar con terminales y estaciones	2	5
123.	No cumplir con los horarios de servicio	3	5
124.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	3	5
125.	No efectuar revisión físico mecánico	5	10
126.	No otorgar facilidades a los discapacitados y a las personas de tercera edad al abordar o descender del transporte	6	8
127.	No reparar el vehículo en plazo de revisión	1	3

128.	No traer a la vista número económico, horario, ruta, tarifa	4	6
129.	Obstruir las funciones de los inspectores	4	6
130.	Invadir rutas	8	15
131.	Prestar servicio fuera de ruta	6	8
132.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este ordenamiento	50	100
133.	Prestar al servicio público de transporte con concesión o permiso que no estén inscritos en el registro II y III.	100	150
134.	Dañar, destruir u obstruir las vías públicas o medio de transporte.	100	120
135.	No realizar el recorrido completo de su ruta.	4	8
136.	Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.	15	30
138.	Arrojar basura en la vía pública o permitir al pasajero arrojar basura en la vía pública.	2	4
139.	Circular con placas sobre puestas	5	20
140.	Prestar el servicio de transporte público con los vidrios polarizados.	5	10
141.	Prestar el servicio de transporte público con vidrios estrellados o rotos.	2	5

En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de Tránsito y Vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a que dicha multa fue impuesta, se le otorgará un incentivo del 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas

ARTÍCULO 93.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 94.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 95.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 96.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2017.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2017, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) , conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIPUTADO PRESIDENTE
JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de Diciembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx